

► Actas

6B

Conferencia Internacional del Trabajo - 112.^a reunión, Ginebra, 2024

Fecha: 26 de julio de 2024

Informe de la Comisión Normativa sobre los Peligros Biológicos

Índice

	Página
Introducción.....	5
Discursos de apertura	6
Discusión de las enmiendas a las conclusiones propuestas	16
A. Forma de los instrumentos.....	16
Punto 1	16
Punto 2.....	16
B. Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio	19
Preámbulo	19
Punto 3, texto introductorio	19
Nuevo apartado antes del punto 3, <i>a</i>).....	19
Punto 3, <i>a</i>).....	20
Punto 3, <i>b</i>).....	20
Título de la sección 1	23
Punto 4.....	23
Punto 5.....	26
Consideración de otras enmiendas al punto 4	27
Examen de las demás enmiendas al punto 5	30
Punto 6.....	30
Nuevo punto después del punto 6	34

	Página
Punto 7	34
Punto 8	36
Punto 9	41
Título de la sección 2	41
Punto 10	42
Punto 11, texto introductorio	47
Punto 11, <i>a)</i>	49
Punto 11, <i>b)</i> , texto introductorio	50
Punto 11, <i>b)</i> , <i>i)</i>	50
Nuevo inciso después de <i>i)</i> en el punto 11, <i>b)</i>	52
Punto 11, <i>b)</i> , <i>ii)</i>	53
Nuevos incisos después del inciso <i>ii)</i> del punto 11, <i>b)</i>	56
Punto 11, <i>b)</i> , <i>iii)</i>	56
Nuevo inciso después del inciso <i>iii)</i> del punto 11, <i>b)</i>	57
Punto 12	57
Nuevo punto después del punto 12	59
Título de la sección 3	61
Punto 13	61
Nuevo punto después del punto 13	64
Punto 14	65
Punto 15	65
Punto 16, texto introductorio	65
Nuevo apartado antes del punto 16, <i>a)</i>	66
Punto 16, <i>a)</i>	66
Punto 16, <i>b)</i>	67
Dos nuevos apartados a continuación del punto 16, <i>b)</i>	68
Título de la sección 4 y punto 17	71
Punto 17, texto introductorio	72
Punto 17, <i>a)</i>	72
Punto 17, <i>b)</i>	74
Título de la sección 5	74
Punto 18	74
Punto 18, texto introductorio	74
Punto 18, <i>a)</i>	75

	Página
Punto 18, <i>b</i>)	76
Punto 18, <i>c</i>).....	78
Punto 18, <i>d</i>)	78
Nuevo apartado después del punto 18, <i>d</i>)	78
Nuevo punto después del punto 18	79
Punto 19.....	79
Punto 19, texto introductorio	80
Punto 19, <i>a</i>)	81
Punto 19, <i>b</i>)	81
Título de la sección 6 y punto 20	81
Nuevo punto después del punto 20	82
Título de la sección 7	83
Punto 21	83
Punto 22.....	84
Punto 23.....	86
Nuevo punto después del punto 23	86
Título de la sección 8.....	87
Punto 24.....	87
Nuevo punto después del punto 24	89
Punto 25, texto introductorio	90
Punto 25, <i>a</i>)	92
Punto 25, <i>b</i>)	93
Punto 25, <i>c</i>).....	93
Punto 25, <i>d</i>)	94
Punto 25, <i>e</i>).....	94
Punto 25, <i>f</i>)	95
Punto 25, <i>g</i>)	96
Nuevo apartado después del punto 25, <i>g</i>)	97
Punto 25, <i>h</i>)	97
Nuevo punto antes del punto 26	99
Punto 26.....	99
Nuevo título antes del punto 27.....	100
Punto 27.....	100
Punto 28.....	101

	Página
Título de la sección 9.....	101
Punto 29, texto introductorio	102
Punto 29, <i>a)</i>	103
Punto 29, <i>b)</i>	103
Punto 29, <i>c)</i>	103
Punto 29, <i>d)</i>	103
Punto 29, <i>e)</i>	104
Punto 29, <i>f)</i>	105
Point 29, <i>g)</i>	106
Punto 29, <i>h)</i>	106
Punto 29, <i>i)</i>	107
Punto 29, <i>j)</i>	107
Nuevo apartado después del punto 29, <i>j)</i>	108
Punto 29, <i>k)</i>	108
Punto 30, texto introductorio	109
Nuevo apartado antes del punto 30, <i>a)</i>	110
Punto 30, <i>a)</i>	110
Punto 30, <i>b)</i>	110
Punto 30, <i>c)</i>	111
Nuevo punto antes del punto 31	111
Punto 31	112
Título de la sección 10 y punto 32	114
Adopción de las conclusiones propuestas y del proyecto de resolución	114
Declaraciones de clausura	114

Introducción

1. En su primera sesión, la Comisión constituyó su Mesa de la manera siguiente:

Presidente: Sr. Luís Claudino de Oliveira (miembro gubernamental, Portugal)

Vicepresidentes: Sra. Isabel Maya Rubio (miembro empleadora, España)
Sr. James Ritchie (miembro trabajador, Nueva Zelandia)

2. En su séptima sesión, la Comisión eligió como Ponente a la Sra. P. Nghidengwa (miembro gubernamental, Namibia) y designó a los miembros del Comité de Redacción ¹ como sigue:

Miembros gubernamentales: Sr. M. Costela (Chile), Sr. J. De Saint-Jores (Francia)
Sra. S. Soleimani (República Islámica del Irán)

Miembros empleadores: Sra. V. Bognar y Sr. F. Moraes (Estados Unidos de América)
con el apoyo del Sr. R. Marinkovic (Organización Internacional de Empleadores)

Miembros trabajadores: Sra. R. Ajam (Sudáfrica), Sra. A. Landry (Canadá)
Sr. A. Salsamendi (Uruguay)

3. La Comisión celebró 24 sesiones.

4. El Presidente manifestó que la Comisión se reunía en un momento decisivo en que el mundo del trabajo se enfrentaba a transiciones profundas derivadas de la digitalización, la innovación tecnológica, la globalización y los cambios demográficos. Uno de los principales desafíos era proteger a los trabajadores de los peligros biológicos en el lugar de trabajo. En 1919, la Constitución de la OIT estableció el principio de que debe protegerse a los trabajadores contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo. Este principio seguía siendo un elemento central del mandato de la OIT en el contexto vigente, según confirmó la Conferencia Internacional del Trabajo en su 110.^a reunión (2022) al decidir elevar el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable a la categoría de principio y derecho fundamental en el trabajo. Sin embargo, aún quedaba mucho por hacer. En efecto, la pandemia de COVID-19 había puesto de manifiesto la necesidad urgente de adoptar medidas firmes para proteger la seguridad y salud de los trabajadores frente a los peligros biológicos. Por consiguiente, el trabajo de la Comisión revestía suma importancia y suponía una gran responsabilidad para sus miembros.

5. La representante del Secretario General destacó que la OIT había adoptado más de 40 normas internacionales del trabajo sobre seguridad y salud en el trabajo, pero que, a excepción de la Recomendación sobre la prevención del carbunco, 1919 (núm. 3), ninguna de ellas abordaba los peligros biológicos. El Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las

¹ Con arreglo al artículo 9 del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, el Comité de Redacción revisará la redacción de todos los instrumentos que le sean remitidos de conformidad con el presente reglamento o por decisión especial de la Conferencia, y garantizará la concordancia entre los textos de dichos instrumentos en los idiomas oficiales de la Conferencia. El Comité de Redacción también se pronunciará sobre las cuestiones de redacción que le plantee la Conferencia o una comisión en el curso del examen de todo instrumento de esta índole.

normas (GTT del MEN) había identificado una laguna normativa con respecto a otros peligros biológicos en 2017. Para subsanarla, el Consejo de Administración de la OIT había confirmado, en su 343.^a reunión (noviembre de 2021), la necesidad de elaborar un nuevo instrumento o instrumentos que abarcaran todos los peligros biológicos en el trabajo. En junio de 2022, una reunión tripartita de expertos había elaborado *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo*, que habían sido adoptadas por el Consejo de Administración en su 346.^a reunión (octubre-noviembre de 2022). El Consejo de Administración había decidido, en su 341.^a reunión (marzo de 2021), incluir en el orden del día de la 112.^a y 113.^a reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, en 2024 y 2025, un punto de carácter normativo relativo a los peligros biológicos con arreglo a un procedimiento de doble discusión.

6. Antes de la primera discusión, la Oficina había preparado dos informes que se presentaron a la Comisión. El Informe IV (1), titulado *Peligros biológicos en el entorno de trabajo*, resumía la legislación y la práctica en los Estados Miembros de la OIT. Contenía un cuestionario, al que los Gobiernos de todos los Estados Miembros fueron invitados a responder, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores. El gran número de respuestas que recibió el cuestionario fue alentador: 87 Gobiernos, 50 organizaciones de empleadores y 94 organizaciones de trabajadores habían expresado su opinión. Sobre la base de un análisis de esas respuestas, la Oficina había preparado el Informe IV (2), titulado *Protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo*, que contenía las conclusiones propuestas que iban a ser examinadas por la Comisión. Esas conclusiones se basaron en el reconocimiento de la necesidad de contar con un marco normativo integral que abarcara todos los peligros biológicos que pudieran afectar la seguridad y salud de los trabajadores y que fuera mucho más allá del contexto catastrófico de las pandemias, a fin de abordar los riesgos que afrontaban los trabajadores en el contexto de sus vidas laborales normales.
7. La representante adjunta del Secretario General presentó un breve resumen de la labor preparatoria efectuada antes de la Comisión, las conclusiones propuestas y las próximas medidas que deberían adoptarse cuando la Comisión hubiera finalizado su trabajo. Las conclusiones propuestas contenían 44 puntos organizados en tres partes: parte A (forma de los instrumentos); parte B (conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio), y parte C (conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación).

Discursos de apertura

8. El Vicepresidente trabajador señaló que, si bien todas las discusiones normativas de la OIT revestían importancia con miras a promover el trabajo decente, la presente discusión era particularmente importante, pertinente y oportuna por dos razones. En primer lugar, en 2022 se había declarado que el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable era un principio y derecho fundamental en el trabajo, lo que significaba que todos los Estados Miembros tenían la obligación de defender y proteger ese derecho, ya que se aplicaba a todos los trabajadores. En segundo lugar, el mundo estaba saliendo de la pandemia de COVID-19 que había sido provocada por un nuevo coronavirus. Millones de trabajadores habían estado expuestos a ese peligro biológico, y muchos habían muerto cuando podría haberse evitado.
9. El orador destacó que, para que la OIT pudiera ejercer autoridad en la defensa de los derechos y en la ampliación del trabajo decente en un ámbito crucial de la seguridad y salud en el trabajo (SST), los debates que la Comisión iba a mantener tenían que conducir al establecimiento de la norma internacional más elevada, es decir, a un convenio sobre los peligros biológicos. No lograr un acuerdo sobre un convenio y la correspondiente recomendación en las dos reuniones siguientes de la Conferencia implicaría no responder a

uno de los mayores desafíos hoy existentes en el mundo del trabajo y defraudar a los mandantes de la OIT. Un convenio era una herramienta importante para generar mayor seguridad en los lugares de trabajo, por lo que no era aceptable conformarse con un objetivo menos ambicioso. El orador recordó que, con arreglo al mandato constitucional de la OIT, los mandantes tenían la obligación solemne de velar por la seguridad y salud de los trabajadores. Sus predecesores eran muy conscientes de esta obligación, que se reafirmó en la versión actualizada de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en la que hoy consagraba la seguridad y salud en el trabajo. Se había detectado una laguna normativa, y el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) no eran suficientemente especializados para ofrecer protección en el entorno de trabajo ante el mayor riesgo que suponían los peligros biológicos.

10. La reciente pandemia había puesto de manifiesto que todos los trabajadores podrían estar expuestos a un peligro biológico en algún momento durante su vida laboral. Por ello, era fundamental que todos los trabajadores del mundo estuvieran amparados por el convenio y la recomendación que resultarían de las discusiones. El alcance de una nueva norma sobre peligros biológicos debía ser amplio e incluir todas las enfermedades infecciosas y no infecciosas, intoxicaciones, cánceres y lesiones y otros daños relacionados con las propiedades físicas de los agentes y sustancias biológicos. Las explosiones, las asfixias y otros riesgos físicos vinculados a la presencia de peligros biológicos en el entorno y otras afecciones provocadas por la exposición a peligros, como las afecciones cardiovasculares y psicosociales, también deberían incluirse en el ámbito de aplicación de las nuevas normas. Por último, las nuevas normas deberían estar «preparadas para el futuro» a fin de tener la seguridad de que los peligros biológicos nuevos, emergentes y evolutivos estuvieran comprendidos en su ámbito de aplicación. La multiplicación de las infecciones por resistencia a los antimicrobianos y la aparición de nuevas enfermedades demostraba que se necesitaban atención y una vigilancia eficaz, así como un enfoque preventivo y cautelar frente a los riesgos.
11. El impacto creciente de la crisis climática también se debería tomar en consideración en los debates. El aumento de las temperaturas y los fenómenos climáticos, por ejemplo, las inundaciones, tuvieron repercusiones en el número y la propagación de los vectores, como los mosquitos.
12. Los trabajadores y sus representantes tenían la responsabilidad de cooperar en la política, las prácticas y los procedimientos de SST, pero la responsabilidad principal de asegurar un entorno de trabajo seguro y saludable recaía en los empleadores. Los trabajadores tenían derecho a disponer de un lugar de trabajo seguro y saludable, con inclusión del derecho a la información, la formación, la representación y los derechos adicionales conferidos a sus representantes. Asimismo, tenían derecho a negarse a efectuar trabajos peligrosos sin ser sancionados por ello. En el proceso normativo se debían reconocer explícitamente tales derechos. Era esencial que se admitiera la interconexión entre la SST y otros derechos fundamentales. Según el *Informe sobre el Diálogo Social 2022*, de la OIT, el 70 por ciento de los convenios colectivos contenían cláusulas específicas relativas a la SST, y aportaba pruebas empíricas de que cuando se concedían derechos de libertad sindical y de negociación colectiva, los trabajadores y los empleadores daban prioridad a la protección de la SST.
13. En la discusión normativa se debería ser consciente de que la exposición a los peligros biológicos no afectaba por igual a las mujeres y a los hombres. Tal disparidad no solo guardaba relación con las mujeres embarazadas y lactantes, sino también con las diferencias en las respuestas inmunitarias, el papel de las mujeres como cuidadoras principales en un mundo patriarcal y la necesidad de disponer de equipos de protección personal (EPP) según el género.

Asimismo, se deberían tener en cuenta los efectos de los peligros biológicos sobre los trabajadores vulnerables, incluidos aquellos que tenían empleos informales y precarios, y los trabajadores migrantes, sin olvidar a los trabajadores indocumentados.

14. Para concluir su intervención, el orador indicó que el establecimiento de medidas de preparación y respuesta para situaciones de emergencia debería formar parte de toda nueva norma, y que ello debería llevarse a cabo con la participación de las organizaciones de trabajadores en todos los niveles. Por último, en el texto de toda nueva norma se deberían abordar la protección de los ingresos, la rehabilitación y la indemnización que pudieran derivarse del cierre del lugar de trabajo, las suspensiones y las regulaciones temporales del empleo a causa de la exposición a peligros biológicos.
15. La Vicepresidenta empleadora señaló que la pandemia de COVID-19 había puesto en evidencia las consecuencias de los peligros biológicos no controlados en la salud a nivel mundial, así como su impacto en la situación económica y social de los países. Además, la pandemia había reforzado la importancia de que los Gobiernos cumplieran la responsabilidad que les incumbía en materia de salud pública a fin de gestionar y mitigar las crisis de salud en el mundo, y había puesto de manifiesto el papel esencial que los interlocutores sociales deberían desempeñar a la hora de elaborar y aplicar medidas de mitigación que tuvieran repercusiones en el mundo del trabajo.
16. La oradora subrayó la importancia de tomar en consideración de una manera equilibrada las funciones y perspectivas de los tres grupos de mandantes (Gobiernos, empleadores y trabajadores) al concebir todo nuevo instrumento sobre los peligros biológicos, y de prestar una cuidadosa atención a los puntos de vista tanto de los países desarrollados como de los países en desarrollo, las pequeñas y grandes empresas y todos los trabajadores.
17. En 2022, la OIT había adoptado *las Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo*, donde se brindaban consejos exhaustivos y pormenorizados a los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores sobre las medidas de prevención y control relacionadas con la exposición a los peligros biológicos. Por primera vez, una reunión de expertos previa al examen de un punto del orden del día de la Conferencia había adoptado un documento final destinado a proporcionar orientaciones a los mandantes en ese ámbito. Por consiguiente, las Directrices aportarían un punto de referencia útil para las discusiones, y el Grupo de los Empleadores las tendría en cuenta al presentar sus enmiendas. El resultado de los trabajos de la Comisión, y en particular la naturaleza de los instrumentos que se adoptarían, diferiría de dichas Directrices. La Comisión necesitaría identificar los principios generales que subyacían a las Directrices y ponderar cuidadosamente las implicaciones del lenguaje utilizado. Era importante que la Comisión se abstuviera de reproducir el contenido de las Directrices o añadir detalles innecesarios, teniendo presente que las Directrices técnicas complementarían los instrumentos que se adoptarían.
18. El Grupo de los Empleadores tenía varias preocupaciones importantes con respecto a las conclusiones propuestas. Primeramente, el instrumento propuesto debía ofrecer un enfoque equilibrado entre la protección de los trabajadores y la mejora de la economía. Por consiguiente, era preciso asegurar que el instrumento fuese flexible y adaptable al contexto de cada país. Los convenios solo podían ser eficaces si reunían determinados criterios que alentaran o atrajeran una amplia ratificación. El texto propuesto por la Oficina era demasiado detallado e implicaba la implementación de una serie de normas de SST que no eran fundamentales, lo que disuadiría a muchos países de ratificarlo: las normas de la OIT deberían enunciar los principios y objetivos con claridad, dejando los detalles de la aplicación al criterio de cada país en función de sus propias tradiciones y enfoques jurídicos. El Grupo de los Empleadores tenía el convencimiento

de que una recomendación independiente que siguiera los principios de los dos convenios fundamentales relativos a la SST brindaría el grado de flexibilidad adecuado para su aplicación efectiva por los Estados Miembros. El instrumento debería tratar específicamente de los peligros biológicos, apoyándose en principios de SST ya consolidados. No debería reiterar innecesariamente, ampliar o modificar el contenido de otros instrumentos de SST, sino que debería ser coherente con estos. Además, la Comisión debería abstenerse de ampliar su ámbito de aplicación yendo más allá de las Directrices técnicas.

19. En segundo lugar, el origen de un peligro biológico presente en el entorno de trabajo era determinante a la hora de establecer las estrategias, políticas y medidas específicas que se adoptarían. Había que establecer una distinción entre la exposición a un agente biológico provocada por brotes infecciosos, epidemias o pandemias, y la exposición a un agente biológico relacionada con el trabajo debido a la naturaleza de la actividad laboral. En cuanto al primer aspecto, las autoridades de salud pública y la normativa en la materia marcaban la pauta para la prevención y la protección de la salud de los trabajadores, al tiempo que preservaban la capacidad de los países para producir y mantener la estabilidad económica. Con respecto al segundo, si bien prevalecía la normativa sobre SST, podía ser necesario especificar o adaptar el marco jurídico vigente en función de los riesgos biológicos.
20. En tercer lugar, era importante que el texto de toda nueva norma fuera claro y fácil de entender para los trabajadores, los empleadores, los funcionarios públicos, los inspectores del trabajo, los expertos y cualquier persona que pusiera en aplicación sus disposiciones.
21. En cuarto y último lugar, el instrumento no sería de gran utilidad si no se establecían claramente las responsabilidades, las obligaciones y los derechos de cada parte, y si sus disposiciones eran demasiado prescriptivas e inflexibles. Al determinar los derechos y obligaciones, se debía establecer un equilibrio adecuado entre la claridad y el grado de detalle. Todos esos elementos debían permanecer al nivel de los principios y ajustarse al marco establecido en los convenios más generales, como el Convenio núm. 155.
22. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África ², destacó el carácter oportuno de la discusión tras la reciente pandemia de COVID-19, que había expuesto las deficiencias existentes a la hora de abordar las situaciones de emergencia y las enfermedades transmisibles causadas por peligros biológicos. En África, los marcos de políticas tenían lagunas, los sistemas nacionales eran inadecuados, el nivel de preparación era bajo y la capacidad técnica era insuficiente para tratar los peligros biológicos en el lugar de trabajo. Los peligros biológicos solían dar lugar a enfermedades profesionales que a menudo no eran diagnosticadas, se diagnosticaban erróneamente, no se declaraban y no se trataban correctamente. Si bien la mayoría de los países de la región africana disponían de marcos de declaración e indemnización sólidos para los accidentes del trabajo, no era el caso con respecto a las enfermedades profesionales, incluidas las provocadas por peligros biológicos.
23. La creación de un marco holístico sobre los peligros biológicos mejoraría el entorno laboral y protegería a los trabajadores. Los instrumentos de la OIT propuestos sobre los peligros biológicos debían ponerse en sintonía con normas y políticas similares desarrolladas por las autoridades nacionales de salud pública y organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS). En África, los trabajadores de la economía informal

² A menos que se indique lo contrario, se considera que todas las intervenciones de los miembros gubernamentales que hablan en nombre de grupos regionales o de organizaciones intergubernamentales se realizan en nombre de todos los Gobiernos, miembros del grupo u organización en cuestión que son Miembros de la OIT y asisten a la reunión de la Conferencia.

eran especialmente vulnerables a los riesgos inherentes a los peligros biológicos. Sus necesidades debían tenerse en cuenta al concebir las nuevas normas. Asimismo, se debería prestar atención a los trabajadores pertenecientes a grupos de alto riesgo, como las mujeres en edad reproductiva, los jóvenes y las personas con discapacidad.

24. La miembro gubernamental de la República Islámica Irán, hablando en nombre del grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG), indicó que su región se confrontaba con desafíos excepcionales al tratar los peligros biológicos en entornos laborales diversos. Teniendo en cuenta la vasta extensión geográfica de la región, sus diferentes niveles de desarrollo económico y sus distintos contextos culturales, era fundamental adoptar un enfoque integral y adaptado para asegurar una protección eficaz de todos los trabajadores frente a los peligros biológicos. Se debía prestar una atención particular a los trabajadores de la economía informal; el desarrollo de capacidad y la concienciación; la cooperación regional y el intercambio de conocimientos; el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística al diseñar materiales de referencia y educativos; el tratamiento de la problemática del cambio climático y los factores ambientales; el logro de la inclusividad y la no discriminación; la promoción de las alianzas público-privadas, y la importancia de las prácticas laborales sostenibles y resilientes. Esto podría incluir el fomento de la adopción de prácticas sostenibles y resilientes en el lugar de trabajo que incluyeran principios de prevención, mitigación de riesgos y preparación para las emergencias.
25. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia, Albania, la República de Moldova, Bosnia y Herzegovina y Noruega suscribían su declaración. Indicó que un nuevo convenio, acompañado por una recomendación, constituirían un claro valor añadido y proporcionarían un marco integral y orientado al futuro para el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable en el contexto de los peligros biológicos.
26. Los peligros biológicos en el lugar de trabajo no solo constituían una amenaza para la salud de los trabajadores, sino que también tenían importantes repercusiones económicas. Estos peligros perturbaban la actividad empresarial y, a mayor escala, afectaban las economías de los países. Los Gobiernos, en colaboración con los interlocutores sociales, podían desempeñar una función crucial para mitigar estos peligros. La pandemia de COVID-19 ejemplificó lo sumamente importante que era la SST para proteger la salud de los trabajadores, para el funcionamiento de la sociedad y para la continuidad de las actividades económicas y sociales esenciales. Ello subrayaba la importancia que tenía brindar apoyo y orientación a los empleadores para aplicar medidas de prevención y de protección. Esto podría conducir a una mejora de la salud de la fuerza de trabajo, y dar lugar a beneficios económicos.
27. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG), indicó la importancia de elaborar una norma internacional del trabajo para abordar todos los aspectos técnicos de los peligros biológicos. Era importante que dicha norma adoptara la forma de una recomendación dado que debía poder aplicarse a contextos diferentes. Todos los aspectos del trabajo, especialmente las emergencias inesperadas, como la pandemia de COVID-19, deberían formar parte de la recomendación. La definición de peligros biológicos debería incluir un vínculo directo entre los peligros, el entorno de trabajo y el lugar de trabajo. Por otro lado, la recomendación debería abarcar todos los agentes y vectores, e incluir mecanismos para abordar los peligros biológicos, especialmente en la economía informal o el trabajo precario.
28. La miembro gubernamental de Cuba destacó la necesidad de establecer interacciones entre el lugar de trabajo y la comunidad para abordar la amenaza que suponen los peligros biológicos.

Además, se necesitaban enfoques coordinados entre las autoridades responsables en materia de trabajo, salud y medio ambiente. Cuba estaba adoptando medidas para asegurar que todos los trabajadores pudieran disfrutar de protección de su seguridad y salud en el trabajo, por ejemplo, a través de la prevención y la capacitación de los trabajadores y los empleadores. En cuanto a las conclusiones propuestas y, en concreto, al punto 15 del texto preparado por la Oficina, la oradora pidió que se aclararan las obligaciones que pudieran surgir tras la adopción de un instrumento, en particular las obligaciones de presentación de memorias previstas en el artículo 22 de la Constitución de la OIT.

29. La miembro gubernamental de Suiza señaló que su país siempre había estado a favor de seguir un enfoque normativo integrado en materia de SST que permitiera a la Oficina agrupar instrumentos y trabajar con mayor eficacia. El mandato de la Oficina no abarcaba la protección de la salud pública. Era imperativo reforzar la función existente de los convenios fundamentales. Suiza preferiría que se adoptase una recomendación en lugar de un convenio. De los 17 convenios y ocho protocolos que abordaban la seguridad y salud en el trabajo, ninguno de ellos había conseguido una tasa de ratificación superior al 45 por ciento, y 11 instrumentos tenían una tasa de ratificación inferior al 25 por ciento. Una recomendación específica sobre la protección frente a los peligros biológicos conjuntamente con los convenios vigentes promovería un enfoque integrado.
30. El miembro gubernamental de Noruega indicó que las autoridades de su país estimaban necesario adecuar la normativa, especialmente tras la pandemia de COVID-19. El texto propuesto por la Oficina estaba en consonancia con la normativa noruega relativa al entorno laboral. Los médicos debían declarar todas las enfermedades que, a su juicio, eran consecuencia de la situación laboral de un paciente, pero en el marco de este sistema, se tendía a no declarar la totalidad de los casos. Noruega se estaba centrando en la educación y los procedimientos de declaración para mejorar los resultados en este ámbito. Debido a la experiencia de la pandemia de COVID-19, la colaboración entre las autoridades de salud pública y las autoridades de salud en el trabajo había mejorado, especialmente en lo que respectaba al control de infecciones en la vida profesional y en la población en general. La elaboración de un convenio y una recomendación brindaría un impulso adicional a esta labor.
31. La miembro gubernamental de Dinamarca dijo que su Gobierno apoyaba la declaración de la Unión Europea y sus Estados miembros. La oradora habló en nombre de la población joven de Dinamarca. Durante la pandemia de COVID-19, los jóvenes habían estado trabajando en primera línea en empleos con una alta exposición al virus. Su seguridad debía garantizarse mediante la legislación y la cultura del lugar de trabajo, donde la educación y el aprendizaje mutuo desempeñaban un papel importante. Los empleadores debían brindar acceso a equipos adecuados y actualizados, y cumplir la legislación nacional. Los Gobiernos debían asegurar la disponibilidad de equipos de seguridad y educación. Nadie, ya fuera joven o no, debería temer ir a trabajar debido a la posible exposición a agentes biológicos peligrosos.
32. El miembro gubernamental del Japón tomó nota de la necesidad de subsanar las lagunas en las normas internacionales del trabajo a fin de que se abarcaran los peligros biológicos. Destacó cuatro puntos. En primer lugar, era importante la coordinación con otros organismos, especialmente la OMS y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. En segundo lugar, la coherencia con los Convenios núms. 155 y 187 era fundamental y, por consiguiente, era importante determinar si era adecuado establecer un nuevo convenio adicional centrado en los peligros biológicos. En tercer lugar, algunos Miembros ya contaban con marcos jurídicos nacionales para proteger la seguridad y salud de los trabajadores en una gran variedad de temas. No era eficiente ni realista pedirles que elaboraran nuevos marcos jurídicos que se centraran únicamente en los peligros biológicos.

En cuarto lugar, no todos los Miembros afrontaban la misma magnitud de riesgos y perjuicios derivados de todos los peligros biológicos incluidos en la amplia definición propuesta por la Oficina. Por consiguiente, se debían priorizar los peligros biológicos individuales.

33. El miembro gubernamental de los Estados Unidos de América destacó la necesidad de fortalecer la protección frente a los peligros biológicos existentes y emergentes. La COVID-19 fue tan solo una de muchas emergencias relacionadas con peligros biológicos que habían afectado los lugares de trabajo en los últimos años, incluido el SARS, la gripe por el virus H1N1, la enfermedad por el virus del Ébola y la enfermedad por el virus de Zika, entre otras. Los Estados Unidos otorgaban la máxima prioridad a mantener y mejorar normas internacionales del trabajo sólidas, incluida la elaboración de nuevas normas cuando se identificaban lagunas normativas, como en el caso de los peligros biológicos. El orador reafirmó el apoyo de su Gobierno al reconocimiento de un entorno de trabajo seguro y saludable como principio y derecho fundamental en el trabajo. La norma sobre peligros biológicos complementaría las normas vigentes de la OIT sobre SST. Los Estados Unidos apoyaron y participaron activamente en los esfuerzos de la OMS para negociar un acuerdo sobre pandemias. Las normas de la OIT sobre los peligros biológicos complementarían dicho acuerdo e incluirían un enfoque en el mundo del trabajo. Las normas de la OIT eran únicas en la medida en que se negociaban de forma tripartita. Mediante la participación plena de empleadores y trabajadores en el proceso era posible elaborar normas sobre peligros biológicos que se adaptaran correctamente a los lugares de trabajo.
34. La miembro gubernamental del Canadá tomó nota de que toda nueva norma debería ser clara, pertinente, inclusiva, orientada al futuro y aplicable por los Gobiernos. También debería estar en consonancia con las normas de la OIT sobre la seguridad y salud en el trabajo y con los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización. La combinación de medidas de prevención y de protección basadas en un enfoque de sistemas de gestión sería el modo más eficaz de contrarrestar y controlar los riesgos en el lugar de trabajo. Los trabajadores y los empleadores deberían contribuir conjuntamente a identificar los riesgos en el lugar de trabajo y hallar las mejores soluciones para prevenirlos y abordarlos.
35. El miembro gubernamental de Australia expresó el compromiso de su Gobierno con la elaboración de nuevas normas internacionales del trabajo para la protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo. Su Gobierno apoyó la propuesta de la Oficina de que el nuevo instrumento adoptara la forma de un convenio complementado por una recomendación. Una nueva norma internacional fortalecería los marcos de SST existentes y contribuiría al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 de las Naciones Unidas. Australia contaba con un marco amplio de seguridad y salud en el lugar de trabajo que abarcaba todos los peligros, incluidos los peligros biológicos. Sin embargo, aunque se reconocía que la legislación y las prácticas nacionales diferían en función de los Estados Miembros, sería importante asegurar que las nuevas normas brindaran un marco sólido para la adopción de medidas de prevención y protección frente a los peligros biológicos en el lugar de trabajo.
36. El miembro gubernamental de Honduras destacó la importancia de los marcos normativos, protocolos y mecanismos para hacer frente a los riesgos biológicos en un mundo cada vez más interconectado y dinámico. Las lecciones extraídas de la pandemia de COVID-19 deberían traducirse a otros campos de la actividad económica, a fin de permitir ampliar la cobertura para todos los trabajadores, colmar las lagunas normativas y articular esfuerzos entre todos los actores de la sociedad mediante políticas y estrategias que promuevan la prevención, la protección y la mitigación. Honduras había establecido un marco normativo que abordaba de manera general los riesgos profesionales e involucraba a las diferentes organizaciones de trabajadores y de empleadores, y a las autoridades competentes que conjugaban funciones

de regulación, promoción y vigilancia de la normativa en materia de SST. Su legislación reconocía la existencia de riesgos biológicos y contemplaba parámetros de cobertura en los casos de enfermedades infecciosas y parasitarias y de agentes tóxicos y físicos, con indemnizaciones según el grado de afectación. Además, establecía prescripciones y orientaciones para empleadores y trabajadores. La adopción de un convenio complementado por una recomendación proporcionaría a los Estados Miembros un marco con elementos prescriptivos, pero con la suficiente flexibilidad para facilitar su ratificación y adaptación en cada contexto nacional.

37. La miembro gubernamental del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte observó que el Reino Unido atravesaba un periodo preelectoral, lo cual significa que la delegada no estaba en condiciones de tomar una posición sobre la forma que debería adoptar el instrumento propuesto. Sin embargo, su Gobierno estaba comprometido a contribuir a la creación de una nueva norma que promoviera la coherencia de la política internacional, protegiera la salud de los trabajadores en todo el mundo y contribuyera a contener la propagación de infecciones provocadas por la exposición a peligros biológicos en el trabajo. La oradora pidió a la Oficina que aclarara a qué sectores, ocupaciones y categorías de trabajadores se referían los puntos 35 y 36 del texto propuesto. Destacó la importancia de una normativa nacional sobre SST, que incluyera obligaciones generales y específicas para los empleadores a fin de garantizar la seguridad y salud en el lugar de trabajo, incluida la protección frente a los riesgos de exposición a peligros biológicos.
38. El miembro gubernamental de Türkiye observó que la pandemia de COVID-19 había puesto de manifiesto las lagunas jurídicas a nivel nacional e internacional con respecto a los peligros biológicos en el trabajo. La adopción de un instrumento contribuiría a una mejor estimación y prevención de los peligros biológicos. La Reglamentación sobre la Prevención de los Riesgos de Exposición a Factores Biológicos de Türkiye establecía requisitos mínimos para la salud y seguridad de los trabajadores expuestos a agentes biológicos en el trabajo. El orador reconoció la necesidad de contar con un instrumento similar a nivel internacional. Türkiye apoyaría una recomendación que estableciera suficiente flexibilidad para la aplicación en la práctica y, al mismo tiempo, promoviera los Convenios núms. 155 y 187.
39. El miembro gubernamental de la República Democrática del Congo indicó que su Gobierno había promovido lugares de trabajo seguros y saludables mediante su legislación nacional y que la legislación congoleesa tenía plenamente en cuenta los peligros biológicos. Si bien la legislación nacional ya brindaba a empleadores y trabajadores orientaciones eficaces mediante las políticas nacionales de empleo y formación profesional, el código de trabajo y la lista de enfermedades profesionales, su Gobierno apoyaba la adopción de normas internacionales sobre peligros biológicos en el lugar de trabajo en la forma de un convenio complementado por una recomendación.
40. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán acogió con agrado la elaboración de una nueva norma internacional para abordar los peligros biológicos en el entorno de trabajo. Era fundamental disponer de un instrumento sólido e integral para proteger a la fuerza de trabajo, habida cuenta de la magnitud de los sectores agrícola, sanitario y de la economía informal de la República Islámica del Irán, así como de las numerosas pequeñas y medianas empresas que afrontan riesgos elevados de exposición a agentes biológicos. Sería importante que la norma incluyera medidas especiales adaptadas a la economía informal y mecanismos para asegurar que los trabajadores con discapacidad, en situación de suspensión de empleo o desempleados como consecuencia de su exposición a riesgos profesionales tengan pensiones adecuadas. Se deberían contemplar orientaciones específicas sobre enfoques para gestionar los riesgos de resistencia a los antimicrobianos y sobre los planes de

preparación para situaciones de emergencia en diferentes niveles. La República Islámica del Irán estaba dispuesta a colaborar con todas las partes interesadas a fin de crear un instrumento internacional sólido que abordara los peligros biológicos en el lugar de trabajo.

41. El miembro gubernamental de Indonesia señaló que su Gobierno apoyaba plenamente los esfuerzos de la OIT para abordar las cuestiones relacionadas con los peligros biológicos en el lugar de trabajo. Indonesia había adoptado sus propias medidas para abordar la propagación de los peligros biológicos, incluida la COVID-19, y estaba dispuesta a colaborar con la OIT y otros Estados Miembros en el intercambio de conocimientos, experiencia y mejores prácticas relacionadas con los peligros biológicos.
42. El miembro gubernamental del Senegal observó que su país había ratificado los Convenios núms. 155 y 187, así como el Convenio núm. 161, que dispone el establecimiento de servicios de salud en el trabajo. Además, había adoptado numerosas leyes y políticas para proteger la seguridad y salud de los trabajadores, entre las que se incluyen la elaboración de un segundo Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027. Por consiguiente, el Senegal apoyaba la adopción de un convenio complementado por una recomendación.
43. La representante de Mujeres en Empleo Informal: Globalizando y Organizando (WIEGO) señaló que su organización representaba a millones de trabajadores en el empleo informal. Los recicladores de residuos y otros trabajadores del sector informal en muy diferentes ocupaciones afrontaban a diario graves riesgos por la exposición a peligros biológicos, que planteaban una amenaza para su salud, la salud de sus familias y sus medios de subsistencia. Trabajaban en gran medida sin equipos de protección personal, tenían un acceso insuficiente a servicios de salud en el trabajo y otros servicios médicos, carecían de protección social más amplia y estaban excluidos en gran medida de las leyes, normativas y políticas en materia de SST. Los empleadores y los Gobiernos tenían la obligación de crear unas condiciones de trabajo en las que esos trabajadores estuvieran protegidos frente a los peligros biológicos. La oradora instó a la OIT a que elaborara un convenio y una recomendación que fueran inclusivos y tuvieran en cuenta la vida laboral de la mayoría de los trabajadores del mundo, especialmente de las mujeres y las minorías de género, que defendieran los derechos de todos los trabajadores a acceder a servicios de salud básicos y promovieran la plena participación de los trabajadores del sector informal en el diálogo social.
44. El representante de la Comisión Internacional de Salud en el Trabajo (ICOH) observó que, según datos de la ICOH, cada año, los riesgos biológicos provocaban 550 000 muertes y discapacidades relacionadas con el trabajo. Esos peligros generaban una gran carga social y económica, de alrededor de 548 000 millones de dólares de los Estados Unidos al año. La ICOH apoyaba firmemente los esfuerzos de la OIT por reducir la carga generada por los peligros biológicos en el entorno de trabajo mediante la adopción de una nueva norma internacional.
45. El representante de StreetNet International indicó que esta alianza internacional de trabajadores ambulantes y de los mercados representaba a más de 700 000 trabajadores informales. Los vendedores ambulantes y de los mercados trabajaban en condiciones precarias, expuestos a peligros biológicos a diario y estaban en posiciones extremadamente vulnerables. El orador señaló que las mujeres representaban el 70 por ciento de los vendedores ambulantes y de los mercados, y que no debía pasarse por alto la dimensión de género de la exposición a peligros biológicos. Instó a la promoción de un diálogo social que incluyera a los trabajadores ambulantes y de los mercados de la economía informal y apoyó la adopción de un convenio acompañado de una recomendación que estableciera explícitamente las responsabilidades de las autoridades estatales respecto de los trabajadores por cuenta propia en los espacios públicos.

46. La representante del Instituto de Seguridad y Salud en el Trabajo (IOSH) observó que los peligros biológicos afectaban a los trabajadores de todos los sectores y que las mujeres embarazadas, los trabajadores migrantes, los trabajadores de edad y las personas con enfermedades previas o crónicas eran especialmente vulnerables a tipos específicos de peligros biológicos. Los conocimientos mundiales sobre los efectos de los peligros biológicos seguían siendo insuficientes debido a la precariedad de la atención de la salud y las medidas de prevención, la falta de epidemiólogos y profesionales de la salud en el trabajo cualificados, así como la ineficacia en la notificación y vigilancia de las enfermedades. La oradora acogió con agrado los esfuerzos en materia de políticas públicas realizados para proteger a los trabajadores contra los peligros biológicos mediante estrategias de mitigación, prevención y control basadas en datos empíricos sólidos sobre los efectos de los agentes peligrosos en distintos sectores y ocupaciones. Las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo* de la OIT constituían una importante hoja de ruta para la educación y la sensibilización sobre los riesgos biológicos, y contribuían a la mejora de la prevención, la preparación y la planificación de la respuesta, así como a una mayor resiliencia contra los factores de riesgo biológicos. La oradora señaló que el cumplimiento de la legislación relacionada con los peligros biológicos no se había priorizado en la agenda internacional sobre políticas de SST, y acogió con agrado la posibilidad de adoptar una nueva norma de la OIT sobre el tema. Al IOSH le preocupaban especialmente las enfermedades relacionadas con el trabajo vinculadas a agentes biológicos afectados por el cambio climático y el aumento de los casos de cáncer asociados a la exposición a peligros biológicos en el trabajo. La vigilancia eficaz y un enfoque preventivo y cauteloso de los riesgos deberían contar con el asesoramiento de profesionales de la SST, especialmente en el caso de las economías emergentes y en desarrollo que necesitaban crear las competencias necesarias.
47. La representante de la Internacional de Servicios Públicos (ISP) señaló que la ISP representaba a 30 millones de trabajadores de servicios públicos en 154 países. Los trabajadores de servicios públicos eran el eje central de las sociedades y arriesgaban sus vidas para asegurar que las comunidades pudieran funcionar de manera segura ante los peligros biológicos. Para el reconocimiento del derecho universal de todos los trabajadores a un entorno de trabajo seguro y saludable se requería la adopción de medidas sólidas y amplias a fin de asegurar que ningún trabajador quedara desprotegido. Las políticas y normativas no deberían discriminar y deberían aplicarse a todos los trabajadores independientemente de su sector y situación. La oradora apoyó la elaboración de un convenio junto con una recomendación que proporcionaran un marco claro para la protección de los trabajadores frente a los peligros biológicos, que incluyera protocolos de seguridad obligatorios, acceso a los equipos de protección necesarios, formación periódica, y sistemas de apoyo a la salud mental y física de los trabajadores. La protección y defensa de los derechos sindicales era fundamental para asegurar la aplicación eficaz del convenio.
48. La Vicepresidenta empleadora confirmó la importancia del tema y la necesidad de proteger a los trabajadores, pero indicó que algunos Gobiernos también habían expresado preocupación sobre ciertas cuestiones que preocupaban a su Grupo, como el carácter vinculante del instrumento, la repetición o la duplicación del contenido de los instrumentos sobre SST de la OIT existentes y la necesidad de claridad, especialmente con respecto a las responsabilidades de cada actor en la aplicación del instrumento. Por otro lado, debería haber un claro entendimiento de la interconexión entre la salud pública y la SST, con el fin de diseñar un marco adecuado para abordar los peligros que se originaban en el lugar de trabajo distinguiéndolos de las preocupaciones de salud pública.

49. El Vicepresidente trabajador destacó que los derechos fundamentales descritos en los Convenios núms. 155 y 187 no representaban una limitación, sino más bien una base de referencia que se podía mejorar para proteger a los trabajadores de los peligros biológicos. Existía un solapamiento entre las pandemias que afectaban a toda la población y los peligros biológicos relacionados con el trabajo, y se requería una clarificación sobre la responsabilidad de la OMS con respecto a la salud pública y la responsabilidad de la OIT en relación con las cuestiones laborales y de SST. Era esencial asegurar que los trabajadores estuvieran protegidos, como también lo era abordar los riesgos que se producían en el lugar de trabajo y que tenían repercusiones en el mismo aplicando un enfoque preventivo, basado en el respeto de los derechos de los trabajadores y la cooperación entre todos los interlocutores sociales en todos los niveles, desde las políticas a las prácticas en el lugar de trabajo.

Discusión de las enmiendas a las conclusiones propuestas ³

A. Forma de los instrumentos

Punto 1

A.6 y A.28

50. Una enmienda propuesta por los miembros gubernamentales del Japón, Suiza y Türkiye (A.6) fue retirada, y una enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores (A.28) no fue adoptada como consecuencia de la decisión alcanzada por la Comisión sobre el punto 2.
51. El punto 1 fue adoptado.

Punto 2

A.7 y A.29

52. La Comisión examinó dos enmiendas en las que se proponía modificar el texto de forma que dijera: «Esa norma debería revestir la forma de una recomendación». Una había sido presentada por el Grupo de los Empleadores y la otra, por los miembros gubernamentales del Japón, Suiza y Türkiye.
53. La Vicepresidenta empleadora explicó que su Grupo prefería que el instrumento adoptara la forma de una recomendación para brindar mayor flexibilidad y permitir la adaptación a los diferentes contextos de los países. También destacó que las definiciones y el ámbito de aplicación de los instrumentos propuestos no proporcionaban seguridad jurídica, pues la mayor parte de leyes nacionales tenían un enfoque más limitado. Sumado a la inserción de apartados que reproducían el contenido de otros instrumentos de la OIT en materia de SST, lo dispuesto en este punto podía constituir para muchos Gobiernos un obstáculo a la ratificación, como se desprendía de la baja tasa de ratificación de otros convenios relativos a la SST.
54. La miembro gubernamental de Suiza, hablando asimismo en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, explicó que también prefería que el instrumento fuera una recomendación que complementara las normas fundamentales en materia de SST actuales, en lugar de duplicar las disposiciones de las normas existentes.

³ Las conclusiones propuestas figuran en las páginas 106-115 del [ILC.112/Informe IV \(2\)](#). Todas las enmiendas de cada punto se pueden consultar en la [página web de la Comisión](#).

55. El Vicepresidente trabajador no apoyó las enmiendas y recordó que el Grupo de trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas había detectado una laguna normativa con respecto a los peligros biológicos. Para subsanarla se requeriría el establecimiento de normativas vinculantes de ámbito internacional. Además, un instrumento en forma de convenio podría reflejar un enfoque centrado específicamente en los peligros, como el del Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170). La pandemia de COVID-19 había puesto de relieve la necesidad de establecer un instrumento vinculante, pues no había ninguna referencia normativa de la OIT directamente aplicable a los peligros biológicos y los convenios fundamentales sobre SST no habían aportado a los mandantes orientaciones adecuadas en ese trance. Habida cuenta del elevado número de trabajadores que morían cada año por causa de peligros biológicos y del riesgo de que estallara una nueva pandemia en el futuro, era necesario establecer un instrumento normativo para proteger a todos los trabajadores.
56. El miembro gubernamental de Türkiye puso de relieve la baja tasa global de ratificación de los instrumentos sobre SST existentes y el riesgo de que la situación se repitiera si se adoptaba un nuevo convenio sobre los peligros biológicos.
57. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, no apoyó las enmiendas y señaló la importancia de adoptar un convenio complementado por una recomendación dada la necesidad de disponer de un instrumento específico que tratara los peligros biológicos, especialmente habida cuenta de las devastadoras consecuencias de la COVID-19. Un instrumento podría proteger la salud de los trabajadores y apoyar la continuidad de las actividades empresariales.
58. El miembro gubernamental del Japón manifestó que también era favorable a que se adoptara un instrumento en forma de una recomendación, puesto que compartía la preocupación de que la tasa de ratificación de un convenio pudiera ser baja.
59. El miembro gubernamental de Chile no respaldó las enmiendas al preferir que se adoptara un instrumento en forma de un convenio complementado por una recomendación. Al respecto, indicó que la baja tasa de ratificación de otros convenios sobre SST no auguraba que fuera a suceder lo mismo con un nuevo convenio.
60. La miembro gubernamental de Colombia afirmó que compartía la posición de Chile y subrayó la importancia de tener un convenio complementado por una recomendación. Los miembros gubernamentales del Brasil, Honduras, Kenya, Zimbabwe, el Senegal, Namibia, Zambia, Sudáfrica, Australia y Noruega también eran partidarios de que el instrumento tomara la forma de un convenio complementado por una recomendación.
61. La miembro gubernamental de Qatar hizo un llamamiento en favor de la adopción de una recomendación, debido al carácter técnico y preciso del texto propuesto. Asimismo, los miembros gubernamentales de Marruecos e Indonesia expresaron su preferencia por un instrumento en forma de una recomendación.
62. El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la adopción de un convenio complementado por una recomendación, y señaló que era imposible predecir las tasas de ratificación. Puesto que las normas sobre SST estaban recibiendo ahora mayor consideración, tenía la esperanza de que la adopción de un nuevo convenio sobre los peligros biológicos pudiera llamar la atención sobre este grave problema.
63. La Vicepresidenta empleadora dijo que estaba de acuerdo en que había una laguna legislativa en relación con los peligros biológicos, pero que ello no implicaba la necesidad de adoptar un convenio. En actividades normativas recientes, como en el caso de los aprendizajes, en cuyo marco también se había identificado una laguna normativa, había bastado con una

recomendación. En cuanto al Convenio núm. 170, indicó que reproducir el proceso y el contenido relativo a los productos químicos en un convenio sobre los peligros biológicos no necesariamente sería útil. La pandemia de COVID-19 había sido un problema de salud pública y era necesario establecer una diferenciación entre la salud pública y los peligros para la SST. Los convenios solo eran vinculantes cuando eran ratificados, y la mejor protección se brindaría adoptando un instrumento en la forma adecuada.

64. En respuesta a la declaración anterior, el Vicepresidente trabajador aclaró que no había sugerido copiar el contenido del Convenio núm. 170, sino seguir un enfoque similar para la adopción de un convenio sobre peligros específicos. Los convenios no necesitaban ser ratificados para influir en la legislación de los países, pues creaban una norma internacional. Sin embargo, las recomendaciones no colmaban una laguna normativa, sino que simplemente proporcionaban orientaciones.
65. El miembro gubernamental del Japón dijo que, en el caso de que se entablasen discusiones para la adopción de un convenio, este debería basarse en un consenso, con miras a incrementar su potencial de ser aplicado por muchos países.
66. La Vicepresidenta empleadora destacó la necesidad de adoptar un enfoque basado en el consenso. Tomando nota de la falta de consenso sobre la forma del instrumento, propuso postergar la adopción de esa decisión y discutir el contenido. Los miembros gubernamentales de Suiza y Malí manifestaron su acuerdo con la propuesta.
67. El Vicepresidente trabajador observó que la mayoría de los Gobiernos estaban a favor de un convenio complementado por una recomendación y que la discusión había permitido a los mandantes entender mejor las preocupaciones al respecto. No estaba de acuerdo con postergar la decisión sobre la naturaleza del instrumento, dado que la redacción sería diferente en función de si se trataba del texto de un convenio o de una recomendación.
68. El miembro gubernamental de los Estados Unidos coincidió en que la mayoría de los Gobiernos prefería el texto de la Oficina y expresó preocupación por que no se pudiera alcanzar un acuerdo. Propuso que se asumiera el compromiso de alcanzar un consenso sobre la naturaleza de los instrumentos.
69. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostró de acuerdo con el miembro gubernamental de los Estados Unidos respecto a la importancia de adoptar una decisión consensuada sobre la forma del instrumento. Habida cuenta de que un convenio crearía obligaciones para los Estados Miembros, se debería tomar una decisión antes de discutir el texto para asegurar que la redacción se adaptara al tipo de instrumento.
70. Los miembros gubernamentales del Brasil, Noruega, Chile y la República Islámica del Irán apoyaron la observación formulada por la miembro gubernamental de Bélgica.
71. El miembro gubernamental del Japón señaló que el objetivo debería ser alcanzar un consenso y no realizar una votación que tuviera como resultado una mayoría frente a una minoría. Por consiguiente, el orador retiró la enmienda (A.7) presentada junto con los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye.
72. Cuando se reanudó la discusión en la siguiente sesión, la Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo no retiraría la enmienda debido a que consideraba que un convenio sería demasiado prescriptivo y su aplicación podría ser problemática en la práctica, especialmente habida cuenta de que la mayoría de los empleadores a los que afectaría serían pequeñas y medianas

empresas. Un convenio debía ser ratificable para ser un instrumento útil y beneficioso. No obstante, su Grupo deseaba buscar una solución consensuada sobre este punto.

73. El Presidente preguntó si había objeciones a la decisión de no que no se adoptara la enmienda.
74. El miembro gubernamental de Filipinas propuso que se adoptara la decisión mediante una votación, pero la moción no obtuvo apoyo.
75. La Vicepresidenta empleadora reiteró que su Grupo consideraba que era posible llegar a un consenso en torno a esa importante cuestión y no solicitaría una votación dado que no se habían agotado todas las vías de diálogo.
76. El Vicepresidente trabajador, reconociendo que la mayoría de los miembros de la Comisión no apoyaban la enmienda, señaló que su Grupo apoyaba la propuesta del Presidente de anunciar que la Comisión no la adoptaba.
77. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, Chile, hablando en nombre del grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC), y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, también apoyaron la decisión de que no se adoptara la enmienda.
78. La enmienda no fue adoptada.
79. El punto 2 fue adoptado sin enmiendas.

B. Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio

A.30

80. Se desestimó una enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores como consecuencia de la decisión alcanzada por la Comisión sobre el punto 2.
81. El título de la parte B fue adoptado sin enmiendas.

Preámbulo

Punto 3, texto introductorio

A.31

82. Se desestimó una enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores como consecuencia de la decisión alcanzada por la Comisión sobre el punto 2.
83. El texto introductorio del punto 3 fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado antes del punto 3, a)

A.20

84. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar, antes del punto 3, a), un nuevo apartado que dijera: «recordando la solemne obligación constitucional que tiene la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre las naciones del mundo programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones». El orador explicó que la redacción se basaba en el artículo III, g) de la Declaración de Filadelfia (1944) y también estaba relacionada con la condición de principio y derecho fundamental en el trabajo del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable.

85. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda debido a que no estaba específicamente relacionada con la cuestión de los peligros biológicos.
86. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y de Filipinas e Indonesia apoyaron la enmienda.
87. La enmienda fue adoptada y también se adoptó el nuevo apartado que se introduciría antes del apartado *a*).

Punto 3, *a*)

88. El apartado *a*) del punto 3 fue adoptado.

Punto 3, *b*)

A.8

89. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda para suprimir la palabra «integral» después de «marco jurídico». Los desafíos y las respuestas con respecto a los peligros biológicos diferían en gran medida de un país a otro y, por lo tanto, un marco jurídico «integral» tendría un alcance demasiado amplio.
90. El Vicepresidente trabajador y la Vicepresidenta empleadora apoyaron la enmienda.
91. El miembro gubernamental de Filipinas no apoyó la enmienda por considerar que centrarse únicamente en un marco jurídico sería demasiado restrictivo.
92. La enmienda fue adoptada.

A.32

93. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir la frase «para el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable» después de «marco jurídico integral». Esa modificación debería considerarse junto con otras enmiendas propuestas por su Grupo. Se debía realizar una distinción entre los peligros biológicos derivados de la actividad en el lugar de trabajo y aquellos derivados del entorno externo. Además, la referencia al derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable no era del todo coherente con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, y el apartado *a*) ya hacía referencia a este derecho, de modo que no era necesario que se reiterara en el apartado *b*).
94. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda. El propósito del Preámbulo era brindar el contexto para el contenido sustantivo del futuro instrumento, por lo cual era importante recordar la Declaración de 1998.
95. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Filipinas y Sudáfrica no apoyaron la enmienda.
96. En respuesta al pedido de la Vicepresidenta empleadora de una explicación sobre el origen de la formulación utilizada en el texto de la Oficina, un miembro de la secretaría leyó el párrafo 2 de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
97. La enmienda fue retirada.

A.33 y A.35

98. La Vicepresidenta empleadora, tomando nota de la importancia que reviste establecer una diferenciación entre las exposiciones derivadas de las actividades laborales y las que son consecuencia de emergencias de salud pública, presentó una enmienda que consistía en sustituir «que incluya disposiciones sobre medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos» por «que resulten de actividades laborales, así como aquellos que provoquen emergencias de salud pública que afecten».
99. El Vicepresidente trabajador no estuvo de acuerdo con la enmienda, en particular con la supresión de las disposiciones sobre medidas de preparación, dado que estas eran esenciales para proteger a los trabajadores de los peligros biológicos. Indicó también que la formulación «que resulten de» era insuficiente, pues los peligros biológicos que se originaban fuera del lugar de trabajo también podían tener repercusiones en el entorno de trabajo.
100. El miembro gubernamental de los Estados Unidos no era favorable a insertar «que resulten de actividades laborales, así como aquellos que provoquen emergencias de salud pública» en el apartado *b*). Dicha formulación reducía el ámbito de aplicación, ya que algunos peligros biológicos ni se derivaban de actividades laborales ni se convertían forzosamente en emergencias de salud pública, y, sin embargo, surgían del entorno de trabajo.
101. La Vicepresidenta empleadora puntualizó que la propuesta no era eliminar completamente de las conclusiones el texto «que incluya disposiciones sobre medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en», sino trasladarlo al punto 3, como se proponía en otra enmienda presentada por su Grupo (A.35). La propuesta era insertar un nuevo apartado después del apartado *b*) que rezaría: «reconociendo la necesidad de que las autoridades públicas elaboren disposiciones sobre medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de las emergencias de salud pública relacionadas con peligros biológicos que afecten al entorno de trabajo, teniendo en cuenta los peligros y riesgos nuevos y emergentes».
102. El Vicepresidente trabajador cuestionó si procedía incluir el apartado en el preámbulo e indicó que podría ser más adecuado situarlo en la parte que trataba de los deberes y responsabilidades de los interlocutores sociales.

A.11

103. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda con el objeto de suprimir «que incluya disposiciones sobre medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo» e insertar, al final del apartado, «así como la necesidad de hacer frente a accidentes, incidentes y emergencias relacionados con peligros biológicos en el entorno de trabajo». La finalidad era destacar la importancia del «entorno de trabajo», dado que las pandemias o epidemias, pese a que constituían problemas de salud pública, podían convertirse en emergencias en el entorno de trabajo.
104. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con la enmienda, a reserva de que se mantuvieran las medidas de preparación y respuesta, y propuso entonces subenmendar el texto de la siguiente manera: «*b*) tomando en consideración el objetivo de proporcionar un marco jurídico para el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable en lo que respecta a los peligros biológicos, que incluya disposiciones sobre medidas de preparación y respuesta, teniendo en cuenta los peligros y riesgos emergentes, así como la necesidad de hacer frente a accidentes, incidentes y

emergencias relacionados con peligros biológicos en el entorno de trabajo». De esta forma se integraba la necesidad de preparación y se abordaban las preocupaciones manifestadas por la Unión Europea y sus Estados miembros.

105. La Vicepresidenta empleadora indicó que su Grupo estaba dispuesto a apoyar la enmienda, a condición de que también se aceptara la que habían presentado los empleadores. Propuso una subenmienda con el fin de añadir las palabras «que resulten de actividades laborales» antes de «, así como aquellos que provoquen emergencias de salud pública».
106. El Vicepresidente trabajador no aceptó la subenmienda y puntualizó que los peligros biológicos no solo resultaban de actividades laborales, citando el ejemplo de la pandemia.
107. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y de los miembros gubernamentales de Bangladesh y el Brasil, no respaldó la subenmienda.
108. La Vicepresidenta empleadora afirmó la necesidad de establecer una diferenciación entre los peligros biológicos que surgían en el marco del lugar de trabajo y aquellos que no se derivaban de actividades laborales. Era importante diferenciar esas dos situaciones, que eran independientes, así como las responsabilidades que se derivaban de ellas. Si los peligros se originaban en el lugar de trabajo, se aplicarían medidas de SST. En cambio, si los peligros se originaban fuera del lugar de trabajo, se deberían aplicar medidas de salud pública. No se debería esperar que las empresas controlaran acontecimientos como las pandemias.
109. El Vicepresidente trabajador señaló que los empleadores tenían responsabilidades con respecto a los peligros biológicos presentes en el lugar de trabajo, incluso si estos no se derivaban de actividades laborales; en particular, tenían la responsabilidad de minimizar los peligros en el lugar de trabajo y proteger a los trabajadores de la exposición a dichos peligros.
110. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la subenmienda y propuso otra subenmienda con el objeto de añadir «así como la necesidad de elaborar medidas de preparación para hacer frente a accidentes, incidentes y emergencias relacionados con peligros biológicos en el entorno de trabajo» al final de la frase. Destacó la necesidad de incluir medidas de preparación para mitigar los peligros biológicos nuevos y emergentes, tanto dentro como fuera del entorno de trabajo.
111. El Vicepresidente trabajador respaldó la nueva subenmienda.
112. El miembro gubernamental de Argelia indicó que había cierta confusión en cuanto a las responsabilidades de los empleadores y de las autoridades de salud pública, y pidió a la Oficina que propusiera un texto que aclarara la diferencia.
113. La miembro gubernamental de Suiza, secundada por los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, propuso una nueva subenmienda para sustituir las palabras «que resulten de actividades laborales» por «cuando el riesgo en el lugar de trabajo es más elevado que el de la población general», después de «entorno de trabajo seguro y saludable en lo que respecta a los peligros biológicos», a fin de reconocer las importantes diferencias que existían con respecto a los riesgos entre la población general y la población trabajadora.
114. La Vicepresidenta empleadora reiteró que su Grupo estaba dispuesto a aceptar la enmienda si hubiera un marco jurídico claro que estableciera las responsabilidades, como señaló el miembro gubernamental de Argelia. La oradora propuso reemplazar las palabras «cuando el riesgo en el lugar de trabajo es más elevado que el de la población general» por «en el entorno de trabajo y/o que resulten de actividades laborales».

- 115. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso suprimir las palabras «en el entorno de trabajo y/o que resulten de actividades laborales», así como las palabras «en el entorno de trabajo» al final del punto.
- 116. La Vicepresidenta empleadora se pronunció a favor de la propuesta presentada por los Estados miembros de la Unión Europea, a condición de que las palabras «en el entorno de trabajo y/o que resulten de actividades laborales» fueran reintroducidas en un nuevo punto a continuación del punto 12 del texto propuesto.
- 117. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, propuso mantener el texto original, dado que las enmiendas propuestas distorsionaban su significado.
- 118. El Vicepresidente trabajador respaldó la propuesta del GRULAC y aceptó examinar la propuesta presentada por el Grupo de los Empleadores de insertar las palabras «en el entorno de trabajo y/o que resulten de actividades laborales» en un nuevo punto a continuación del punto 12.
- 119. La Vicepresidenta empleadora estuvo de acuerdo con la propuesta del GRULAC, así como con la propuesta de insertar un nuevo punto a continuación del punto 12 en que se reconociera la necesidad de que las autoridades públicas elaboraran disposiciones sobre medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias de salud pública relacionadas con los peligros biológicos.
- 120. La Comisión no dispuso de tiempo suficiente para reanudar la discusión del punto 3, *b)*, por lo que se desestimaron todas las enmiendas y subenmiendas y se mantuvo el texto original en las conclusiones finales, bajo el apartado *c)* del punto 3, en cursiva y entre corchetes. La Comisión tampoco tuvo ocasión de considerar los apartados *c)* a *g)* de las conclusiones propuestas, y se decidió incluirlas en las conclusiones finales en su forma original, en cursiva y entre corchetes ⁴.

Título de la sección 1

- 121. La Vicepresidenta empleadora retiró dos enmiendas (A.40 y A.49) y el título de la sección 1 —«Definición y ámbito de aplicación»— fue adoptado.

Punto 4

- 122. Una enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores (A.41) fue desestimada como consecuencia de la decisión alcanzada por la Comisión sobre el punto 2.

A.42

- 123. La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda con la finalidad de añadir «los peligros derivados de los agentes biológicos, a saber,» antes de «todos los microorganismos». Si bien el texto abordaba los peligros biológicos, al referirse a los microorganismos, células y similares, era técnicamente más preciso referirse a agentes biológicos.
- 124. El Vicepresidente trabajador puntualizó que el convenio debería aplicarse a la totalidad del espectro de los peligros biológicos, y no solo a los agentes biológicos. Propuso entonces añadir las palabras «los peligros asociados a sustancias y agentes biológicos e incluye, pero no se limita a» después de «denota». La referencia a «sustancias y agentes» procedía de los artículos 5 y 16 del Convenio núm. 155, donde figuraba la definición oficial de peligros

⁴ Véase en el párr. 1124 del presente informe la explicación relativa a las partes del texto que no fueron examinadas por la Comisión.

biológicos elaborada por la OIT. Entre las sustancias que no se podían considerar necesariamente como agentes biológicos figuraban la planta de tabaco —que causaba la enfermedad del tabaco verde—, la ortiga y la hiedra venenosa, el algodón —que provocaba la bisinosis—, el polvo de harina y otros polvos de plantas —que desencadenaban enfermedades respiratorias, agravaban el asma y producían dermatitis. Además, en la lista de enfermedades profesionales de la OIT figuraban enfermedades provocadas tanto por agentes biológicos como por sustancias biológicas. El orador pidió asesoramiento a la Oficina para determinar si el ataque de un animal salvaje o doméstico quedaría comprendido en una definición de agentes biológicos que hacía referencia a «sustancias y agentes». Por ejemplo, los trabajadores agrícolas y de la construcción estaban a menudo expuestos a mordeduras de serpientes.

125. La Vicepresidenta empleadora explicó que el artículo 12 del Convenio núm. 155 hacía referencia a los agentes biológicos, pero no a las sustancias biológicas. Así pues, lo adecuado era hacer referencia a agentes biológicos, que era el término más utilizado en el ámbito de la SST. Los agentes biológicos no englobaban ningún tipo de daños provocados por agentes vivos, sino que se referían a los daños causados por una infección, un efecto tóxico o una reacción alérgica. El Grupo de los Empleadores no podía aceptar una definición excesivamente amplia de los peligros biológicos y prefería el texto que hacía referencia a los peligros biológicos derivados de agentes biológicos.
126. El miembro gubernamental de la República Democrática del Congo estaba de acuerdo con la Vicepresidenta empleadora en que la definición de peligros biológicos debería limitarse a enfermedades provocadas directamente por microorganismos y por vectores de enfermedades en el entorno de trabajo, como las enfermedades transmitidas directamente de animales a humanos. Las mordeduras de serpientes quedarían, por lo tanto, excluidas.
127. Un representante de la secretaría explicó que, al preparar el texto, la Oficina había conservado la definición amplia de peligros biológicos basada en las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo*, adoptadas por el Consejo de Administración en noviembre de 2022 tras la reunión de expertos, y teniendo en cuenta las respuestas al cuestionario. El objetivo era brindar a los trabajadores la protección más amplia y completa posible frente a los peligros biológicos. La definición propuesta era, por consiguiente, más amplia que las definiciones habituales que figuraban en las legislaciones de algunos países. Abarcaba un amplio rango de riesgos potenciales asociados con la exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, y no se limitaba a los riesgos provocados por agentes biológicos. El texto de la Oficina buscaba un enfoque más completo, que englobara todos los peligros biológicos y los riesgos conexos, pero la definición no comprendía los ataques de animales salvajes, sino solo los efectos de los animales que actuaban como vectores de enfermedades, como los mosquitos.
128. El Vicepresidente trabajador precisó que los artículos 5 y 16 del Convenio núm. 155 se referían tanto a las sustancias como a los agentes biológicos.
129. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, expresó su apoyo tanto a la enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores como a la subenmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores, pero propuso introducir una subenmienda al texto presentado por este último, de modo que el comienzo del punto 4 dijera lo siguiente: «A los efectos del presente convenio, el término ‘peligros biológicos’ denota los peligros asociados a sustancias y agentes biológicos, incluyendo, entre otras cosas».

130. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldó la subenmienda propuesta por el GRULAC y señaló que su grupo era partidario de conservar el texto de la Oficina, que era amplio y completo.
131. El miembro gubernamental de China no aceptó la subenmienda e indicó que la definición de «peligros biológicos» era demasiado amplia, lo que obstaculizaría la aplicación a nivel nacional. La definición debería armonizarse con las directrices de los Convenios núms. 155 y 187.
132. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Suiza y Kenya apoyaron la subenmienda porque aportaba mayor precisión a la definición y, por consiguiente, facilitaba su aplicación.
133. La Vicepresidenta empleadora reiteró que su Grupo no apoyaba la subenmienda, ya que hacía que la definición de peligros biológicos fuera demasiado amplia e imprecisa. Además, incluía una referencia a las sustancias biológicas, a lo que su Grupo se oponía. Ahora bien, estaban dispuestos a aceptar el texto si era coherente con el Convenio núm. 155.
134. El miembro gubernamental de Bangladesh no brindó su respaldo a la subenmienda porque daba lugar a una definición excesivamente amplia de los peligros biológicos. Propuso una nueva subenmienda que no fue secundada y, por consiguiente, fue desestimada.
135. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la subenmienda, e indicó que la definición debería ser amplia y no incluir una referencia a los agentes biológicos.
136. El miembro gubernamental del Japón no aceptó la subenmienda y coincidió con los miembros gubernamentales de China y Bangladesh en que la definición era demasiado amplia y no tenía límites claros. Era importante asegurar que las definiciones de los convenios fueran específicas y claras.
137. La enmienda y la subenmienda fueron retiradas.

A.60, A.61, A.62 y A.63

138. La Comisión consideró conjuntamente cuatro enmiendas al punto 4 propuestas por los Estados miembros de la Unión Europea.
139. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, explicó que las enmiendas propuestas procuraban establecer una distinción entre los agentes biológicos que podían causar daños y el modo en que las personas estaban expuestas a esos peligros. Este último tema se abordaría en el punto 5 (enmiendas A.71 y A.72). Era necesario realizar una evaluación del riesgo para entender la exposición de los trabajadores a diferentes peligros, como el trabajo con animales o humanos, o el contacto con fluidos corporales o vectores o transmisores biológicos.
140. La miembro gubernamental de Suiza señaló que se estaban examinando dos cuestiones: una definición general de los peligros biológicos y una lista de ejemplos de esos peligros. Propuso discutir en primer lugar la lista, que contribuiría a aclarar la definición general.
141. La Vicepresidenta empleadora y la miembro gubernamental de Zimbabwe, esta última hablando en nombre del grupo de África, apoyaron las cuatro enmiendas.
142. El Vicepresidente trabajador señaló su preferencia de mantener el texto original en los puntos 4 y 5, que provenía de las *Directrices técnicas sobre riesgos biológicos en el entorno de trabajo*. La miembro gubernamental del Brasil tampoco apoyó las enmiendas.

- 143. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, señaló su apoyo al texto original e indicó que prefería que se examinara cada enmienda por separado.
- 144. La Vicepresidenta empleadora indicó que, si se adoptaban las enmiendas propuestas por los Estados miembros de la Unión Europea, su Grupo retiraría sus enmiendas al punto 4 y contemplaría la posibilidad de apoyar otras enmiendas, como la presentada por el miembro gubernamental del Japón (A.70).
- 145. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, señaló que su grupo estaba dispuesto a aceptar la nueva formulación del punto 4, posición que fue compartida por la Vicepresidenta empleadora.

Punto 5

A.71 y A.72

- 146. La Comisión examinó dos enmiendas propuestas por los Estados miembros de la Unión Europea para modificar el texto del punto 5 de la siguiente manera: «Los peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo incluyen la exposición, entre otros, a materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano, fluidos corporales y vectores biológicos o transmisores de enfermedades».
- 147. El Vicepresidente trabajador, al igual que el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la miembro gubernamental del Brasil se pronunciaron a favor de insertar el texto «la exposición, entre otros, a materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano, fluidos corporales y» (A.72), pero no las palabras «y riesgos» (A.71).
- 148. La miembro gubernamental de Suiza sostuvo que añadir «la exposición, entre otros, a materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano, fluidos corporales y» no tendría sentido si no se añadían las palabras «y riesgos».
- 149. El Vicepresidente trabajador explicó que la interpretación de la palabra «riesgos» tendría que abordarse en el Comité de Redacción, especialmente debido a que el término aparecía a lo largo de todo el documento. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyó esta posición, al igual que la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, quien añadió que los riesgos eran consecuencia de peligros existentes y que se definían en función de su grado de probabilidad y gravedad, por lo que no deberían mencionarse en este contexto.
- 150. El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, sugirieron examinar conjuntamente las enmiendas a los puntos 4 y 5. El miembro gubernamental de Chile consideró que la mayoría de los miembros de la Comisión parecían estar a favor de esa posición.
- 151. El miembro gubernamental del Japón señaló que no estaba de acuerdo, y la Vicepresidenta empleadora solicitó examinar individualmente cada una de las enmiendas al punto 4. Con respecto al punto 5, su Grupo apoyó la inserción de «y riesgos».
- 152. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, estaba de acuerdo en abordar de forma individual cada una de las enmiendas al punto 4 y señaló que apoyaría la adopción de las dos enmiendas al punto 5.
- 153. La miembro gubernamental del Brasil no apoyó la inserción de las palabras «y riesgos» debido a la ausencia de una definición de «riesgo» en las conclusiones, que podría generar problemas de interpretación jurídica.

- 154.** El miembro gubernamental de Honduras apoyó la inserción de esas palabras, dado que la definición de «riesgos» era suficientemente amplia para permitir su transposición a la legislación nacional.
- 155.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos observó que, si bien era necesario celebrar un debate importante sobre la inclusión de la palabra «riesgos», esa no era la prioridad. Parecía haber consenso con respecto a las cuatro enmiendas propuestas al punto 4 por los Estados miembros de la Unión Europea y sobre la enmienda 72 al punto 5. Estaba de acuerdo con el Vicepresidente trabajador, por lo que sugirió que se utilizara el texto del punto 4 tal cual estaba enmendado como base para examinar las demás enmiendas propuestas a ese punto, y que se adoptar el punto 5 con el añadido «la exposición, entre otros, a materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano, fluidos corporales y». El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, reiteró que la discusión versaba sobre un conjunto de enmiendas.
- 156.** El Presidente pidió que se confirmara que había consenso para adoptar esas enmiendas a los puntos 4 y 5 y proceder posteriormente con el examen individual de otras enmiendas.
- 157.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Suiza, Zimbabwe, en nombre del grupo de África, y Chile, en nombre del GRULAC, confirmaron que había consenso.
- 158.** La Vicepresidenta empleadora respondió que su Grupo apoyaba la adopción de las enmiendas al punto 4 en su forma subenmendada, pero preferiría seguir discutiendo el punto 5 para enmarcar mejor la definición.
- 159.** Las enmiendas A.60, A.61, A.62 y A.63 fueron adoptadas, con el siguiente texto para el punto 4:
- Para efectos del convenio, el término «peligros biológicos» se refiere a todos los microorganismos, células o cultivos celulares, incluyendo los que han sido modificados genéticamente, que puedan causar daños a la salud humana, como bacterias, virus, parásitos, hongos, priones, materiales de ADN y de ARN, y cualquier otro microorganismo y sus alérgenos y toxinas asociados.
- 160.** La enmienda A.72 fue adoptada, con el siguiente texto para el punto 5:
- Los peligros biológicos en el entorno de trabajo incluyen la exposición, entre otros, a materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano, fluidos corporales y vectores biológicos o transmisores de enfermedades.
- 161.** Se desestimaron dos enmiendas (A.14 y A.45).
- 162.** La Vicepresidenta empleadora reiteró que, si bien su Grupo apoyaba la adopción de las enmiendas al punto 4, no apoyaba la enmienda A.72 por considerar que el lenguaje podía mejorarse desde un punto de vista técnico. Al reanudar la discusión de la enmienda A.71 en una sesión posterior, la oradora propuso una subenmienda para insertar «asociados a peligros biológicos» después de «riesgos».
- 163.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyaron la enmienda ni la subenmienda.
- 164.** La subenmienda no fue adoptada y la enmienda fue retirada. Otra enmienda (A.23) fue retirada.

Consideración de otras enmiendas al punto 4

- 165.** Una enmienda (A.18) fue retirada.

A.19

166. El miembro gubernamental de los Estados Unidos, con el apoyo del miembro gubernamental del Reino Unido, presentó una enmienda para suprimir «que puedan ser perjudiciales para la salud humana» después de «genéticamente modificados» y antes de «como bacterias», y añadir «que estén presentes en el entorno de trabajo y provoquen o puedan provocar un riesgo significativo de perjuicio material a la salud humana» al final de la frase. El orador presentó la siguiente subenmienda al nuevo texto propuesto: «que estén presentes en el entorno de trabajo y, sobre la base de una evaluación de los riesgos, provoquen o puedan provocar un daño considerable a la salud humana». La subenmienda introducía un elemento práctico que permitiría a los lugares de trabajo clasificar y controlar los peligros en función de su nivel de riesgo.
167. La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Cuba, Zimbabwe y Chile, este último hablando en nombre del GRULAC, no apoyaron la enmienda ni la subenmienda.
168. El miembro gubernamental del Japón apoyó la enmienda en su forma subenmendada, observando que sería importante determinar los niveles de riesgo de los diferentes tipos de peligros biológicos en el lugar de trabajo.
169. La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.
170. Tres enmiendas (A.43, A.44 y A.56) fueron retiradas.

A.65

171. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda para sustituir «todos los microorganismos, células u otros materiales orgánicos» por «todas las sustancias biológicas, celulares o no» e insertar «cultivos celulares» antes de «fluidos corporales», para que el texto fuera coherente con el Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS.
172. La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y la miembro gubernamental de Zimbabwe, esta última hablando en nombre del grupo de África, señalaron que no estaban de acuerdo con la enmienda propuesta.
173. La enmienda fue retirada.

A.66

174. El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda para suprimir «con inclusión de los genéticamente modificados», a fin de guardar coherencia con el Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS. Propuso una subenmienda para sustituir «con inclusión de los» por «naturales o» y mantener «genéticamente modificados».
175. El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Ghana y Zimbabwe no apoyaron la enmienda ni la subenmienda.
176. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán apoyó la enmienda en su forma subenmendada, ya que era coherente con el Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS.
177. La enmienda fue retirada.
178. Otras dos enmiendas (A.67 y A.68) fueron retiradas.

A.69

179. El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre del Japón y Türkiye, propuso una enmienda para suprimir «así como las toxinas y alérgenos asociados» al final del texto, señalando que su mecanismo de acción era más parecido al de las sustancias químicas que al de las biológicas.
180. El Vicepresidente trabajador no apoyó esta enmienda, citando el Convenio núm. 170 de la OIT, que excluía explícitamente los organismos, de manera que existía una laguna de cobertura.
181. La miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y el miembro gubernamental del Brasil tampoco apoyaron la enmienda.
182. La enmienda fue retirada.

A.70

183. El miembro gubernamental del Japón, hablando también en nombre de Suiza y Türkiye, presentó una enmienda para añadir lo siguiente al final del punto: «Habida cuenta del amplio alcance de la definición, se debería optimizar el enfoque aplicado a cada peligro con arreglo a la evaluación de los riesgos que realice cada Miembro, tomando en consideración las características de la sustancia biológica y el grado de preocupación que suscite». Explicó que la adición de ese texto sería importante para compensar el retiro de otra enmienda (A.19), cuyo objeto era tener en cuenta la cuestión de la evaluación del riesgo.
184. La Vicepresidenta empleadora señaló que la enmienda no afectaba el acuerdo alcanzado sobre el resto del texto del punto 4 y, por consiguiente, debería discutirse.
185. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, observando que el punto 4 estaba relacionado únicamente con la definición, y que el enfoque de la evaluación del riesgo podía tratarse en otras partes del convenio. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la miembro gubernamental de Sudáfrica tampoco apoyaron la enmienda.
186. El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda, observando que se deberían incluir en la definición los conceptos de daño y probabilidad. Propuso una subenmienda, secundada por el miembro gubernamental del Japón, para que se incluyera el texto en un nuevo punto a fin de diferenciar el concepto de evaluación del riesgo de la definición.
187. Los miembros gubernamentales de la República Dominicana, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Suiza y Türkiye apoyaron la propuesta de incluir el texto de la enmienda como un nuevo punto.
188. El Vicepresidente trabajador propuso aplazar la discusión sobre el nuevo punto propuesto, observando que, si bien la cuestión de la evaluación del riesgo era importante, sería más adecuado discutirla en la sección relativa a la gestión del riesgo. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyaron la propuesta de discutir el nuevo punto cuando se examinara esa otra sección.
189. El miembro gubernamental de los Estados Unidos tomó nota del amplio apoyo manifestado a la inclusión de un nuevo punto y se pronunció a favor de aplazar la discusión con la esperanza de que se alcanzaría un consenso al reanudarse el examen del texto.

- 190.** El miembro gubernamental del Japón apoyó la declaración del miembro gubernamental de los Estados Unidos y señaló que había varias secciones del convenio relativas a las responsabilidades de los Gobiernos en las cuales podría ser pertinente considerar la posibilidad de añadir el concepto de evaluación del riesgo.
- 191.** La Comisión convino en reanudar en una sesión posterior la discusión sobre un posible nuevo punto con el siguiente tenor:
- Habida cuenta del amplio alcance de la definición, se debería optimizar el enfoque aplicado a cada peligro con arreglo a la evaluación de los riesgos que realice cada Miembro, tomando en consideración las características de la sustancia biológica y el grado de preocupación que suscite.
- 192.** El punto 4 fue adoptado en su forma enmendada.

Examen de las demás enmiendas al punto 5

- 193.** Dos enmiendas (A. 45 y A.14) fueron desestimadas.

A.71

- 194.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda con el objeto de insertar «y riesgos» después de «peligros».
- 195.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda, pero propuso una subenmienda para añadir «asociados a peligros biológicos» después de «riesgos».
- 196.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no aceptaron la enmienda ni la subenmienda.
- 197.** La subenmienda no fue adoptada y la enmienda fue retirada. Otra enmienda (A.23) fue retirada.
- 198.** El punto 5 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 6

A.17

- 199.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para insertar la palabra «pueden» después de «entorno de trabajo» y suprimir las palabras «transmisibles y no transmisibles». Con ello, se pretendía aclarar que los daños para la salud humana no se limitaban a lesiones y enfermedades, y que el instrumento abarcaría otros efectos perjudiciales para la salud que no constituían ni enfermedades ni lesiones. La alusión a las enfermedades «transmisibles y no transmisibles» tenía más relación con las pandemias que con el lugar de trabajo. Así pues, propuso una subenmienda para incluir «otros efectos perjudiciales para la salud» después de «enfermedades», a fin de dejar claro que los daños para la salud humana no se limitaban a lesiones y enfermedades.
- 200.** El Vicepresidente trabajador y la Vicepresidenta empleadora aceptaron la enmienda.
- 201.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, propuso una subenmienda para sustituir la palabra «pueden» por «entre otras cosas».

- 202. El Vicepresidente trabajador se mostró en principio de acuerdo, pero sugirió utilizar las palabras «aunque no exclusivamente» en lugar de «entre otras cosas», con el fin de asegurar que en el texto se incluyeran implícitamente «otros efectos adversos para la salud», como se había propuesto en una de las enmiendas de su Grupo (A. 24).
- 203. La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo no podía aceptar que se añadieran las palabras «pueden», «entre otras cosas» y «aunque no exclusivamente», porque hacían que el texto fuera demasiado amplio e indefinido, y el lenguaje de los convenios tiene que ser preciso.
- 204. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldó las subenmiendas propuestas porque la palabra «incluyen» ya dejaba claro que la lista no era exhaustiva.
- 205. La miembro gubernamental de China no aceptó que se añadiese la palabra «pueden», y sugirió que se examinara la posibilidad de insertar «principalmente» después de «incluyen». De esa forma quedaría claro que los daños para la salud humana causados por agentes biológicos no se limitaban a enfermedades y lesiones.
- 206. El miembro gubernamental de los Estados Unidos estaba de acuerdo en que se añadieran las palabras «aunque no exclusivamente».
- 207. Cuando se retomó la discusión en una sesión posterior, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y el Reino Unido indicaron que preferían la redacción inicial y la enmienda fue retirada.

A.24

- 208. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar «otros efectos adversos para la salud» entre «enfermedades transmisibles y no transmisibles» y «y las lesiones». Seguidamente, presentó una subenmienda que consistía en suprimir «transmisibles y no transmisibles» después de «enfermedades», para dotar al texto de mayor claridad y exhaustividad.
- 209. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda porque excedía las definiciones establecidas en las legislaciones de los Estados miembros de la Unión Europea y otras regiones.
- 210. En respuesta a una petición del miembro gubernamental del Japón para que se aclarase el significado de la expresión «efectos adversos para la salud», el Vicepresidente trabajador explicó que los efectos adversos para la salud englobaban las afecciones crónicas que podían no manifestarse inmediatamente, sino como consecuencia del efecto acumulativo de un peligro biológico, como el asma, la hepatitis o varios tipos de cáncer. Se trataba de afecciones graves que no se manifestaban en forma de lesiones o enfermedades al realizarse una evaluación inicial.
- 211. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 212. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán solicitó a la secretaría que aclarase por qué figuraba en el texto el término «enfermedades transmisibles y no transmisibles».
- 213. Un representante de la secretaría aclaró que la referencia a las «enfermedades transmisibles y no transmisibles» se había incluido en el cuestionario enviado por la Oficina en el marco del

primer informe elaborado para la discusión normativa. El orador leyó la definición de «salud» procedente del artículo 3, e) del Convenio núm. 155, por si pudiera ser útil en el debate: «[E]l término salud, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo».

214. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda con el objeto de mantener «transmisibles y no transmisibles» después de «enfermedades», y de sustituir «otros efectos adversos para la salud» por «otros efectos adversos directos para la salud».
215. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, respaldó la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores.
216. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Zambia no aceptaron la subenmienda.
217. El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental del Japón dijeron que se debería suprimir «transmisibles y no transmisibles». Este último pidió que se aclarara cuál era la justificación de centrarse solamente en los efectos adversos directos para la salud.
218. La Vicepresidenta empleadora explicó que la expresión «efectos adversos directos para la salud» se tenía que entender como los efectos causados directamente por agentes biológicos, a diferencia de otras situaciones que no eran causadas por agentes biológicos.
219. Cuando se retomó la discusión en una sesión posterior, el Vicepresidente trabajador señaló que su Grupo podía aceptar que se conservase la redacción original y solicitó a la secretaría que tuviera en cuenta esta discusión al preparar el informe para la segunda discusión.
220. La enmienda fue retirada.

A.15

221. El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda para sustituir «las enfermedades transmisibles y no transmisibles y las lesiones» por «aquellos que puedan causar infección, alergia, toxicidad o generar algún tipo de peligro para los seres humanos». La definición de daños para la salud humana debería basarse en la posibilidad de que la exposición a un peligro biológico causara una infección, y no en su capacidad para provocar una enfermedad. Esta diferenciación era importante, ya que había enfermedades que nunca se manifestaban tras la exposición e infección de las personas en el trabajo.
222. La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda, pero presentó una subenmienda para añadir «causado por la exposición a peligros biológicos» al final del punto.
223. El Vicepresidente trabajador indicó que su Grupo no estaba dispuesto a aceptar la enmienda ni la subenmienda, debido a que el alcance del texto propuesto era más restringido que el de su enmienda para insertar «otros efectos adversos para la salud».
224. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldó la enmienda. Argumentó que no era procedente incluir en el texto una referencia a la posibilidad de sufrir daños. Estos solo deberían abarcar las lesiones, enfermedades y otros efectos adversos para la salud resultantes del contacto con microorganismos o peligros. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, tampoco apoyó la enmienda. Suprimir la alusión a las «enfermedades transmisibles y no transmisibles» significaría que no todos los tipos de enfermedades quedarían cubiertos.

- 225. La Vicepresidenta empleadora presentó otra subenmienda para suprimir «aquellos que puedan causar» de manera que el texto englobara todas las situaciones que podrían surgir y los tipos de daños más frecuentes.
- 226. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Brasil y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no aceptaron la enmienda ni las subenmiendas.
- 227. Las subenmiendas no fueron adoptadas y la enmienda fue retirada.

A.46

- 228. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir «y las lesiones», dado que se trataba de un término amplio y era preferible referirse solamente a enfermedades.
- 229. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no respaldaron la enmienda. El miembro gubernamental de Kenya tampoco apoyó la enmienda e indicó que las lesiones podían producirse a nivel celular.
- 230. El miembro gubernamental del Japón dijo que el término «lesiones» podría dar lugar a una interpretación demasiado amplia, por ejemplo en el caso de un trabajador agrícola que sufriera la mordedura de una serpiente, y que por ello prefería una formulación más restrictiva.
- 231. La Vicepresidenta empleadora explicó que el término «lesiones» no era suficientemente específico, por lo que propuso una subenmienda para añadir «relacionadas con la exposición a peligros biológicos» después de «y las lesiones».
- 232. Un representante de la secretaría aclaró que en el Repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT titulado *Registro y notificación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*, 1996, el término «lesión profesional» se definía como una defunción, lesión corporal o enfermedad que tenga su origen en un accidente de trabajo. Entre los ejemplos, mencionó el de un profesional médico que contrajera el VIH al infectarse con la aguja de una jeringa, o el de un trabajador agrícola que contrajera el tétanos al estar en contacto con una herramienta para cortar contaminada.
- 233. El miembro gubernamental del Japón comentó que los ejemplos aportados por la secretaría quedaban comprendidos en el término «enfermedades», por lo que mencionar las lesiones era redundante.
- 234. La Vicepresidenta empleadora dijo que, según la explicación proporcionada por la Oficina, quedaba claro que una lesión guardaba relación con un accidente. Si una persona se cortaba con un cuchillo, eso era una lesión. Si como resultado del corte contraía el tétanos, se trataba de un peligro biológico. Añadió, además, que la subenmienda tenía en cuenta ambos aspectos, al mencionar las lesiones causadas por agentes biológicos.
- 235. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyó la subenmienda.
- 236. El Vicepresidente trabajador dio como ejemplos de peligros biológicos el caso de un trabajador agrícola que era herido por un animal al tratar de conducirlo a un espacio cerrado, y el de un trabajador de un hotel que, como consecuencia de la exposición a insectos, sufría lesiones,

pero no enfermedades. No aceptó la subenmienda porque se necesitaba una definición más exhaustiva.

- 237.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos, Ghana, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron la subenmienda.
- 238.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.47

- 239.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda destinada a insertar «alergias y efectos tóxicos» después de «enfermedades transmisibles y no transmisibles». De esa forma se mantendría la coherencia con la definición, en la que se mencionaban los alérgenos y los efectos tóxicos. Además, propuso una subenmienda para conservar la expresión «y las lesiones», con arreglo a la discusión sobre la enmienda anterior (A.46).
- 240.** El Vicepresidente trabajador, el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, el de Chile, hablando en nombre del GRULAC, la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, el de Ghana, el de Cote d'Ivoire y el de Marruecos no apoyaron la subenmienda ni la enmienda, y el punto 6 fue adoptado sin enmiendas.
- 241.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas y el punto 6 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo punto después del punto 6

A.48

- 242.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para insertar un nuevo punto que rezara: «Los peligros biológicos pueden derivarse de actividades relacionadas con el trabajo o de la propagación de agentes biológicos debido a un brote infeccioso, una epidemia o una pandemia», para realizar una distinción entre las dos fuentes diferentes de peligros biológicos.
- 243.** El Vicepresidente trabajador señaló que la enmienda debería discutirse únicamente después de que se hubieran considerado todas las enmiendas al punto 6. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, estuvo de acuerdo.
- 244.** El miembro gubernamental de Chile no apoyó la enmienda.
- 245.** Al reanudar la discusión en una sesión ulterior, la enmienda fue retirada.

Punto 7

- 246.** Una enmienda (A.50) fue desestimada como consecuencia de la decisión alcanzada por la Comisión sobre el punto 2.

A.51

- 247.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda que afectaba solo a la versión inglesa y consistía en añadir el artículo «the» antes de «workers in all branches», y propuso además insertar la palabra «cubiertas» después de «actividad económica», a fin de adaptar el instrumento al lenguaje de los artículos 1, 1) y 2, 1) del Convenio núm. 155.

- 248. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda porque podría excluir a muchos trabajadores del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable.
- 249. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, Chile, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, la República Islámica del Irán, Australia y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda.
- 250. La enmienda fue retirada.

A.57

- 251. El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda para insertar «independientemente de su situación en el empleo», después de «actividad económica», citando la importancia de ampliar la protección a todos los trabajadores, incluidos aquellos en la economía informal.
- 252. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda, señalando que era incompatible con el artículo 3, *b)* del Convenio núm. 155, en el que se especificaba que «trabajadores» abarcaba a todas las personas empleadas. Los trabajadores por cuenta propia disponían de mecanismos diferentes a nivel nacional para acceder a la protección de la seguridad y la salud.
- 253. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyaron la enmienda.
- 254. La enmienda fue retirada.

A.58

- 255. El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda para insertar «todos los sectores y» y suprimir «todas las» antes de «ramas de actividad económica», a fin de que los instrumentos se aplicaran a los trabajadores del sector público.
- 256. Un representante de la secretaría confirmó que la expresión «ramas de actividad económica» definida en el artículo 3, *a)* del Convenio núm. 155 abarcaba a los trabajadores de la administración pública.
- 257. La enmienda fue retirada.

A.52

- 258. La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para añadir «cuando estén expuestos a peligros biológicos» al final de la oración, observando la importancia de la precisión con respecto a cuándo debería aplicarse el convenio.
- 259. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda.
- 260. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, los Estados Unidos y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron la enmienda.
- 261. La enmienda fue retirada.

A.1

- 262. El miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda para añadir al final del punto la expresión «y ofrecer un nivel de protección estándar mínimo». Explicó que algunas ramas de

actividad económica podían requerir estándares que fueran más allá de los estándares mínimos especificados en el convenio, y que esa posibilidad debía explicitarse.

- 263.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda.
- 264.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda.
- 265.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, estuvo de acuerdo con el razonamiento del miembro gubernamental del Brasil, que se reflejaba en la legislación europea. Propuso una subenmienda al texto propuesto en la enmienda que dijera: «y establece las disposiciones específicas mínimas en dicho ámbito».
- 266.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda ni la subenmienda, debido a que era evidente que tanto los convenios como la legislación nacional establecían estándares mínimos.
- 267.** En respuesta a un pedido de aclaración del Vicepresidente trabajador, un miembro de la secretaría citó el artículo 19, 8) de la Constitución de la OIT, que establecía que en ningún caso podría considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación de la OIT menoscabaría cualquier ley (nacional), sentencia, costumbre o acuerdo que garantizara condiciones más favorables a los trabajadores concernidos. Por consiguiente, nada impedía que un Estado soberano adoptara en su legislación estándares más elevados que los dispuestos en un instrumento de la OIT.
- 268.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.59

- 269.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir al final del punto «y proporcionar un marco jurídico para el respeto, la promoción y la realización del derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable en lo que respecta a los peligros biológicos». Esa formulación era especialmente importante para el Grupo de los Trabajadores.
- 270.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda, dado que la frase ya se había incluido en el preámbulo y no era necesario que se repitiera. Prefería el texto de la Oficina, que estaba en consonancia con el Convenio núm. 155.
- 271.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Reino Unido no apoyaron la enmienda.
- 272.** Al reanudar la discusión en una sesión ulterior, la enmienda fue retirada y el punto 7 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 8

A.26

- 273.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para suprimir todo el punto 8 de las conclusiones propuestas a fin de evitar que pueda excluirse a determinados trabajadores de la protección que ofreciera el convenio. Como principio y derecho fundamental en el trabajo, el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable se aplicaba a todos los trabajadores sin excepción, al igual que los otros cuatro principios y derechos fundamentales en el trabajo. El

orador cuestionó el fundamento según el cual determinados grupos de trabajadores podían ser excluidos legítimamente de la posibilidad de ejercer ese derecho.

- 274.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda. El punto 8 se basaba en el Convenio núm. 155, que no intentaba limitar el derecho de los trabajadores a la seguridad y salud en el trabajo, sino que, por el contrario, otorgaba un grado de adaptabilidad necesario a determinados sectores en condiciones específicas. Además, teniendo en cuenta el número de condiciones que debían cumplirse para que un motivo se considerara válido, tal disposición no permitiría de ninguna manera que los Gobiernos establecieran una exclusión no justificada.
- 275.** El miembro gubernamental del Brasil apoyó la enmienda.
- 276.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, entendía el punto de vista de los trabajadores, pero también reconocía que los empleadores y los Gobiernos podrían toparse con dificultades cuando intentaban brindar protección plena a todos los trabajadores de todos los sectores. El punto 8 estipulaba condiciones específicas para la exclusión de ciertos trabajadores, a saber, la consulta previa a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, una evaluación de los peligros biológicos en cuestión y la aplicación de medidas de prevención y protección. Además, el punto 9 exigía a los Estados Miembros que informaran a la Oficina sobre las medidas que hubieran adoptado. En el marco de la OIT y de conformidad con los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los Estados Miembros estaban obligados a realizar esfuerzos para aplicar las disposiciones de los convenios fundamentales en el mayor grado posible. Por esos motivos, la Unión Europea y sus Estados miembros no apoyaban la enmienda.
- 277.** En respuesta al pedido del miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, un representante de la secretaría explicó que existían disposiciones similares relativas a exclusiones en otros instrumentos sobre SST, como el Convenio núm. 155 (artículo 1) y el Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162) (artículo 1). Los Estados Miembros que habían ratificado el Convenio y aplicaban la cláusula de flexibilidad estaban obligados a informar a la Oficina sobre las medidas que habían adoptado para ampliar la protección a todos los sectores y trabajadores. El orador también leyó una explicación de la Oficina del Consejero Jurídico sobre los términos «especial» y «de particular importancia» con respecto a la frase en el punto 8: «su aplicación podría plantear problemas especiales de particular importancia». El significado habitual del término «especial» excluiría problemas que eran demasiado generales o de carácter no específico, mientras que «de particular importancia» parecía indicar que los problemas debían tener una importancia significativa.
- 278.** El Vicepresidente trabajador afirmó que no sería aceptable, en ninguna circunstancia, que las consultas tripartitas dieran lugar a la negación del derecho fundamental de un trabajador a un entorno de trabajo seguro y saludable.
- 279.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda. El punto 8 aportaba la flexibilidad necesaria y estaba en consonancia con la legislación nacional de muchos países. En ausencia de esa disposición, los Estados Miembros tendrían grandes dificultades para ratificar y aplicar el convenio.
- 280.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, mencionó la Directiva marco sobre salud y seguridad en el trabajo de la

Unión Europea, que permitía exclusiones para la policía y las fuerzas armadas⁵. Su grupo apoyaba que se mantuviera el texto original. Destacó la importancia crítica de mejorar la recopilación de datos sobre peligros biológicos en el lugar de trabajo para permitir la adopción de decisiones empíricas con respecto a medidas de prevención.

- 281.** Los miembros gubernamentales de Türkiye, Suiza y el Japón no apoyaron la enmienda.
- 282.** El Vicepresidente trabajador expresó preocupación, dado que las denominadas exclusiones temporales a menudo se volvían permanentes, y que prácticamente no se habían adoptado medidas con respecto a la declaración de enfermedades y accidentes. Categorías enteras de trabajadores, como los trabajadores agrícolas y los trabajadores migrantes, que corrían un mayor riesgo de enfrentarse a peligros de SST, a menudo habían sido excluidos porque las autoridades lo habían considerado conveniente. Sostuvo que brindar plena protección a esos grupos aportaría grandes beneficios para la salud pública. La miembro gubernamental del Brasil apoyó esa opinión.
- 283.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, entendía la posición del Vicepresidente trabajador y dijo que no existía la menor justificación para que los trabajadores migrantes recibieran menos protección que los nacionales que desempeñaban el mismo trabajo, y los trabajadores agrícolas también debían estar plenamente protegidos.
- 284.** La Vicepresidenta empleadora valoró las cuestiones planteadas por los miembros gubernamentales de la Comisión. La flexibilidad que aportaba el Convenio núm. 155 era necesaria en determinadas situaciones específicas y difíciles, que requerían medidas adaptadas en materia de SST. La pandemia ofrecía un ejemplo destacado del motivo por el que se necesitaba establecer tales cláusulas. No se trataba de una cuestión de negar los derechos de los trabajadores, sino de su aplicación en la práctica.
- 285.** Para responder a la pregunta formulada por el Vicepresidente trabajador acerca de si las consultas tripartitas podían dar lugar a la retirada de derechos fundamentales de los trabajadores, el Consejero Jurídico explicó que esta pregunta planteaba dos cuestiones. La primera era si en las negociaciones de una comisión técnica había ciertos límites que debían respetarse, y la segunda, si la cláusula de exclusión que figuraba en el punto 8 del texto de la Oficina era jurídicamente aceptable.
- 286.** En cuanto a la primera cuestión, estaba claro que la Comisión tenía el mandato de elaborar proyectos de normas. Por consiguiente, disfrutaba de una discrecionalidad importante dentro de los límites establecidos por la Constitución de la OIT y por la decisión del Consejo de Administración de inscribir el punto en el orden del día. Por ejemplo, la Comisión tenía el mandato de abordar los peligros biológicos y no podía tomar la decisión de ampliar el alcance para incluir otros peligros. Tampoco podía proponer un proyecto de convenio que contraviniese directamente cualquiera de los principios fundamentales consagrados en la Constitución, incluida la Declaración de Filadelfia.
- 287.** En cuanto a la segunda cuestión, el Consejero Jurídico dijo que era importante tener en cuenta la diferencia entre un principio fundamental y una norma técnica. La Comisión tenía la tarea de elaborar normas técnicas relacionadas con un principio fundamental, lo que constituía un marco jurídico que debía reflejar las circunstancias, prioridades y necesidades nacionales con

⁵ Directiva 89/391/CEE, art. 2, 2): La presente Directiva no será de aplicación cuando se opongan a ello de manera concluyente las particularidades inherentes a determinadas actividades específicas de la función pública, por ejemplo, en las fuerzas armadas o la policía, o a determinadas actividades específicas en los servicios de protección civil.

respecto a la realización del principio y derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable, y adaptarse a ellas. A tal efecto, la Comisión podía estimar conveniente proponer que las normas se aplicaran de forma progresiva o por etapas o se agruparan en partes independientes, o que hubiera condiciones, distintos niveles de protección o normas diferenciadas según los grupos de trabajadores o sectores económicos.

- 288.** Dichas técnicas jurídicas se solían denominar cláusulas de flexibilidad, y ofrecían el espacio o el tiempo que algunos países podrían necesitar antes de aplicar plenamente el conjunto completo de normas de un convenio ratificado. Las cláusulas de flexibilidad tenían una base constitucional clara; concretamente, en el artículo 19, 3) de la Constitución de la OIT y en la sección V de la Declaración de Filadelfia se disponía que en las modalidades de aplicación de los principios hay que tener debidamente en cuenta el grado de desarrollo social y económico de cada pueblo. El rasgo común a todas esas técnicas jurídicas era su carácter provisional o excepcional. Con ellas no se pretendía denegar definitivamente la protección que brindaba todo convenio a grupos completos, ni escapar a la supervisión y el control de los órganos de control de la OIT. Las normas que aspiraban a la aceptación universal debían ser firmes en lo que respectaba a los principios, pero flexibles en su aplicación, como se indicó durante la adopción del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006).
- 289.** El texto propuesto en el punto 8 era idéntico a las cláusulas que figuraban en otros instrumentos de la OIT, como el Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (núm. 175), el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171), el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184) y el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81). Esa misma cláusula también figuraba en el artículo 1 del Convenio núm. 155, que era uno de los convenios fundamentales. Dicha cláusula había generado amplios debates en el pasado, como fue el caso durante la elaboración del Convenio núm. 175. En esa ocasión, la cláusula fue finalmente aceptada en el entendimiento de que solo se podrían establecer exclusiones cuando los problemas de aplicación fueran tan importantes que no se pudiera encontrar ninguna solución alternativa para cumplir los requisitos del convenio.
- 290.** La Oficina había expresado dos opiniones oficiosas, en 2005 y 2021, con respecto al significado de los términos «especial» y «de particular importancia». El significado corriente de «especial» excluiría los problemas de carácter demasiado general y poco específicos, mientras que «de particular importancia» indicaba que los problemas tenían que ser significativos.
- 291.** En conclusión, no había ningún impedimento jurídico para negociar una cláusula de flexibilidad, adaptando su ámbito de aplicación y contenido al carácter del instrumento que se estaba redactando, a condición de que dicha cláusula se mantuviera acorde con las características y las salvaguardas habituales que se habían aplicado sistemáticamente en todas las actividades normativas anteriores, a saber: que la cláusula hubiera sido concebida como medida temporal; que fuera necesario utilizarla con cautela y de forma restrictiva solamente en circunstancias excepcionales; que hubiera sido objeto de consultas previas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, y que estuviera sujeta a la supervisión y el control de los órganos de control.
- 292.** Cuando se reanudó la discusión en una sesión ulterior, el Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda que consistía en añadir «a condición de mantener un entorno de trabajo seguro y saludable» después de «de particular importancia», en lugar de suprimir todo el punto. El lenguaje propuesto provenía del Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167) y se ajustaba a otros convenios sobre SST, donde se definían

exclusiones. Ello permitiría mantener flexibilidad para los Gobiernos, mientras se aseguraba la coherencia con otras normas.

- 293.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, expresaron su preferencia por el texto original.
- 294.** Los miembros gubernamentales del Reino Unido, China, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Canadá y Australia apoyaron la subenmienda.
- 295.** En respuesta a una pregunta de la miembro gubernamental de Suiza sobre si la obligación de respetar los convenios fundamentales se basaba en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, un representante de la secretaría explicó que las cláusulas de flexibilidad variaban en función de los convenios. Por ejemplo, en el Convenio núm. 155, las disposiciones eran bastante generales, mientras que en el Convenio núm. 167 se establecía que se podían formular exclusiones únicamente a condición de garantizar un medio ambiente de trabajo seguro y salubre para los trabajadores. Era responsabilidad de la Comisión decidir la formulación más adecuada en cada contexto.
- 296.** El Vicepresidente trabajador afirmó que, de no adoptarse la subenmienda propuesta, el instrumento sería el único convenio de SST que no contemplaba el derecho fundamental. Como referencia, la Vicepresidenta empleadora reiteró que el texto original ya estaba en consonancia con el Convenio núm. 155, que era un convenio fundamental, y que toda exclusión se aplicaría únicamente después de realizar una evaluación y teniendo en cuenta un entorno de trabajo seguro y saludable para los trabajadores. No obstante, su Grupo podía ser flexible.
- 297.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y el Japón expresaron flexibilidad.
- 298.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 299.** Una enmienda (A.54) fue desestimada como consecuencia de la decisión alcanzada por la Comisión sobre el punto 2 y otra enmienda fue retirada (A.5).

A.53

- 300.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para añadir una nueva oración al final del punto, que rezara: «También debería establecer disposiciones especiales para proteger la información confidencial cuya divulgación a un competidor podría resultar perjudicial para la actividad del empleador, a condición de que la seguridad y la salud de los trabajadores no sean comprometidas.». La oradora explicó que, en el contexto de la aplicación de la cláusula de exclusión, las empresas podrían tener que proporcionar información confidencial cuya divulgación podría resultar perjudicial para la actividad comercial. La formulación propuesta provenía del artículo 1, 2), *b*) del Convenio núm. 170.
- 301.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda debido a que, en ese contexto, se debería tener en cuenta la protección del informante. Si había un brote infeccioso de salmonela en una fábrica procesadora de alimentos, por ejemplo, era posible que el empleador no quisiera que se hiciera pública esa información para no perjudicar a su empresa. Sin embargo, si uno o más trabajadores pensaban que existía un riesgo para la salud pública, se tendría que notificar a las autoridades.

- 302.** La Vicepresidenta empleadora explicó que su Grupo no se negaba a divulgar información, pero que las empresas podían tener procesos, programas informáticos, sustancias y otros elementos que eran esenciales para su competitividad.
- 303.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bangladesh y el Canadá expresaron su flexibilidad para apoyar la enmienda.
- 304.** La enmienda fue adoptada y el punto 8 fue adoptado en su forma enmendada, con el texto siguiente:

Todo Miembro que ratifique el Convenio, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y sobre la base de una evaluación de los peligros biológicos en cuestión y de las medidas de prevención y protección que deban aplicarse, podrá excluir total o parcialmente del ámbito de aplicación del Convenio determinadas ramas de actividad económica o categorías limitadas de trabajadores respecto de las cuales su aplicación podría plantear problemas especiales de particular importancia, a condición de mantener un entorno de trabajo seguro y saludable. También debería tomar disposiciones especiales para proteger la información confidencial cuya divulgación a un competidor podría resultar perjudicial para la actividad del empleador, siempre que no se comprometan la seguridad y la salud de los trabajadores.

Punto 9

- 305.** Una enmienda (A.55) fue retirada como consecuencia de la decisión alcanzada por la Comisión con respecto al punto 2.

A.27

- 306.** El Vicepresidente trabajador propuso subenmendar una enmienda para, en lugar de suprimir el punto 9, añadir la siguiente oración al final del punto: «Los Miembros deberían hacer todo lo posible para poner fin a las exclusiones a la mayor brevedad posible». La finalidad era destacar que las exclusiones deberían ser una medida temporal.
- 307.** La Vicepresidenta empleadora prefería mantener el texto original, que se inspiraba en un artículo procedimental del Convenio núm. 155.
- 308.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Australia, el Canadá, China y el Reino Unido apoyaron la subenmienda.
- 309.** La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo podía sumarse al consenso y la enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 310.** El punto 9 fue adoptado en su forma enmendada.

Título de la sección 2

- 311.** El título de la sección 2, «Política nacional», fue adoptado.

Punto 10

A.113

- 312.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para sustituir la palabra «debería» por «deberá». Esta misma enmienda se había propuesto en otros puntos del texto. El orador pidió a la secretaría que explicara la diferencia entre los dos tiempos verbales.
- 313.** La representante adjunta del Secretario General explicó que el uso de «debería» era una práctica habitual en las conclusiones propuestas que se trataban en una primera discusión normativa de la Conferencia. En cambio, «deberá» se utilizaría en el texto propuesto para el convenio que se incluiría en el informe que la Oficina presentaría a los mandantes de la OIT para que estos realizaran comentarios antes de la segunda discusión de la Conferencia en 2025.
- 314.** A la luz de la explicación, la enmienda fue retirada, junto con otras enmiendas presentadas por el Grupo de los Trabajadores respecto a esa misma cuestión.

A.114

- 315.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para sustituir las palabras «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» por «como parte de su política nacional más general de salud y seguridad en el trabajo». La formulación existente era demasiado flexible e implicaba que la legislación nacional podría restar fuerza a lo dispuesto en el convenio, lo cual no era la intención de ningún convenio de la OIT.
- 316.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda por considerar que era incompatible con el Convenio núm. 155. Los países necesitaban tener flexibilidad para aplicar sus propias leyes y prácticas, respetando al mismo tiempo el espíritu del Convenio núm. 155.
- 317.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda. Todo país necesitaba tener flexibilidad para abordar la protección de los trabajadores de la forma y con el nivel adecuados. Ahora bien, la política sobre peligros biológicos debería formar parte de la política nacional de SST. Teniendo presente ese objetivo, los Estados miembros de la Unión Europea habían presentado una enmienda (A.100) a la Comisión para su examen.
- 318.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, estuvo de acuerdo con la declaración de la miembro gubernamental de Bélgica, y no apoyó la enmienda.
- 319.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyó la enmienda al estimar que una política nacional de SST también debería abarcar los peligros biológicos.
- 320.** La enmienda fue retirada.

A.100

- 321.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para sustituir «formular, aplicar y reexaminar periódicamente una política nacional coherente e integral sobre» por «integrar la protección contra» antes de «los peligros biológicos», y añadir al final del punto «en su política nacional de seguridad y salud en el trabajo». Explicó que en la Unión Europea existía un marco que permitía a los Estados miembros desarrollar sus propias políticas nacionales en materia de SST. La finalidad de la enmienda era facilitar la integración de los peligros biológicos en las políticas nacionales de SST, en lugar de que esta cuestión formara parte de una política

nacional independiente, lo cual evitaría la duplicación y reduciría la carga administrativa para los Estados miembros de la Unión Europea.

- 322.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda.
- 323.** El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda con el objeto de añadir «y formular, aplicar y reexaminar periódicamente» antes de «su política nacional de seguridad y salud en el trabajo».
- 324.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 325.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, estuvo de acuerdo con la enmienda, pero no con la subenmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores, y sugirió que en su lugar se añadiera «que se reexaminará periódicamente» al final del punto.
- 326.** El Vicepresidente trabajador y la Unión Europea y sus Estados miembros respaldaron la subenmienda presentada por el grupo de África.
- 327.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos respaldó la subenmienda presentada por el grupo de África y, secundada por el miembro gubernamental de Australia, propuso añadir «que causan o podrían causar un riesgo considerable de daño no desdeñable a la salud humana» después de «entorno de trabajo». Las políticas que los Estados Miembros elaborarían no deberían estar orientadas a todos los agentes biológicos, sino centrarse en los peligros biológicos en el entorno de trabajo que podrían ser perjudiciales para la salud humana. Era necesario incluir «riesgo» porque la Comisión había adoptado una definición amplia e imprecisa de los peligros biológicos.
- 328.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y el Japón apoyaron la nueva subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos. El Vicepresidente trabajador indicó que el punto abordaba un daño verdadero para la salud humana, por lo que sería muy útil incluir la palabra «considerable».
- 329.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no estuvo de acuerdo con la subenmienda. El uso de la palabra «riesgo» planteaba un problema, porque en español la palabra «hazard» hacía alusión tanto a un «riesgo» como a un «peligro». La forma en que la palabra se utilizaba en el punto también constituía un problema. Por ello, el GRULAC sugirió suprimir la palabra «riesgo», indicando que esto no cambiaría el sentido del texto y facilitaría el apoyo de los países de habla hispana. El Vicepresidente trabajador respaldó la subenmienda.
- 330.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos tomó nota de las preocupaciones manifestadas por el GRULAC, pero dijo que se tendría que tomar una decisión con respecto al uso del término «riesgo», dado que este aparecería de nuevo en la discusión de otras partes del texto. Reiteró la importancia de mantener esta palabra, que se aplicaba a la transmisibilidad del agente biológico, y pidió a los miembros que propusieran un término alternativo que fuera aceptable en español.
- 331.** El miembro gubernamental de Australia puso de relieve que muchos países, entre ellos Australia, disponían de un sistema basado en los riesgos y que, por consiguiente, era particularmente importante que se incluyera el concepto de «riesgo».
- 332.** Un representante de la secretaría explicó que los conceptos de «riesgo» y «peligro» tenían significados diferentes y que habían sido definidos en las *Directrices relativas a los sistemas de*

gestión de la seguridad y la salud en el trabajo (ILO-OSH 2001). Un «peligro» era la situación inherente con capacidad de causar lesiones o daños a la salud de las personas, mientras que el término «riesgo» designaba una combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso peligroso con la gravedad de las lesiones o daños para la salud que pueda causar tal suceso ⁶.

- 333.** El miembro gubernamental del Brasil indicó que, si los Gobiernos debieran integrar en las políticas nacionales únicamente los riesgos de un peligro biológico que causaban o podrían causar un daño considerable o no desdeñable, algunos peligros biológicos quedarían excluidos del ámbito de dichas políticas. Secundado por los Estados miembros de la Unión Europea, propuso insertar «especialmente aquellos» después de «entorno de trabajo».
- 334.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso sustituir las palabras «riesgo» por «probabilidad».
- 335.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la subenmienda presentada por los Estados miembros de la Unión Europea. Sin embargo, no estuvo dispuesto aceptar la propuesta presentada por el miembro gubernamental del Brasil de insertar «especialmente aquellos», porque esto supondría la obligación para los Gobiernos de elaborar una política nacional sobre todos los agentes biológicos, que sería demasiado extensa y engorrosa. Por el mismo motivo, el miembro gubernamental del Japón tampoco apoyó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental del Brasil.
- 336.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán indicó que «riesgo» no quería decir lo mismo que «probabilidad». Riesgo incluía tanto los conceptos de probabilidad como de gravedad.
- 337.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que la palabra «riesgo» se refería a la probabilidad de que una sustancia, agente u otra cosa causaran daño. Por lo tanto, el término «probabilidad» era una alternativa adecuada para sustituir el término «riesgo».
- 338.** La miembro gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela dijo que las palabras «riesgo» y «probabilidad» eran sinónimas. Los peligros debían abordarse cuando existían una probabilidad o un riesgo elevados.
- 339.** Los miembros gubernamentales de China y de Chile, este último hablando en nombre del GRULAC, propusieron volver al texto original.
- 340.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Türkiye estuvieron de acuerdo con la sugerencia de la Unión Europea y sus Estados miembros.
- 341.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos expresó su deseo de utilizar el término «probabilidad» como alternativa a «riesgo», e indicó que el texto en su forma subenmendada parecía tener un apoyo amplio.
- 342.** Los miembros gubernamentales del Reino Unido y el Canadá, y la Vicepresidenta empleadora reiteraron su apoyo al texto en su forma subenmendada.
- 343.** La miembro gubernamental de Sudáfrica sugirió que la frase «que causan o podrían causar un riesgo considerable de daño no desdeñable a la salud humana» propuesta por el miembro

⁶ Véase la nota de información preparada por la secretaría, *Aclaración terminológica e implicaciones del uso de «Peligros Biológicos» frente a «Riesgos Biológicos» en las conclusiones propuestas*.

gubernamental de los Estados Unidos fuera trasladada al punto 13 y añadida después de «gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo».

- 344.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos estuvo de acuerdo en que sería conveniente incluir la referencia a «riesgo» en el punto 13, pero señaló que era igualmente importante abordar los conceptos de riesgo y daño en el punto 10, el cual trataba sobre las políticas nacionales y las medidas de prevención y protección que se enfocaban adecuadamente en los peligros que conllevaban el riesgo de causar daños no desdeñables.
- 345.** El miembro gubernamental del Japón dijo que no era adecuado trasladar las palabras «que causan o podrían causar un riesgo considerable de daño no desdeñable a la salud humana» al punto 13, porque ese punto abordaba las medidas de prevención y protección adoptadas solo por autoridades competentes, y no incluía el papel de las organizaciones de empleadores y de trabajadores.
- 346.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos estuvo de acuerdo en suprimir la palabra «considerable». Secundado por el miembro gubernamental de Australia, propuso insertar «sobre la base de una evaluación de los riesgos,» antes de «causan o podrían causar», y suprimir «riesgo/probabilidad de» en aras de la coherencia con las normas y las directrices técnicas de la OIT.
- 347.** La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Chile, hablando en nombre del GRULAC, el Reino Unido e Indonesia apoyaron el texto en su forma subenmendada.
- 348.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que su grupo estaba dispuesto a aceptar la subenmienda si esa misma frase se añadía también en el apartado *b)* del punto 11, habida cuenta de su importancia para la política nacional. El miembro gubernamental del Brasil respaldó la propuesta.
- 349.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, propuso suprimir «un daño no desdeñable» después de «podrían causar», pues se trataba de un término subjetivo. El miembro gubernamental del Japón no respaldó la propuesta y dijo que «no desdeñable» era el término correcto.
- 350.** Cuando se retomó la discusión en una sesión ulterior, la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, reconoció que algunos Estados Miembros necesitaban flexibilidad con respecto a la forma en que deberían abordar los peligros biológicos en su política nacional, y propuso una subenmienda que consistía en sustituir el texto a continuación de «más representativas» por «integrar la protección contra los peligros biológicos en el entorno de trabajo en su política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta las características y el grado de preocupación que presentan esos peligros, y reexaminarla periódicamente».
- 351.** La subenmienda fue apoyada por el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de los Estados Unidos, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y el Japón.
- 352.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, estuvo de acuerdo con la mayor parte del texto propuesto, a excepción de «grado de preocupación», porque la expresión era subjetiva y podía ser inexacta. La miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que las palabras «grado de preocupación» reflejaban la noción de riesgo.

- 353.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda que no afectaba a la versión española para suprimir «those» antes de «hazards», y propuso además añadir «sobre la base de una evaluación de los riesgos» después de «salud en el trabajo». La miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundada por la miembro gubernamental de Bélgica, propuso utilizar en la versión inglesa la formulación «based on an evaluation of risk», que había sido aceptada en otras partes del texto, en lugar de «based on a risk assessment».
- 354.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que su postura era flexible, si bien advirtió que los Gobiernos no llevaban a cabo evaluaciones de los riesgos cuando preparaban las leyes. La miembro gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela no apoyó la subenmienda debido a que las políticas nacionales se elaboraban de formas muy diferentes y no se basaban únicamente en la evaluación de los riesgos.
- 355.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.75

- 356.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir «e integral» después de «política nacional coherente» en aras de la coherencia con el Convenio núm. 155.
- 357.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Japón apoyaron la enmienda.
- 358.** La enmienda fue adoptada.

A.76

- 359.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con el objeto de añadir «que establezca la participación activa de los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores mediante un sistema de derechos, responsabilidades compartidas y deberes definidos, así como mediante el diálogo social y la cooperación» después de «entorno de trabajo», con miras a mantener la coherencia con el Convenio núm. 187. En virtud de ese Convenio, quedaba claro que la política nacional debería promover una cultura de la prevención en la que los derechos, obligaciones y responsabilidades de todas las partes se establecieran con claridad.
- 360.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda, e indicó que el texto no era claro y no estaba en conformidad con el Convenio núm. 155.
- 361.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, y China no aceptaron la enmienda.
- 362.** La Vicepresidenta empleadora propuso suprimir «compartidas» después de «responsabilidades» en un intento por alcanzar el consenso.
- 363.** La subenmienda no obtuvo apoyo y fue retirada, al igual que la enmienda.

A.150

- 364.** La miembro gubernamental de Suiza, hablando en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda para suprimir «e integral» después de «política nacional coherente» a fin de ajustarse al Convenio núm. 155. Propuso también sustituir «una política» por «políticas», y explicó que se necesitarían múltiples políticas.

- 365.** La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Australia y el Brasil apoyaron la enmienda.
- 366.** La enmienda fue adoptada y el punto 10 fue adoptado en su versión enmendada con el texto siguiente:

Todo Miembro debería, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, integrar la protección contra los peligros biológicos en el entorno de trabajo en su política nacional sobre seguridad y salud en el trabajo, sobre la base de una evaluación de los riesgos que tenga en cuenta las características de estos peligros y el grado de alarma que susciten, y que se reexaminará periódicamente.

Punto 11, texto introductorio

A.77

- 367.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir el texto introductorio que estaba acompañada por otras cinco enmiendas (A.78, A.79, A.80, A.81 y A.82) en las que se proponía suprimir los apartados del punto. Explicó que el convenio debería ser un texto de carácter general, y que las orientaciones detalladas deberían incluirse en la recomendación. Los instrumentos sobre SST vigentes, como los Convenios núms. 155 y 161, la Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 164) y la Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 197), ya abarcaban las políticas nacionales en materia de SST y no era necesario duplicar esas disposiciones en el convenio que se estaba discutiendo. Reproducir esas cláusulas constituiría de hecho un obstáculo a la ratificación, teniendo en cuenta que la tasa de ratificación de algunos de esos instrumentos era baja, y transformaría lo dispuesto en las recomendaciones existentes en compromisos vinculantes.
- 368.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda dado que los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores utilizarían el convenio para obtener orientaciones autorizadas con respecto a sus políticas de gestión de los peligros biológicos.
- 369.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no apoyaron la enmienda.
- 370.** Todas las enmiendas para suprimir el punto 11 y sus apartados (A.78, A.79, A.80, A.81 y A.82) fueron retiradas.

A.151

- 371.** La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda para sustituir «la política nacional» por «las políticas nacionales», dado que se necesitarían múltiples políticas habida cuenta de los diferentes tipos de peligros biológicos.
- 372.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Australia apoyaron la enmienda, que estaba en consonancia con el texto previamente acordado.
- 373.** El Vicepresidente trabajador, tras haber escuchado los puntos de vista de los miembros gubernamentales, también apoyó la enmienda.

- 374.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó inicialmente la enmienda. Los lugares de trabajo no deberían regirse por múltiples políticas y la finalidad de los convenios de la OIT era regular los derechos y las obligaciones de los empleadores y los trabajadores. No obstante, tras haber escuchado a los demás oradores, estaba dispuesta a aceptar la enmienda.
- 375.** La enmienda fue adoptada.

A.101

- 376.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para insertar «integrada en la política nacional de seguridad y salud en el trabajo» después de «peligros biológicos». Ello estaría en consonancia con la enmienda presentada al punto 10.
- 377.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda, por considerar que la sugerencia era lógica y redundaría en una mayor eficiencia administrativa. Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Argelia también apoyaron la enmienda.
- 378.** En respuesta a los pedidos de aclaración de la Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental del Brasil con respecto a la relación entre las enmiendas a los puntos 10 y 11, la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, explicó que, en virtud del punto 10, cada Miembro debería integrar la protección de los trabajadores contra los peligros biológicos en sus políticas nacionales en materia de SST. Como consecuencia de ello, en el punto 11 las políticas nacionales sobre peligros biológicos ya estarían integradas en la política en materia de SST. La intención de sus enmiendas a los puntos 10 y 11 era expresar que las medidas relativas a la protección frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, integradas en las políticas nacionales en materia de SST, deberían tener en cuenta otras políticas pertinentes, como las relativas a la salud pública y el medio ambiente. Si su enmienda (A.100) al punto 10 era adoptada, el texto rezaría: «Todo miembro debería, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, integrar la protección contra los peligros biológicos en el entorno de trabajo en su política nacional de seguridad y salud en el trabajo». Las enmiendas al punto 11 y sus apartados harían que el texto fuera coherente con el del punto 10.
- 379.** La miembro gubernamental del Reino Unido preguntó cuáles serían las repercusiones en caso de que una política nacional sobre peligros biológicos no se hubiera integrado en la política nacional en materia de SST.
- 380.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, respondió que la política nacional sobre peligros biológicos mencionada en el convenio debería abordar únicamente cuestiones relacionadas con el entorno de trabajo, mientras que otros aspectos de los peligros biológicos, por ejemplo la salud pública y el medio ambiente, se tratarían en otras políticas. Esos temas no eran competencia de los ministerios de trabajo ni de otros actores del lugar de trabajo, pero era necesario que las diversas políticas se aplicaran en forma coordinada para lograr resultados. La enmienda propuesta al punto 11, a) (A.102) abordaba esa cuestión.
- 381.** El miembro gubernamental del Japón consideraba que el significado de la palabra «integrada» no estaba claro y observó que la expresión «según proceda», que se había utilizado en otra parte del convenio, no figuraba en esta enmienda.

- 382. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso insertar «que están» entre «peligros biológicos» e «integradas».
- 383. El Vicepresidente trabajador no apoyó la subenmienda dado que excluiría las políticas nacionales sobre peligros biológicos que no estaban integradas en la política nacional en materia de SST. Propuso utilizar en su lugar la expresión «que han de estar integradas».
- 384. La miembro gubernamental de los Estados Unidos coincidió en que los ministerios de trabajo no controlaban todas las políticas relacionadas con los peligros biológicos. Por lo tanto, propuso insertar «en el lugar de trabajo» después de «peligros biológicos».
- 385. La enmienda fue retirada y otra enmienda fue retirada (A.115).
- 386. El texto introductorio del punto 11 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 11, a)

A.102

- 387. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para sustituir «integrarse en las políticas nacionales de seguridad y salud en el trabajo existentes, según proceda, y ser coherente y complementar» por «tener en cuenta». Ello era coherente con su propuesta de incluir el concepto de integración con las políticas en materia de SST en el punto 10.
- 388. La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, el Reino Unido, Indonesia, Singapur y China apoyaron la enmienda.
- 389. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, expresó su preferencia por el texto original.
- 390. La enmienda fue adoptada.

A.116

- 391. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir «siempre y cuando estas políticas sean coherentes con las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo y las complementen o mejoren;» al final del apartado a). Su Grupo quería evitar que se tuvieran en cuenta otras políticas, no relacionadas con la SST, a menos que complementaran o mejoraran las disposiciones de SST.
- 392. La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y el miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, no apoyaron la enmienda.
- 393. Cuando se reanudó la discusión en una sesión posterior, el Vicepresidente trabajador explicó que se habían observado incoherencias entre las políticas de salud pública y las de SST durante la pandemia de COVID-19. En el entorno de trabajo deberían prevalecer las políticas de SST, ya que las políticas de salud pública no siempre proporcionaban las soluciones más adecuadas. Había que respetar los límites entre los dos ámbitos de políticas a fin de obtener los mejores resultados posibles.

- 394.** La Vicepresidenta empleadora se mostró de acuerdo con la expresión «coherentes con» pero propuso una subenmienda para suprimir «y las complementen o mejoren». Ante las pandemias y otras situaciones complejas, las autoridades de salud pública necesitaban flexibilidad para responder de la forma más adecuada.
- 395.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyó la enmienda, que proporcionaba una flexibilidad adecuada, pero no la subenmienda. Una falta de coordinación entre las autoridades de salud pública y de SST durante una crisis de salud pública pondría en peligro tanto la seguridad y salud de los trabajadores como la continuidad de las actividades de los empleadores. Hablando en nombre de su propio Gobierno, mencionó la experiencia de Bélgica durante la pandemia de COVID-19, en la que la publicación de orientaciones apropiadas en materia de SST había permitido a las empresas seguir la actividad y mantener a su fuerza de trabajo.
- 396.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y el Reino Unido apoyaron la enmienda, pero no la subenmienda. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, se mostró flexible y el miembro gubernamental de Singapur apoyó la subenmienda.
- 397.** La Vicepresidenta empleadora dijo que el objetivo de la subenmienda había sido facilitar el trabajo de los Gobiernos en situaciones complejas, como las pandemias, en las que no sería realista esperar que toda la población estuviera plenamente protegida. No obstante, la subenmienda fue retirada.
- 398.** La enmienda fue adoptada y el punto 11, *a)* fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 11, *b)*, texto introductorio

A.152

- 399.** La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre del Japón y Türkiye, presentó una enmienda para sustituir «tener en cuenta» por «considerar». El motivo era que algunos elementos introducidos en el punto no dependían únicamente de los Gobiernos.
- 400.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de la Arabia Saudita apoyaron la enmienda.
- 401.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán y el Vicepresidente trabajador no apoyaron la enmienda.
- 402.** La enmienda fue retirada.
- 403.** El texto introductorio del apartado *b)* del punto 11 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 11, *b)*, *i)*

A.117

- 404.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir «o prever que se realicen o se encarguen nuevas investigaciones cuando no se disponga de suficiente información» después de «entorno de trabajo». Explicó que la información sobre salud y seguridad en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo a menudo era insuficiente y era necesario encargar nuevas investigaciones cuando procediera.

- 405. El miembro gubernamental del Reino Unido apoyó la enmienda, ya que destacaba la importancia de la adopción de decisiones con base empírica. El miembro gubernamental de Indonesia también respaldó la enmienda.
- 406. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos, Suiza, Türkiye y la República Islámica del Irán no apoyaron la enmienda.
- 407. Cuando se retomó la discusión en una sesión posterior, la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda para sustituir «prever que se realicen o se encarguen» por «promover la realización de», porque esta última expresión era menos prescriptiva.
- 408. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la subenmienda.
- 409. El Vicepresidente trabajador señaló que la redacción utilizada en la enmienda era coherente con el artículo 12, c) del Convenio núm. 155, pero, en aras de alcanzar un consenso, apoyó la subenmienda.
- 410. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.118

- 411. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir «, que incluya una evaluación de las necesidades con una clara perspectiva de género» al final del punto 11, b), i), porque varias prácticas y políticas en materia de SST se centraban principalmente en los hombres, mientras que en los equipos de protección se debía tener en cuenta el género y también debían contemplarse las diferentes respuestas inmunitarias.
- 412. La Vicepresidenta empleadora propuso sustituir «una evaluación de las necesidades con una clara perspectiva de género» por «una evaluación de las necesidades con perspectiva de género».
- 413. El Vicepresidente trabajador apoyó la subenmienda y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Canadá, Sudáfrica, Namibia, el Reino Unido, Australia, los Estados Unidos y Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 414. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyó la subenmienda ni la enmienda debido a que no tenían en cuenta todos los contextos nacionales. Los textos propuestos se oponían a las costumbres históricas y religiosas de su país. Los miembros gubernamentales de Egipto, Argelia, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Türkiye tampoco apoyaron la subenmienda ni la enmienda.
- 415. El Vicepresidente trabajador señaló que la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205) hacía referencia a la necesidad de adoptar una perspectiva de género en la evaluación de necesidades y que constituiría una negligencia por parte de la Comisión no incluir esta perspectiva en el convenio.
- 416. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita introdujo una subenmienda para sustituir «género» por «sexo». El Vicepresidente empleador señaló que la norma más recientemente adoptada por la OIT —el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190)— contenía varias referencias al «género». Por consiguiente, era el término adecuado que se debía utilizar

en lugar de «sexo». El miembro gubernamental de la Arabia Saudita retiró la subenmienda y aceptó el texto original. Sin embargo, quiso que constara en acta que los países del CCG no apoyaban la inclusión de «con perspectiva de género» en el texto.

- 417.** Cuando se retomó la discusión en una sesión posterior, la miembro gubernamental de Zimbabwe señaló que existía un importante desacuerdo en torno al uso del término «con perspectiva de género».
- 418.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán no respaldó la enmienda. Dijo que, si se incluía el «género», también debería hacerse referencia a otros grupos desfavorecidos, como las personas con discapacidad, las personas de edad y los trabajadores migrantes. Solicitó que constara en acta que, en caso de que el texto incluyera las palabras «con perspectiva de género», su Gobierno se desvincularía de esa parte del convenio.
- 419.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos reconoció las diferencias de opinión existentes en la sala, pero señaló que, históricamente, la investigación médica se había realizado con hombres y no con mujeres. Los riesgos biológicos afectaban de forma diferente a hombres y mujeres, por lo que era importante garantizar la inclusión de las mujeres en la investigación médica. La miembro gubernamental del Canadá dijo que era de la misma opinión.
- 420.** La Vicepresidenta empleadora se mostró flexible respecto a la enmienda.
- 421.** Habida cuenta de que las palabras «con perspectiva de género» no podían quedar entre corchetes en las conclusiones finales propuestas, estos se suprimieron y el punto 11, *b)*, *i)* fue adoptado en su forma enmendada ⁷.

Nuevo inciso después de i) en el punto 11, *b)*

A.119

- 422.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir un nuevo inciso que rezara «todas las repercusiones sobre la salud, incluidas las complicaciones a raíz de daños y secuelas relacionados con un peligro biológico, como los trastornos psicosociales, y los cánceres y afecciones cardíacas resultantes de una infección». Las repercusiones sobre la salud no siempre eran evidentes debido a la exposición acumulativa a los peligros biológicos, como era el caso de las enfermedades cardíacas y las diferentes formas de cáncer.
- 423.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda. Señaló que los Convenios núms. 155 y 187 abordaban en forma exhaustiva el contenido de las políticas nacionales. No era necesario elaborar políticas que fueran más allá del alcance de esos dos Convenios.
- 424.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda. Lo que se proponía podía quedar cubierto por la definición de peligros biológicos.
- 425.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una subenmienda para que el texto rezara «los peligros biológicos que el Miembro haya determinado, sobre la base de una evaluación de riesgos, que causan o pueden causar daños no desdeñables a la salud humana». Observó que el texto propuesto había recibido amplio apoyo de la Comisión durante la discusión del punto 10.

⁷ Véase el párr. 1124 del presente informe.

- 426. El Vicepresidente trabajador no apoyó la subenmienda porque eliminaba toda referencia a los «trastornos psicosociales», que era uno de los efectos más graves de la exposición a los peligros biológicos.
- 427. La Vicepresidenta empleadora y la miembro gubernamental del Reino Unido apoyaron la subenmienda.
- 428. El miembro gubernamental de Chile y el miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyaron la subenmienda.
- 429. El Vicepresidente trabajador observó que la subenmienda iba en detrimento de la enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores, lo cual era inaceptable.
- 430. La subenmienda fue retirada.
- 431. Cuando se retomó la discusión en una sesión posterior, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, el Japón y los Estados Unidos siguieron sin apoyar la enmienda, mientras que la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señaló que su grupo era flexible.
- 432. La enmienda no fue adoptada.

Punto 11, b), ii)

A.103

- 433. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para sustituir «de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, incluidos los peligros y riesgos biológicos nuevos o emergentes» por «que tengan en cuenta los peligros y riesgos nuevos o emergentes, así como medidas para hacer frente a los accidentes, incidentes y emergencias relacionados con peligros biológicos en el entorno de trabajo». Se necesitaba preparación fuera del contexto de las pandemias y, por lo tanto, era importante elaborar medidas para hacer frente a peligros biológicos nuevos y emergentes, así como a accidentes, incidentes y emergencias relacionados con los peligros biológicos. Ello haría que el texto se ajustara a la legislación de la Unión Europea.
- 434. El Vicepresidente trabajador apoyó la mayoría del texto propuesto en la enmienda, a excepción de la supresión de «preparación y respuesta». Propuso una subenmienda para mantener esas palabras y añadir «y teniendo en cuenta la salud física y mental y el bienestar general de los trabajadores» al final del inciso.
- 435. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la subenmienda.
- 436. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, no apoyó la adición propuesta por el Grupo de los Trabajadores al final del inciso y propuso trasladar la referencia a «preparación y respuesta» para situarla después de «que prevean la necesidad de desarrollar» y suprimir la referencia a «riesgos», dado que varios miembros de la Comisión habían expresado preocupación por su uso.
- 437. El Vicepresidente trabajador apoyó la subenmienda, pero se reservó el derecho de volver a introducir las palabras «y teniendo en cuenta la salud física y mental y el bienestar general de los trabajadores» cuando presente una enmienda posterior (A.170).
- 438. Los miembros gubernamentales del Reino Unido, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Zimbabwe, hablando en nombre

del grupo de África, apoyaron el texto en su forma subenmendada por los Estados miembros de la Unión Europea.

- 439. La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para suprimir la palabra «incidentes», dado que ya estaba cubierta en los términos «accidentes y emergencias».
- 440. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y el Vicepresidente trabajador apoyaron la subenmienda.
- 441. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y otra enmienda (A.169) fue desestimada.

A.170

- 442. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en añadir «teniendo en cuenta la salud física y mental y el bienestar general de los trabajadores».
- 443. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda, porque ampliaba el ámbito de aplicación al ir más allá de lo contemplado en los convenios fundamentales. Señaló que el concepto de «bienestar general» no estaba definido en ningún instrumento de la OIT y propuso una subenmienda para suprimir «física y mental».
- 444. El Vicepresidente trabajador no respaldó la subenmienda, porque la formulación que había propuesto se ajustaba al artículo 3, e) del Convenio núm. 155, que rezaba así: «el término salud, en relación con el trabajo, abarca no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también los elementos físicos y mentales que afectan a la salud y están directamente relacionados con la seguridad e higiene en el trabajo». Si bien la Comisión podía ampliar el ámbito de aplicación de los convenios fundamentales, no podía acordar nada inferior a lo establecido en ellos.
- 445. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, los Estados Unidos y Túnez respaldaron la enmienda, pero no la subenmienda. La miembro gubernamental de Túnez explicó que varias enfermedades crónicas, como la tuberculosis, tenían consecuencias físicas y mentales y la enmienda también era coherente con el lenguaje de la OMS.
- 446. La Vicepresidenta empleadora señaló que el Convenio núm. 155 incluía «elementos físicos y mentales» pero no «salud mental» o «bienestar». No se podía ampliar el sentido de la salud de los trabajadores contemplado en el convenio, porque la Comisión todavía no había examinado los daños y perjuicios que podían provocar los peligros biológicos.
- 447. La miembro gubernamental de Suiza, secundada por los miembros gubernamentales de Türkiye y el Reino Unido, propuso suprimir «el bienestar».
- 448. La Vicepresidenta empleadora propuso utilizar la formulación del Convenio núm. 155: «teniendo en cuenta la salud de los trabajadores, incluidos los elementos físicos y mentales». El miembro gubernamental de Türkiye se mostró a favor de la subenmienda.
- 449. El Vicepresidente trabajador no respaldó ninguna de las dos subenmiendas y leyó la definición de la OIT de «bienestar en el lugar de trabajo», que abarcaba todos los aspectos de la vida laboral, desde la calidad y la seguridad del entorno físico hasta la percepción que los trabajadores tienen de su trabajo, su entorno de trabajo, el clima en el trabajo y la organización del trabajo. Señaló que existía un amplio apoyo a la enmienda propuesta por su Grupo y debería adoptarse.

- 450.** En respuesta a la solicitud del Presidente de aclarar el procedimiento que debía seguirse en una primera discusión normativa, el Consejero Jurídico explicó que el propósito del primer año era adoptar un conjunto de conclusiones, que todavía no conformaban un proyecto de instrumento. Conforme al Reglamento de la Conferencia, habría nuevas oportunidades para que los mandantes realizasen aportaciones, que se reflejarían en el proyecto de instrumentos que prepararía la Oficina para su examen en la segunda discusión de la Conferencia. Durante la primera discusión, las cuestiones lingüísticas y sintácticas no esenciales podían dejarse en manos del Comité de Redacción de la Conferencia, y la atención debería centrarse en expresar cuáles eran las prioridades, identificar las lagunas o determinar qué aspectos no quedaban bien reflejados en las conclusiones propuestas. En cuanto al procedimiento de examen de las enmiendas, se recomendaba a la Comisión que, por principio general, no pasara a discutir la siguiente enmienda sin haber tomado una decisión sobre la que se estaba examinando. El aplazamiento del examen de determinadas cuestiones con objeto de promover negociaciones tripartitas y evitar que se estancaran las deliberaciones era un método ampliamente reconocido. En cambio, nunca antes se había recurrido a colocar entre corchetes las enmiendas y subenmiendas tan pronto como se expresara una firme objeción a su adopción en el entendido de que la Comisión reanudaría su discusión una vez se hubiera examinado todo el texto, y era poco probable que esta práctica permitiera que la Comisión finalizara su labor de manera eficiente y oportuna. Por último, con respecto a la toma de decisiones, en el Reglamento se establecía que la Comisión debería procurar en la medida de lo posible adoptar sus decisiones por consenso —el cual se caracterizaba por la ausencia de objeción presentada por un miembro como un obstáculo para la adopción de la decisión de que se tratase—, pero también se disponía con claridad que, a falta de consenso, las decisiones deberían someterse a votación.
- 451.** En respuesta a una pregunta planteada por el miembro gubernamental del Japón, el Consejero Jurídico explicó que, según la práctica anterior, se podía dejar entre corchetes todo texto de las conclusiones propuestas que no se hubiera acordado o examinado en la primera discusión, es decir, todo texto que no hubiera sido rechazado o adoptado debido a la falta de tiempo o a la ausencia de consenso. Estos textos se reproducirían en el proyecto de instrumentos que se sometería a examen en la segunda discusión de la Conferencia.
- 452.** La Vicepresidenta empleadora pidió que se celebrasen consultas informales entre los miembros para redactar un texto que resultase aceptable para todos.
- 453.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos y Australia solicitaron que se procediese a una votación si el Grupo de los Empleadores no podía sumarse al consenso.
- 454.** Tras una votación indicativa a mano alzada, que demostró que la mayoría de los miembros de la Comisión apoyaban la enmienda, la Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda. Si bien su Grupo no era favorable al texto propuesto, tampoco presentó objeciones que impidieran el consenso.
- 455.** La enmienda fue adoptada.
- 456.** El inciso ii) del punto 11, *b)* fue adoptado en su forma enmendada, con el texto siguiente:
- la necesidad de elaborar planes para la gestión eficaz de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, incluidos los peligros biológicos nuevos o emergentes, tomando en consideración la necesidad de desarrollar medidas de preparación y respuesta para hacer frente a los accidentes y emergencias relacionados con peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo en cuenta la salud física y mental y el bienestar general de los trabajadores;

Nuevos incisos después del inciso ii) del punto 11, b)**A.121**

- 457.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda consistente en añadir un nuevo inciso con el texto siguiente: «la necesidad de estabilizar los medios de vida y los ingresos aplicando medidas inmediatas en materia de protección social y empleo, si se produce una emergencia que conduzca a una regulación temporal de empleo o a una pérdida temporal o permanente del puesto de trabajo;». Este enfoque era necesario para asegurar la protección de los trabajadores y los miembros de sus familias a través de la seguridad social, lo que reduciría el riesgo de contagios en el lugar de trabajo, así como para garantizar la continuidad de las operaciones. Se trataba de una medida tanto de SST como de salud pública.
- 458.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales del Brasil y de Chile no respaldaron la enmienda.
- 459.** La enmienda fue retirada y el nuevo inciso propuesto no fue adoptado.

A.122

- 460.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en añadir un nuevo inciso con el texto siguiente: «la necesidad de considerar los efectos de los riesgos climáticos y ambientales en la seguridad y salud en el trabajo y de adoptar medidas adecuadas para prevenir o remediar los riesgos detectados;». Se refirió a la crisis a la que se enfrentaba el mundo debido al cambio climático y al aumento de los riesgos de peligros biológicos ligados a él y asociados a los cambios ambientales. Citó la Resolución sobre el medio ambiente, el desarrollo, el empleo y el papel de la OIT adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 77.^a reunión (1990).
- 461.** La enmienda recibió el apoyo del miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 462.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, propuso una subenmienda que consistía en añadir las palabras «lugar de» antes de «trabajo» para que el texto fuese más específico.
- 463.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, apoyó la enmienda en su forma subenmendada.
- 464.** El Vicepresidente trabajador propuso sustituir «lugar» por «entorno» para asegurar la coherencia lingüística con el resto del texto.
- 465.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Australia y la República Islámica del Irán respaldaron el texto en su forma subenmendada. El miembro gubernamental de Australia añadió que, al incluir este inciso, la OIT demostraría claramente su capacidad de liderazgo para hacer frente a los efectos del cambio climático y los riesgos ambientales que afectaban a los trabajadores de todos los países y sectores.
- 466.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 467.** El nuevo inciso después del inciso ii) del punto 11, b) fue adoptado.

Punto 11, b), iii)

- 468.** El inciso iii) del punto 11, b) fue adoptado, y el punto 11 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo inciso después del inciso iii) del punto 11, b)

A.123

- 469.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda para insertar un nuevo inciso con el texto siguiente: «la necesidad de respetar, promover y hacer efectivos los otros principios y derechos fundamentales en el trabajo —a saber, la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación—, y de promover el trabajo decente». Dijo que estos principios eran el eje central de la OIT y tenían que enunciarse, ya que los datos demostraban que, cuando se respetaban esos derechos, la seguridad y la salud en el trabajo mejoraban.
- 470.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, indicó estar de acuerdo con el espíritu de la propuesta, pero no respaldó la enmienda por considerar que el texto no pertenecía a la parte dispositiva del instrumento. Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y los Estados Unidos no apoyaron la enmienda.
- 471.** El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que sería más conveniente trasladar el texto al preámbulo. La enmienda fue retirada y el nuevo inciso no fue adoptado.

Punto 12

A.83

- 472.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar «basada en datos empíricos» antes de «disponible». La información debía basarse en datos extraídos del mundo real. En el ámbito del análisis de riesgos, se solía recurrir a la búsqueda de estudios científicos, por ejemplo en el caso de los peligros químicos, y sería necesario adoptar el mismo enfoque empírico en el caso de los peligros biológicos.
- 473.** El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda que consistía en cambiar la ubicación de la expresión «basada en datos empíricos», insertando, después de «información disponible», la frase «incluida información basada en datos empíricos teniendo en cuenta el principio de precaución».
- 474.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.84

- 475.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda en la que proponía insertar «de interés para la salud pública» después de la palabra «disponible», con el fin de especificar el tipo de información necesaria para elaborar y aplicar políticas nacionales.
- 476.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda por considerarla innecesaria y confusa, puesto que la información también debería ser de interés para la seguridad y la salud en el trabajo. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la República Islámica del Irán no apoyaron la enmienda.
- 477.** La enmienda fue retirada.

A.125

- 478.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda consistente en añadir «en respeto del derecho de los trabajadores a acceder a sus datos médicos personales y considerando la necesidad de garantizar la confidencialidad de esos datos» después de «información disponible». La confidencialidad de los datos médicos personales de los trabajadores y su acceso a esos datos eran cuestiones importantes. Este tipo de disposiciones relativas a la confidencialidad de los datos y el acceso a los mismos estaban presentes de forma habitual en la legislación en materia de privacidad en todo el mundo.
- 479.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda para añadir «así como la confidencialidad de los datos empresariales» después de «esos datos».
- 480.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la República Islámica del Irán y Suiza no apoyaron la subenmienda ni la enmienda. Señalaron que las cuestiones de confidencialidad de los datos ya se abordaban en el punto 29, f).
- 481.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.
- 482.** Otra enmienda (A.124) fue retirada.

A.153

- 483.** La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda que consistía en insertar «según proceda, y de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales» después de «más representativas». Los diferentes países presentaban legislaciones y prácticas nacionales diversas, y la enmienda ofrecería flexibilidad a los Estados Miembros.
- 484.** La enmienda recibió el apoyo de la Vicepresidenta empleadora y de los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y China.
- 485.** El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda para suprimir «según proceda» con el fin de evitar que se pudiera interpretar que la consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores se consideraba opcional.
- 486.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Suiza respaldaron la subenmienda.
- 487.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos no apoyó la subenmienda, puesto que el texto resultante podía seguir induciendo a error. En su lugar, propuso que se trasladara la enmienda al principio o al final del punto.
- 488.** La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, aclaró que su propuesta de añadir la expresión «según proceda» no pretendía significar que las consultas con los interlocutores sociales fueran opcionales. Para evitar que la cláusula se interpretara erróneamente, se podría insertar la expresión propuesta después de «deberían».
- 489.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso que el Comité de Redacción puliera el texto, insertando la adición propuesta después de «tomar disposiciones». El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta

empleadora y la miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, se pronunciaron a favor.

- 490.** Las subenmiendas del Grupo de los Trabajadores y del miembro gubernamental de los Estados Unidos no fueron adoptadas, y la enmienda fue adoptada en su forma subenmendada por los Estados miembros de la Unión Europea.

A.142

- 491.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundada por el miembro gubernamental de Australia, presentó una enmienda para sustituir «las» por «otras» antes de «autoridades nacionales pertinentes» y para suprimir «y de seguridad y salud en el trabajo» después de «las autoridades de salud pública», debido a que las autoridades de SST deberían estar a cargo de la coordinación.
- 492.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda, al igual que la miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre del grupo de África.
- 493.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán se declaró a favor de añadir «otras», pero no estaba de acuerdo con la segunda parte de la enmienda.
- 494.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicaron que preferían el texto original.
- 495.** Tras haber escuchado a los miembros gubernamentales, la Vicepresidenta empleadora también manifestó su preferencia por la redacción inicial.
- 496.** La enmienda fue retirada.
- 497.** El punto 12 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo punto después del punto 12

A.126

- 498.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir un nuevo punto después del punto 12 que rezara: «Reconociendo que muchos peligros biológicos crean riesgos transfronterizos, los Miembros deberían asegurar que los empleadores nacionales y multinacionales apliquen normas adecuadas de seguridad y salud en el trabajo y contribuyan a una cultura preventiva en materia de salud en el trabajo a fin de eliminar o reducir al mínimo estos riesgos». El párrafo 43 de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, en su versión enmendada en 2022 (Declaración sobre las Empresas Multinacionales), de la OIT, incluía una cláusula que establecía obligaciones de debida diligencia en materia de derechos humanos para los empleadores multinacionales.
- 499.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda. Aunque el concepto de peligros transfronterizos era pertinente, este no era el lugar adecuado para abordarlos debido a que el convenio tendría que ser aplicado por cada uno de los Estados Miembros que lo ratificasen. Además, la enmienda no guardaba relación con el tema objeto de debate, sino con discusiones más amplias en materia de políticas que excedían el ámbito de competencia de la Comisión.
- 500.** Los miembros gubernamentales de Cuba, Indonesia y Argelia expresaron su apoyo a la enmienda. La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán también respaldó la enmienda, pero pidió que el nuevo punto se añadiera en las secciones que abordaban las medidas de protección y prevención.

- 501.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, los Estados Unidos, el Canadá, Suiza, Türkiye, China, Singapur y Australia no apoyaron la enmienda, principalmente debido a que no existía una jurisdicción extraterritorial que permitiera la adecuada ejecución de normas transfronterizas y había varias categorías de empresas multinacionales.
- 502.** El miembro gubernamental del Japón pidió aclaraciones sobre el significado de la enmienda, que podía interpretarse de dos maneras. Los Gobiernos podrían verse obligados tanto a garantizar que sus empresas cumplieran las normas de SST de otros países como a asegurar que las empresas multinacionales extranjeras que operaran en sus territorios cumplieran la normativa nacional en materia de SST.
- 503.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda por los mismos motivos mencionados por el miembro gubernamental del Japón. Propuso trasladar el concepto a la recomendación.
- 504.** El Vicepresidente trabajador presentó una subenmienda para sustituir «asegurar» por «promover».
- 505.** Los miembros gubernamentales de Cuba y Honduras se mostraron a favor de la enmienda en su forma subenmendada.
- 506.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, el Canadá, los Estados Unidos, Indonesia, Singapur, Jamaica y Türkiye respaldaron la enmienda en su forma subenmendada, si bien indicaron que preferían trasladar el texto a la recomendación.
- 507.** La Vicepresidenta empleadora no estaba a favor de incluir el concepto en el convenio. Propuso sustituir «los empleadores nacionales y multinacionales» por «los empleadores proporcionen». Si hubiese de mantenerse el punto, pidió que al menos se trasladase a la recomendación.
- 508.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Cuba, el Canadá, la República Dominicana y Honduras no apoyaron la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores debido a que cambiaba el sentido del punto.
- 509.** La Vicepresidenta empleadora señaló que ninguna empresa podía aplicar una norma que no fuera aplicada por el país en el que operaba, e insistió en suprimir «los empleadores nacionales y multinacionales» para aclarar que la responsabilidad de aplicar las normas recaía en cada país.
- 510.** El Vicepresidente trabajador no apoyó esa subenmienda adicional, y explicó que la propuesta de su Grupo era conforme con la Estrategia de la OIT sobre el trabajo decente en las cadenas de suministro. Ninguna jurisdicción del mundo se oponía a la aplicación de normas adecuadas de SST y de una cultura de prevención en materia de salud.
- 511.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Australia, Cuba, Honduras, Singapur y el Reino Unido no respaldaron la nueva subenmienda.
- 512.** La Vicepresidenta empleadora afirmó que el texto planteaba muchos problemas para su Grupo, sobre todo porque el convenio se ratificaría a nivel nacional. Observando que la Comisión había manifestado una clara preferencia por el traslado del texto a la recomendación, la oradora indicó que su Grupo tenía importantes dudas al respecto, pero se unió a la petición de que el texto se incluyese en la recomendación.

- 513. El Presidente señaló que el debate relativo a la ubicación del punto se podría abordar en la segunda discusión en 2025.
- 514. En respuesta al pedido del miembro gubernamental del Japón de que se aclarara el alcance de la segunda discusión, la representante del Secretario General afirmó que todo lo que se había discutido en el primer año también podría discutirse en el segundo.
- 515. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el nuevo punto fue adoptado para su inclusión en las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de una recomendación.

Título de la sección 3

- 516. Se adoptó el título de la sección III: «Medidas de prevención y protección».

Punto 13

- 517. Una enmienda (A.127) fue retirada.

A.154

- 518. La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda para insertar «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y» antes de «en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas», a fin de dar más flexibilidad a los Estados Miembros para adoptar medidas que se ajustasen a la legislación y las prácticas nacionales.
- 519. El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda, dado que no era adecuado referirse a la legislación y la práctica nacionales en ese contexto.
- 520. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Indonesia, Argelia, Singapur, los Estados Unidos y el Japón apoyaron la enmienda.
- 521. El Vicepresidente trabajador aceptó la enmienda en aras de alcanzar un consenso.
- 522. La enmienda fue adoptada.

A.164

- 523. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar «legislación y» después de la palabra «elaborar», ya que la adopción de normas alentaba a los Estados Miembros a elaborar legislación.
- 524. La Vicepresidenta empleadora observó que el propósito del punto era abordar directrices, no reglamentos, y que su Grupo no apoyaba la enmienda.
- 525. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Singapur no apoyaron la enmienda.
- 526. La enmienda fue retirada.

A.85

- 527. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para suprimir las palabras «o, en su caso, de precaución». El concepto de «medidas de precaución» procedía del ámbito de las políticas ambientales y de salud pública y no tenía equivalente en la SST. Podría interpretarse

de manera muy restrictiva, lo que generaría inseguridad jurídica tanto a los empleadores como a los Gobiernos.

- 528.** El Vicepresidente trabajador explicó que el texto original no mencionaba que debieran existir directrices nacionales sobre las medidas de precaución. Citó como ejemplo un caso de conjuntivitis en trabajadores de una granja lechera en un momento en que se había detectado gripe aviar en ganado en los Estados Unidos. En ese caso, había sido necesario aplicar el principio de precaución para asegurar que se estuviera haciendo todo lo posible a fin de reducir el riesgo de exposición a peligros biológicos.
- 529.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos y China no apoyaron la enmienda.
- 530.** La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para añadir «o, en su caso» antes de «medidas de precaución basadas en los riesgos», a fin de aclarar que las medidas no deberían aplicarse en un sentido amplio.
- 531.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos, Singapur y la República Islámica del Irán no apoyaron la subenmienda.
- 532.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.86

- 533.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda consistente en añadir «los riesgos que plantean» después de «la gestión de» para asegurar la coherencia con la terminología aceptada.
- 534.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no respaldaron la enmienda al observar dificultades en la interpretación de la terminología. El Vicepresidente trabajador propuso que el Comité de Redacción se encargase de la cuestión.
- 535.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda, y señalaron también la necesidad de que el Comité de Redacción examinase la formulación.
- 536.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por el miembro gubernamental de Australia, propuso una subenmienda para insertar «sobre la base de los resultados de la evaluación de los riesgos» después de «precaución para la gestión», con el fin de mejorar la coherencia.
- 537.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, el Canadá, Türkiye, el Reino Unido, Suiza, el Japón y Singapur expresaron su apoyo a la enmienda en su forma subenmendada.
- 538.** La subenmienda no recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la República Islámica del Irán y China.

- 539. El miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso sustituir «la evaluación» por «una evaluación» para aclarar la frase.
- 540. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que era flexible con respecto a la enmienda en su forma subenmendada.
- 541. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, explicó que era necesario aplicar medidas de precaución aun cuando no pudiese evaluarse el riesgo.
- 542. La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, respaldaron la nueva subenmienda.
- 543. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.87

- 544. La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía suprimir «incluidas las medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo», y señaló la necesidad de diferenciar entre las medidas que abordaban los peligros biológicos en el lugar de trabajo y aquellas relacionadas con crisis mundiales como las pandemias.
- 545. El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, habida cuenta de la importancia de las medidas de preparación y respuesta.
- 546. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso modificar el texto de forma que dijese: «incluidas medidas de preparación y respuesta para hacer frente a accidentes y emergencias relativos a los peligros biológicos en el entorno de trabajo» antes de «teniendo en cuenta», para que fuese coherente con la terminología utilizada en otras secciones del documento.
- 547. La Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda y propuso añadir «también las de salud pública» después de «los accidentes y las emergencias».
- 548. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, se mostraron a favor del texto en su forma subenmendada, pero no de la subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores.
- 549. La última subenmienda fue retirada y la enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.165

- 550. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir al final del punto: «, y asegurando la mejora continua del nivel de protección de los trabajadores expuestos a estos peligros», en consonancia con el Convenio núm. 187.
- 551. La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda.
- 552. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, aceptaron la enmienda.

- 553. La miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso una subenmienda para sustituir «asegurando» por «promoviendo». La subenmienda recibió el apoyo del Vicepresidente trabajador y de la Vicepresidenta empleadora.
- 554. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 555. Una enmienda (A.104) fue retirada y el punto 13 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo punto después del punto 13

A.88

- 556. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda consistente en insertar un nuevo punto con el texto siguiente: «La elaboración de directrices nacionales sobre medidas de preparación y respuesta para la gestión eficaz de emergencias de salud pública relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo debería ser competencia de las autoridades de salud pública». Destacó el importante papel de las autoridades de salud pública en la respuesta a emergencias como las pandemias.
- 557. El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda. Más que las autoridades de salud pública, eran las autoridades de SST las que contaban con los conocimientos técnicos necesarios para establecer medidas de respuesta relacionadas con el trabajo, como el uso de equipos de protección personal y la implantación de la jerarquía de controles.
- 558. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, indicó que compartía la postura del Grupo de los Trabajadores. Hablando en nombre de su propio Gobierno, añadió que en Bélgica las normas de preparación eran establecidas por las autoridades de seguridad y salud en el trabajo, y no por las autoridades de salud pública. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no apoyó la enmienda.
- 559. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, se mostró a favor de la enmienda.
- 560. La representante del Secretario General aclaró el significado del término «autoridad(es) competente(s)», atendiendo al *Manual de redacción de los instrumentos de la OIT* (OIT, 2006). En la medida de lo posible, esas expresiones, que figuraban en numerosos instrumentos internacionales, no deberían ser definidas dado que su objetivo era que los Estados dispusiesen de la mayor discrecionalidad posible para determinar cuál de sus autoridades tenía competencia respecto de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del instrumento.
- 561. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda para suprimir «relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo» y sustituir «competencia» por «responsabilidad» y «autoridades de salud pública» por «autoridades competentes» al final del punto.
- 562. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, los Estados Unidos, el Japón y Singapur no respaldaron la subenmienda.
- 563. El Vicepresidente trabajador dijo que su Grupo podía ser flexible, pero se sumaba al consenso existente en contra de la subenmienda y la enmienda.
- 564. La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.
- 565. Otra enmienda (A.89) fue retirada.

Punto 14

A.129

- 566.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en insertar «oportunos» después de «información y apoyo» y añadir al final del punto «, y revisarlos y actualizarlos periódicamente, según sea necesario, y mantenerse al corriente de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos». Para que la información fuese útil, tenía que facilitarse con rapidez y actualizarse periódicamente. La formulación propuesta era conforme a lo dispuesto en el Convenio núm. 155.
- 567.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, expresaron su apoyo a la enmienda.
- 568.** La enmienda fue adoptada.

A.90

- 569.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda en la que proponía insertar «riesgos que plantean los» antes de «peligros biológicos» para ajustarse a la terminología previamente acordada.
- 570.** El Vicepresidente trabajador respaldó la enmienda.
- 571.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso una subenmienda para sustituir «de los riesgos que plantean los» por «sobre la base de los resultados de una evaluación de los riesgos, de los», con el fin de asegurar la coherencia en el texto.
- 572.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 573.** El punto 14 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 15

- 574.** Una enmienda (A.130) fue retirada.

A.105, A.106, A.107 y A.108

- 575.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una serie de enmiendas para trasladar a la recomendación la totalidad del punto, con todos sus apartados.
- 576.** La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Singapur respaldaron la enmienda, y señalaron que el texto debería debatirse al examinar la parte de las conclusiones relativa a la posible recomendación.
- 577.** Un representante de la secretaría explicó que el texto se basaba en el artículo 12 del Convenio núm. 155. Sin embargo, el punto 15, *d)* hacía referencia a las Recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas de las Naciones Unidas y al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, lo que no sucedía en el Convenio núm. 155.
- 578.** Las enmiendas fueron adoptadas y el punto 15 fue trasladado a la parte C de las conclusiones propuestas.

Punto 16, texto introductorio

- 579.** Una enmienda (A.135) fue retirada.

A.136

- 580.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda con la finalidad de suprimir las palabras «debería elaborar» e insertar «debería elaborar, examinar periódicamente y publicar» después de «representativas». De esa forma se pondría de relieve la importancia que reviste el examen periódico de las orientaciones nacionales y las medidas de prevención y protección, así como la publicación de dicha información. La enmienda estaba en consonancia con el Convenio núm. 155.
- 581.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Australia indicaron que eran flexibles con respecto a la enmienda, si bien preferían el texto de la Oficina.
- 582.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, China y la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda.
- 583.** La enmienda fue adoptada y el texto introductorio del punto 16 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo apartado antes del punto 16, a)

A.137

- 584.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir «todos los sectores y ocupaciones, y establecer un mecanismo de respuesta rápida basado en el diálogo social que siga el enfoque cautelar;». No era posible predecir en qué empleos o sectores habría un riesgo elevado, por lo que en el apartado se destacaba la necesidad de adoptar un enfoque cautelar.
- 585.** La Vicepresidenta empleadora dijo que la enmienda propuesta no era acorde con el mandato de la Comisión, que se centraba en los peligros biológicos y no en el diálogo social, por lo que no debería discutirse.
- 586.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos reconoció la utilidad de las medidas de precaución, pero indicó que no comprendía el significado de un mecanismo de respuesta rápida basado en el diálogo social. En consecuencia, no apoyó la enmienda.
- 587.** El Vicepresidente trabajador explicó que, en el caso de producirse una emergencia relacionada con un peligro biológico que pudiese causar repercusiones muy graves, los mandantes tripartitos tendrían que adoptar un enfoque que fuera más allá del diálogo social «normal». Propuso una subenmienda para sustituir «el» por «un» antes de «enfoque cautelar».
- 588.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la República Islámica del Irán no respaldaron la enmienda.
- 589.** El Vicepresidente trabajador insistió en la importancia de incluir una referencia al diálogo social en todos los instrumentos de la OIT, pero retiró la enmienda.

Punto 16, a)

A.138 y A.146

- 590.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda con el objeto de insertar «haya constancia de que» antes de «los trabajadores».
- 591.** La Vicepresidenta empleadora indicó que había tres enmiendas similares al apartado a). No apoyó la enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores, pero sí respaldó la presentada por el Gobierno de los Estados Unidos (A.146).

- 592.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, aceptó la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores.
- 593.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundada por la miembro gubernamental del Reino Unido, presentó una enmienda (A.146) para suprimir «mayor» y «de exposición» e insertar «significativo de sufrir daños considerables por estar expuestos» después de «riesgo». Asimismo, propuso una subenmienda que consistía en sustituir «significativo» por «alto» y «considerables» por «reconocidos».
- 594.** La Vicepresidenta empleadora aceptó la enmienda en la forma subenmendada.
- 595.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una nueva subenmienda con el objeto de sustituir «alto» por «mayor». Los trabajadores de determinados sectores y ocupaciones corrían mayor riesgo de exposición a peligros biológicos que en otros ámbitos, como era el caso del personal de hospitales en comparación con los trabajadores administrativos. El uso del término «riesgo alto» implicaba sin embargo la necesidad de comparación con un «riesgo bajo», por lo que no resolvía el problema.
- 596.** La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de los Estados Unidos, Panamá y la República Islámica del Irán no aceptaron la nueva subenmienda. Indicaron que la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo utilizaba el término «riesgo alto» y que el nivel podía medirse utilizando escalas de evaluación del riesgo, con arreglo a una norma universal adaptada a los contextos nacionales, lo que no era posible hacer en el caso de un riesgo «mayor».
- 597.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, retiró la subenmienda.
- 598.** La enmienda propuesta por el miembro gubernamental de los Estados Unidos (A.146) fue adoptada en la forma subenmendada, y la enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores (A.138) fue retirada.
- 599.** Otra enmienda (A.94) fue retirada y el punto 16, *a*) fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 16, *b*)

A.139

- 600.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para suprimir «con determinadas afecciones», por considerarlas palabras superfluas y limitantes con respecto a los grupos de trabajadores que podrían necesitar protección especial.
- 601.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda. Los trabajadores que tenían determinadas afecciones necesitaban una protección diferente y especial, basada en el análisis de riesgos, pues corrían un riesgo mayor que otros trabajadores de sufrir daños por la exposición a peligros biológicos.
- 602.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos dijo que, si bien era flexible, prefería la redacción de la enmienda a la del texto original. En los Estados Unidos, la protección especial no se basaba en una lista predeterminada de afecciones, sino más bien en las circunstancias individuales del trabajador, y dio el ejemplo de una persona con barba que podría necesitar un EPP especial.
- 603.** La enmienda recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC,

Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la República Islámica del Irán, Australia y el Reino Unido.

- 604.** La vicepresidenta empleadora dijo que la frase «trabajadores que pueden requerir una protección especial» era muy general, y que deberían aclararse en mayor medida los motivos por los que determinados trabajadores necesitaban una protección especial.
- 605.** La enmienda fue adoptada y, en consecuencia, otra enmienda (A.95) fue desestimada.

A.110

- 606.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para añadir el texto siguiente al final del apartado:

Estas categorías de trabajadores deberían incluir:

- i) las trabajadoras gestantes y lactantes;
 - ii) los trabajadores jóvenes, y
 - iii) los trabajadores con una predisposición médica a infecciones o alergias, incluidos los trabajadores inmunodeprimidos.
- 607.** La oradora opinó que era importante que en el texto del convenio se enumerasen esas tres categorías de trabajadores, por ser especialmente vulnerables, mientras que otras categorías podían figurar en la recomendación.
- 608.** La Vicepresidenta empleadora y el Vicepresidente trabajador no apoyaron la enmienda. Eran los Estados Miembros quienes deberían tomar la decisión sobre qué grupos de trabajadores necesitaban protección especial basándose en una evaluación del riesgo, y el convenio no debería predeterminar esta cuestión. La lista que figuraba en el punto 36 de las conclusiones propuestas debería discutirse a su debido tiempo.
- 609.** La enmienda fue retirada y el punto 16, *b)* fue adoptado en su forma enmendada.

Dos nuevos apartados a continuación del punto 16, *b)*

A.140

- 610.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar un nuevo apartado que dijera: «asegurar el acceso a la protección de los ingresos durante los periodos de confinamiento o cuarentena», poniendo de relieve la importancia de dar protección a los ingresos como medida adecuada tanto en materia de SST como de salud pública. Esta cuestión estaba en sintonía con la publicación conjunta de la OMS y la OIT *Seguridad y salud de los trabajadores en las crisis sanitarias: Manual sobre la protección del personal sanitario y de los equipos de emergencia* (2020).
- 611.** La Vicepresidenta empleadora dijo que la enmienda rebasaba el mandato de la Comisión, pues guardaba relación con la protección social y no con los peligros biológicos. Había muchas otras razones, además de los peligros biológicos, que podían impedir a los trabajadores realizar su trabajo y, por lo tanto, la cuestión correspondería a otro instrumento de la OIT.
- 612.** El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán estuvo de acuerdo con la propuesta presentada por el Grupo de los Trabajadores, si bien pensaba que debería tratarse en el marco del punto 17.
- 613.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos no apoyó la enmienda. Coincidió en que proteger los ingresos era, en general, una buena política pública, pero dijo que los Gobiernos no podían comprometerse a ello para siempre ni en todas las situaciones. Esta política tenía

importantes repercusiones en los recursos y los Gobiernos tenían que establecer prioridades. El tipo de apoyo sería diferente en función de las circunstancias nacionales.

614. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no respaldaron la enmienda.
615. El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda para sustituir «asegurar el» por «esforzarse por proporcionar» antes de «acceso».
616. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, expresó su apoyo al texto en su forma subenmendada y propuso trasladar el nuevo apartado a la recomendación. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Japón, los Estados Unidos, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, el Reino Unido, el Canadá y Australia apoyaron la inserción del texto en la parte relativa a la posible recomendación.
617. El Vicepresidente trabajador no compartía la opinión de la Vicepresidenta empleadora de que la discusión sobre cuestiones de protección social fuese ajena al mandato de la Comisión. Había precedentes sólidos de lo contrario, como, por ejemplo, el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) y la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194). El miembro gubernamental de Australia también estaba en desacuerdo con la opinión del Grupo de los Empleadores de que el texto no abordara una cuestión de SST y quedara fuera del mandato de la Comisión. Las medidas de confinamiento o cuarentena aplicadas a los trabajadores eran a menudo consecuencia directa de la exposición a peligros biológicos. Si los trabajadores supieran que sus ingresos estaban protegidos, estarían más motivados para notificar casos de posibles exposiciones y cumplir con el protocolo de confinamiento o cuarentena, lo que era esencial para contener los brotes infecciosos y proteger a la fuerza de trabajo.
618. La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda para añadir «así como sostenibilidad a las empresas» después de «cuarentena».
619. El Vicepresidente trabajador expresó su desacuerdo con la subenmienda porque esa parte del texto trataba específicamente de la protección de los trabajadores, por lo que incluir una alusión a la continuidad de la actividad empresarial no era pertinente.
620. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, el Reino Unido, el Canadá, los Estados Unidos y la República Islámica del Irán no respaldaron la subenmienda.
621. La representante del Secretario General explicó que incumbía a la Comisión decidir qué se iba a incluir en el texto sobre la base del mandato atribuido por el Consejo de Administración de elaborar nuevas normas sobre los peligros biológicos con el fin de cubrir una laguna en el marco normativo de la OIT. En el informe presentado a la Conferencia se indicaba que las modalidades de cobertura de los regímenes de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales se solían regular independientemente de las leyes sobre SST, y que la disponibilidad de dichos regímenes difería en las distintas partes del mundo. La pandemia de COVID-19 había demostrado que era sumamente necesario que los países tuvieran este tipo de regímenes para prestar apoyo a los trabajadores y evitar la propagación del virus. Nada impedía a la Comisión incluir la protección de los ingresos de los trabajadores en el contexto de los peligros biológicos. En varias normas sobre SST de la OIT se hacía referencia a la seguridad social, por ejemplo, en el artículo 4, 3), g) del Convenio núm. 187, el artículo 21 del Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184), el artículo 11, 3) del

Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148) y el artículo 12 del Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119).

- 622.** La Vicepresidenta empleadora retiró la subenmienda y aceptó la adopción del texto que se insertaría en la recomendación, pero quiso que quedara constancia de que su Grupo seguía opinando que la cuestión de la protección de los ingresos quedaba fuera del ámbito del mandato de la Comisión, dado que no guardaba relación con los peligros biológicos.
- 623.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el nuevo apartado se insertaría en la parte C de las conclusiones propuestas.

A.141

- 624.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar un nuevo apartado que rezara: «asegurar la protección contra el despido en caso de que los trabajadores tengan que ausentarse del trabajo por estar cumpliendo con medidas de control, restricción de viaje, cuarentena o confinamiento, o por estar recibiendo un tratamiento preventivo o curativo».
- 625.** La Vicepresidenta empleadora sostuvo que su Grupo no estaba dispuesto a apoyar el texto propuesto debido a que no estaba relacionado con los peligros biológicos en sí y, por lo tanto, estaba fuera del alcance del mandato de la Comisión.
- 626.** El miembro gubernamental de Argelia apoyó la enmienda. La enmienda se inscribía en el ámbito normativo de la Comisión, dado que estaba relacionada con el mundo del trabajo. Los ejemplos mencionados en la enmienda eran todos ejemplos de fuerza mayor, y los trabajadores afectados necesitaban estar protegidos contra el despido.
- 627.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no respaldó la enmienda y afirmó que los derechos de los trabajadores se abordaban suficientemente en la sección titulada «Derechos y responsabilidades de los trabajadores y sus representantes».
- 628.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, estaba a favor del nuevo apartado y propuso su inserción en la recomendación. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de la República Islámica del Irán, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y China expresaron su apoyo a la propuesta.
- 629.** La miembro gubernamental de Namibia apoyó la posición del grupo de África y propuso insertar el texto en el apartado j) del punto 29.
- 630.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos observó que, si bien la enmienda se enmarcaba en el ámbito del mandato de la Comisión, su Gobierno no estaba dispuesto a respaldar la inserción del texto propuesto debido a que contaba con un sistema de «terminación del empleo sin una justificación» que permitía que se despidiera a los trabajadores sin ningún motivo o razón.
- 631.** En un intento por abordar esas preocupaciones, el Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda para sustituir «asegurar la» por «esforzarse por proporcionar». La miembro gubernamental de los Estados Unidos afirmó que estaba dispuesta a respaldar la subenmienda y, secundada por el miembro gubernamental de Australia, propuso añadir «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» después de «protección contra el despido». El Vicepresidente trabajador sugirió utilizar las palabras «cuando proceda», en lugar de «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales».

- 632.** La Vicepresidenta empleadora se manifestó a favor de la propuesta presentada por la miembro gubernamental de los Estados Unidos, pero también estaba dispuesta a apoyar la subenmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores. Su Grupo también podía aceptar que se insertara el nuevo apartado en la recomendación, aunque no consideraba que la protección contra el despido correspondiera al ámbito de competencia de la Comisión, por lo que seguía teniendo reservas sobre la conveniencia de discutir este tema. Recalcó que su Grupo seguía considerando que la cuestión del despido trascendía el mandato de la Comisión, ya que formaba parte de la legislación laboral nacional.
- 633.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el nuevo apartado se insertaría en la parte C de las conclusiones propuestas.
- 634.** El Consejero Jurídico, en respuesta a las consultas sobre la admisibilidad de determinadas enmiendas a la luz del mandato de la Comisión, en particular sobre si la Comisión tenía derecho a examinar enmiendas relacionadas con la protección de los ingresos o a la protección contra el despido, indicó que no había ninguna regla donde quedase establecido qué cuestiones se podían o no se podían discutir en una comisión. Toda enmienda presentada en debida forma y en un plazo determinado se consideraba admisible, y, si era secundada adecuadamente, podía ser discutida. La posibilidad de que la protección de los ingresos o la protección contra el despido estuvieran fuera del ámbito de los peligros biológicos podía constituir un motivo para oponerse a las enmiendas en cuestión, pero ello no podía anular ni anulaba el derecho de la Comisión a examinar debidamente dichas enmiendas. La Oficina ya había proporcionado ejemplos de instrumentos sobre SST que contenían elementos relacionados con cuestiones de seguridad social. Sin embargo, aunque ningún otro instrumento sobre SST abordara cuestiones relacionadas con la seguridad social, desde una perspectiva jurídica, nada impedía a la comisión debatir tales propuestas.

Título de la sección 4 y punto 17

A.97, A.96, A.98 y A.99

- 635.** La Vicepresidenta empleadora presentó cuatro enmiendas en las que proponía suprimir toda la sección. Señaló que estas disposiciones ya se incluían en el Convenio núm. 161 y la Recomendación núm. 171, y no eran pertinentes en los instrumentos que se estaban discutiendo. Mantener disposiciones sobre servicios de salud en el trabajo en el convenio dificultaría su ratificación por los Estados Miembros que no hubieran ratificado el Convenio núm. 161. Tan solo 36 Estados Miembros habían ratificado dicho Convenio.
- 636.** El Vicepresidente trabajador no apoyó las enmiendas. La sección era importante en el convenio propuesto y entraba en su marco de aplicación.
- 637.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyaron las enmiendas.
- 638.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, observó que, a la hora de enfrentarse a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, era fundamental vigilar la salud de los trabajadores. La vigilancia de la salud era una cuestión importante en el marco del instrumento que se estaba discutiendo. La Vicepresidenta empleadora estaba de acuerdo en que era importante vigilar la salud de los trabajadores. No obstante, a fin de facilitar la ratificación del convenio por los Estados Miembros, el Grupo de los Empleadores consideraba preferible no incluir una formulación que

ya figuraba en otro instrumento con un bajo índice de ratificación. Si la sección no se suprimía, podía trasladarse a la recomendación.

- 639.** Las enmiendas fueron retiradas y el título de la sección 4 —Salud en el trabajo y servicios de salud en el trabajo— fue adoptado.

Punto 17, texto introductorio

A.162

- 640.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar «en consonancia con los requisitos previstos en el Convenio núm. 161 de la OIT,» después de «entorno de trabajo».
- 641.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda y dijo que su Grupo prefería una enmienda (A.111) propuesta por los Estados miembros de la Unión Europea.
- 642.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldó la enmienda. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, los Estados Unidos y China no apoyaron la enmienda e hicieron suyas las opiniones expresadas por el Grupo de los Empleadores.
- 643.** El Vicepresidente trabajador presentó una subenmienda para insertar «y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» después de «Convenio núm. 161». La Vicepresidenta empleadora estaba dispuesta a apoyar la subenmienda, pero no la enmienda.
- 644.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.111

- 645.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para insertar «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» después de «entorno de trabajo», para asegurar la coherencia con otros puntos adoptados y facilitar la adaptabilidad del convenio.
- 646.** El Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán apoyaron la enmienda.
- 647.** La enmienda fue adoptada.
- 648.** Dos enmiendas (A.160 y A.163) fueron retiradas y el texto introductorio del punto 17 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 17, a)

- 649.** Dos enmiendas (A.161 y A.172) fueron retiradas.

A.171

- 650.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en suprimir «los» después de «extender progresivamente» e insertar «con recursos adecuados y dotados de suficientes competencias profesionales» después de «servicios de salud en el trabajo». Para que fueran eficaces, los servicios de salud en el trabajo debían contar con recursos y competencias adecuados.
- 651.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y los Estados Unidos no apoyaron la enmienda.

652. La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda y se manifestó a favor del texto de la Oficina para asegurar la coherencia con el texto del Convenio núm. 161.

653. La enmienda fue retirada.

A.147

654. El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por el miembro gubernamental del Reino Unido, presentó una enmienda para que el apartado rezara «extender progresivamente los servicios de salud a los trabajadores y ocupaciones que corren un riesgo significativo de menoscabo importante de la salud debido a peligros biológicos». Propuso una subenmienda para sustituir «significativo» por «alto» a fin de ajustarse al texto adoptado anteriormente e introducir el elemento de riesgo (véase la enmienda A.146).

655. La Vicepresidenta empleadora apoyó la enmienda en su forma subenmendada.

656. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la subenmienda ni la enmienda. Se necesitaba la aportación de los servicios de salud en el trabajo cuando los trabajadores estaban expuestos a peligros biológicos, con independencia de la intensidad del riesgo.

657. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Australia y China no respaldaron la subenmienda ni la enmienda.

658. La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.173

659. El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda consistente en añadir «con el objetivo de proporcionar servicios de salud en el trabajo a todos los trabajadores, inclusive a través de la atención primaria» al final del apartado.

660. La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda, porque el significado de «atención primaria» podía dar lugar a confusión entre los Estados Miembros.

661. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la Arabia Saudita, Túnez y la República Islámica del Irán preferían el texto de la Oficina.

662. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, dijo que la integración de los servicios de salud en el trabajo en la atención primaria de la salud era especialmente importante en las zonas de escasos recursos y que el texto debería incluirse en la recomendación para que todos los trabajadores estuviesen cubiertos por los servicios de salud en el trabajo. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo y dijo que era esencial que la atención primaria de la salud fuese accesible para todos los trabajadores, incluidos los de la economía informal. La prestación de servicios de salud en el trabajo a través de la atención primaria era una importante forma de extender progresivamente dichos servicios a todos los trabajadores.

663. En respuesta a la solicitud de la miembro gubernamental de China de citar ejemplos de atención primaria, el Vicepresidente trabajador explicó que la atención primaria englobaba a los médicos generales y los enfermeros que habían recibido formación en servicios de salud en el trabajo y podían prestar servicios sanitarios a comunidades que hubiesen estado expuestas a peligros biológicos en el lugar de trabajo.

664. La enmienda fue retirada y el punto 17, *a)* fue adoptado sin enmiendas.

Punto 17, *b)*

665. Una enmienda (A.149) fue retirada.

A.112

666. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una enmienda para añadir «cuando proceda» después de «facilitar».

667. La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda, pero pidió a la Oficina que aclarase el significado de «infraestructuras de salud y trabajo».

668. Un representante de la secretaría aclaró que por «infraestructuras de salud y trabajo» debería entenderse cualquier servicio o institución dependiente del sistema de administración del trabajo con responsabilidad en materia de SST en el lugar de trabajo, en el sentido de los sistemas nacionales de SST contemplados en el artículo 1, *c)* del Convenio núm. 187.

669. El Vicepresidente trabajador no aceptó la enmienda.

670. La enmienda fue retirada y el apartado *b)* del punto 17 fue adoptado sin enmiendas.

Título de la sección 5

671. El título de la sección 5 —Recopilación de datos, registro y notificación de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo— fue adoptado.

Punto 18

A.216, A.215, A.213, A.214 y A.212

672. El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó cinco enmiendas para suprimir todo el punto 18, pues su contenido ya estaba recogido en los apartados *c)*, *d)* y *e)* del artículo 11 del Convenio núm. 155.

673. La Vicepresidenta empleadora se mostró a favor de las enmiendas.

674. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la República Islámica del Irán no apoyaron las enmiendas. Recalaron la importancia de recopilar datos fiables para que los Gobiernos pudiesen hacerse una idea cabal de los riesgos que existían en el lugar de trabajo, lo que a su vez podía servir de base para formular políticas adecuadas sobre los peligros biológicos.

675. Las enmiendas fueron retiradas.

Punto 18, texto introductorio

A.197

676. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en trasladar el texto introductorio para insertarlo antes del punto 38 y en modificar el texto para que rezase así:

Las autoridades competentes deberían, mediante métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales y, de ser necesario, por etapas, teniendo en cuenta las condiciones y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores

más representativas, establecer, implementar y revisar periódicamente procedimientos sobre recopilación de datos, registro y notificación de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo y, si procede, indemnización.

- 677.** Si bien el Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 solo había sido ratificado por 19 países, su formulación servía de base al texto que se estaba examinando. Para garantizar la máxima flexibilidad posible, era preferible trasladar el texto antes del punto 38, que trataba sobre la cuestión del registro de enfermedades profesionales.
- 678.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y los Estados Unidos no respaldaron la enmienda. No estaban de acuerdo en que se trasladase el texto introductorio a la recomendación, porque la recopilación de datos en el contexto de los peligros biológicos era de suma importancia y tenía que incluirse en el convenio.
- 679.** La enmienda fue retirada y el texto introductorio del punto 18 fue adoptado sin enmiendas.
- 680.** Las enmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores para suprimir todos los apartados del punto 18 (A.198, A.199, A.200 y A.201) fueron retiradas en consonancia con la decisión anterior.

Punto 18, a)

A.182

- 681.** El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda para asegurar que la terminología utilizada fuese coherente con el artículo 3 del Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155. El texto rezaría así:
- a) la declaración, el registro, la notificación y la investigación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, según proceda, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos sospechosos de enfermedades profesionales relacionadas con peligros biológicos en el entorno de trabajo;
- 682.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la inclusión de los accidentes de trayecto ni los casos sospechosos de enfermedades profesionales por no estar cubiertos por el Convenio núm. 155.
- 683.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Australia preferían el texto original.
- 684.** El Vicepresidente trabajador presentó una subenmienda para suprimir «accidentes de trayecto y los», pero insistió en la importancia de mantener la alusión a los «casos sospechosos de enfermedades profesionales relacionadas con peligros biológicos en el entorno de trabajo».
- 685.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostró a favor de la subenmienda, pero la Vicepresidenta empleadora señaló que sería difícil documentar los «casos sospechosos de enfermedades profesionales» y que su Grupo prefería el texto original.
- 686.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.195

- 687. El miembro gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela presentó una enmienda para sustituir «sucesos» por «incidentes» antes de la palabra «peligrosos», dado que ello se ajustaba más a la terminología común de SST.
- 688. La Vicepresidenta empleadora expresó su preferencia por el texto de la Oficina, ya que el término utilizado en el Protocolo era «sucesos peligrosos», pero señaló que su Grupo estaba dispuesto a respaldar la enmienda si recibiese un apoyo mayoritario.
- 689. El miembro gubernamental de los Estados Unidos se mostró a favor de la enmienda.
- 690. La enmienda fue adoptada y el punto 18, a) fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 18, b)

A.196

- 691. La miembro gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela, secundada por el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, propuso una enmienda para sustituir «sucesos» por «incidentes» con el fin de que se utilizase la terminología adecuada, y citó al respecto el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155.
- 692. La Vicepresidenta empleadora propuso remitir la cuestión al Comité de Redacción.
- 693. Un representante de la secretaría explicó que la definición de «sucesos peligrosos» figuraba en el Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155, y que la definición de «incidente» se recogía en las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo: ILO-OSH 2001*. Señaló que no había una definición de «incidentes peligrosos» y confirmó que esta cuestión podía remitirse al Comité de Redacción. Asimismo, indicó que en los distintos instrumentos de la OIT en español y francés no siempre se traducía «sucesos peligrosos» de la misma forma.
- 694. El Vicepresidente trabajador aceptó que se remitiera la cuestión al Comité de Redacción y afirmó que la palabra «lesiones» aparecía varias veces en el Protocolo relativo al Convenio núm. 155.
- 695. La Vicepresidente empleadora, el Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Singapur indicaron que preferían ajustarse al lenguaje utilizado en el Protocolo.
- 696. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Japón señalaron que no tenían preferencia.
- 697. La enmienda fue retirada.

A.217

- 698. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda con el objeto de insertar «desglosadas por sexo» después de «estadísticas anuales», señalando que era útil para comprender las diferencias entre las repercusiones de los peligros biológicos en el trabajo sobre las mujeres y los hombres, y para estar en consonancia con la Resolución de la OIT relativa a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de remuneración y a la protección de la maternidad (2004).
- 699. La Vicepresidenta empleadora manifestó que su Grupo prefería escuchar primero la opinión de los Gobiernos y reiteró que el texto estaba yendo más allá de lo estipulado en el Convenio núm. 155.

- 700.** La enmienda fue respaldada por los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, el Reino Unido, el Canadá y los Estados Unidos. Este último hizo un llamamiento en favor de la flexibilidad y la comprensión, y puso de relieve que, por defecto, se recopilaban datos relativos a los hombres. Como los peligros biológicos podían tener graves repercusiones en las mujeres, los datos deberían desglosarse para que pudiera protegerse a la mitad de la población de sufrir daños.
- 701.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Egipto, la República Islámica del Irán y Argelia no aceptaron la enmienda.
- 702.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre del grupo de África, presentó una subenmienda, que afectaba solo a la versión inglesa, para sustituir «gender» por «sex» con el fin de facilitar el consenso. La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Türkiye y la República Islámica del Irán respaldaron la subenmienda.
- 703.** El Vicepresidente trabajador expresó su decepción por que en la versión inglesa se abandonara el término «gender», que formaba parte de la terminología aceptada, pero aceptó la subenmienda.
- 704.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.218

- 705.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que consistía en insertar «cualquier otro daño o efecto perjudicial para la salud» y en sustituir «causados por» por «relacionados con», a fin de no restringir los efectos de la exposición a peligros biológicos.
- 706.** La Vicepresidenta empleadora no estuvo de acuerdo con la enmienda, e indicó que el texto existente era suficientemente claro.
- 707.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la República Islámica del Irán se mostraron de acuerdo con la enmienda.
- 708.** El miembro gubernamental del Japón, secundado por la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una subenmienda que consistía en trasladar la expresión «según proceda» para situarla antes de «cualquier otro daño o efecto perjudicial para la salud».
- 709.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la subenmienda y, secundado por el miembro gubernamental del Japón, propuso sustituir «y» por «o» después de «cualquier otro daño o efecto perjudicial para la salud».
- 710.** El Vicepresidente trabajador expresó su respaldo al texto en su forma subenmendada.
- 711.** La Vicepresidenta empleadora estaba dispuesta a aceptar el texto en su forma subenmendada, si bien prefería mantener «causados por» y no sustituirlo por «relacionados con».
- 712.** El miembro gubernamental de Singapur no aceptó ni las subenmiendas ni la enmienda.
- 713.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de la República Islámica del Irán y la Arabia Saudita, este último hablando en nombre de los países del CCG, respaldaron la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores.
- 714.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe,

hablando en nombre del grupo de África, Singapur, Türkiye y China no apoyaron la enmienda en su forma subenmendada y prefirieron mantener el texto original.

- 715.** En respuesta a una pregunta formulada por el Vicepresidente trabajador sobre la idoneidad de utilizar la expresión «cualquier otro daño», un representante de la secretaría explicó que el Convenio núm. 155 y su Protocolo hacían referencia a estadísticas sobre «los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos».
- 716.** Las subenmiendas y la enmienda fueron retiradas y el punto 18, *b)* fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 18, *c)*

- 717.** Una enmienda (A.184) fue retirada y el punto 18, *c)* fue adoptado.

Punto 18, *d)*

- 718.** Una enmienda (A.174) fue retirada.

A.176

- 719.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una enmienda que consistía en suprimir «anual» e insertar «conforme a la frecuencia definida en dicha política» después de «entorno de trabajo», para asegurar la coherencia con la legislación nacional.
- 720.** La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo era flexible.
- 721.** La enmienda fue apoyada por los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, la República Islámica del Irán, Singapur, los Estados Unidos, Filipinas y China.
- 722.** El Vicepresidente trabajador no aceptó la enmienda porque la frecuencia no podía ser inferior a un año, y citó al respecto el Convenio núm. 155, de carácter fundamental, y su Protocolo.
- 723.** La enmienda fue retirada y el punto 18, *d)* fue adoptado en su forma original.

Nuevo apartado después del punto 18, *d)*

A.177

- 724.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para insertar un nuevo apartado con el texto siguiente:
- la determinación del adecuado periodo de conservación de los registros sobre las enfermedades profesionales de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, teniendo en cuenta los periodos de latencia de las enfermedades profesionales.
- 725.** Era importante mantener registros sobre las enfermedades profesionales durante un periodo adecuado, pues el periodo de latencia de algunas enfermedades podía ser de varios años.
- 726.** La Vicepresidenta empleadora y el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, indicaron que eran flexibles.
- 727.** La enmienda recibió el respaldo del Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, los Estados Unidos, Singapur, el Reino Unido, la República Islámica del Irán, Australia y China.

- 728.** La enmienda fue adoptada, y el nuevo apartado a continuación del apartado *d)* del punto 18 fue adoptado.

Nuevo punto después del punto 18

A.185

- 729.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar un nuevo punto con el texto siguiente:

Al determinar el adecuado periodo de conservación de los registros sobre las enfermedades profesionales de conformidad con lo dispuesto en el Convenio, los Miembros deberían, en consonancia con la legislación y la práctica nacionales, tener en cuenta las enfermedades crónicas relacionadas con el trabajo y los periodos de latencia de las enfermedades profesionales.

- 730.** Como el texto propuesto era similar al de la enmienda que había sido adoptada y que consistía en insertar un nuevo apartado al final del punto 18, el orador propuso retirar la enmienda presentada por su Grupo e introducir una subenmienda en el nuevo apartado, la cual no afectaba a la versión española, que consistía en sustituir «conditions» por «diseases». De esa forma se aseguraría la coherencia y quedarían englobadas las enfermedades crónicas relacionadas con el trabajo que conducían a la discapacidad en edad avanzada y seguían empeorando incluso después de la exposición.
- 731.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la subenmienda por ser redundante, y puso de relieve que, con arreglo al procedimiento, no era correcto subenmendar un nuevo apartado que ya había sido adoptado.
- 732.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, aceptó la subenmienda.
- 733.** La enmienda fue retirada y el punto 18 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 19

A.202, A.203 y A.204

- 734.** La Vicepresidenta empleadora presentó tres enmiendas para suprimir el texto introductorio y los apartados *a)* y *b)*. El Grupo de los Empleadores quería un convenio flexible y sencillo que no duplicase lo dispuesto en instrumentos ya existentes. En la Recomendación núm. 194 se recogía el contenido del punto y no era necesario repetirlo.
- 735.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Australia no respaldaron la enmienda.
- 736.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, tampoco apoyó la enmienda, puesto que era esencial abarcar todos los aspectos —desde la prevención hasta la indemnización por lesiones y enfermedades relacionadas con peligros biológicos— en un único instrumento.
- 737.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos no estaba a favor de la enmienda por ser incompatible con «sistemas abiertos», como el de los Estados Unidos, en el que no existía ninguna lista y cualquier enfermedad podía considerarse profesional si se podía relacionar con el entorno de trabajo.

- 738.** La Vicepresidenta empleadora señaló que, al incluir la disposición en el convenio en lugar de la recomendación, este sería más difícil de ratificar y, por ende, se reduciría la protección de los trabajadores, en lugar de aumentarla. No obstante, retiró las enmiendas.

Punto 19, texto introductorio

A.175

- 739.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundada por la miembro gubernamental del Reino Unido, presentó una enmienda consistente en insertar «En su caso,» al principio de la frase y «, según proceda,» después de «pertinentes». Reconoció que muchos países contaban con una lista de enfermedades profesionales, pero otros no. Por lo tanto, era importante modificar la formulación propuesta para dar cabida a los distintos sistemas nacionales.
- 740.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyaron la enmienda.
- 741.** La Vicepresidenta empleadora se mostró flexible.
- 742.** Observando la ausencia de apoyo en la sala, la miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundada por la miembro gubernamental del Reino Unido, propuso una subenmienda para suprimir «En su caso,». Sin embargo, era necesario mantener «, según proceda,», puesto que esta locución se refería al cumplimiento de las normas internacionales pertinentes, y no todos los países las habían ratificado. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldó la subenmienda.
- 743.** Un representante de la secretaría explicó que la expresión «normas internacionales pertinentes» se refería al Convenio núm. 121 y a las Recomendaciones núms. 121 y 194, y aclaró que los términos «según proceda» ofrecerían flexibilidad a los Estados Miembros con respecto a las normas pertinentes que consideraban como una referencia.
- 744.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas.

A.178

- 745.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una enmienda que consistía en insertar «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales,» después de «deberían». Para la Unión Europea era importante que los sistemas de indemnización por enfermedades profesionales se determinasen a nivel nacional.
- 746.** La enmienda recibió el apoyo de la Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Singapur.
- 747.** La enmienda fue adoptada.
- 748.** Una enmienda (A.211) fue retirada y el texto introductorio del punto 19 fue adoptado.

Punto 19, a)

A.188

- 749.** El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda para añadir «, teniendo en cuenta la Recomendación sobre la lista de enfermedades profesionales, 2002 (núm. 194) y el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121) de la OIT» al final del apartado.
- 750.** La Vicepresidenta empleadora dijo que sería más conveniente referirse a esos instrumentos en el punto 39 de la recomendación, puesto que servían de orientación. De hecho, el texto elaborado por la Oficina ya incluía esas referencias en el punto 39.
- 751.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Singapur no apoyaron la enmienda.
- 752.** La enmienda fue retirada y el apartado *a)* del punto 19 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 19, b)

- 753.** El apartado *b)* del punto 19 fue adoptado y el punto 19 fue adoptado.

Título de la sección 6 y punto 20

A.187 y A.205

- 754.** La Vicepresidenta empleadora presentó enmiendas para suprimir el título de la sección 6 y el punto 20, que consideraba que deberían formar parte de la recomendación. Existía un Convenio específico (núm. 121) relacionado con las prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y los enfoques variaban entre los países. Por lo tanto, la disposición no resultaría adecuada en un convenio relativo a los peligros biológicos en el entorno de trabajo.
- 755.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Singapur y los Estados Unidos no respaldaron las enmiendas.
- 756.** Las enmiendas fueron retiradas y el título de la sección 6 —Prestaciones por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo— fue adoptado.

A.210

- 757.** El miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, propuso una enmienda consistente en trasladar «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» del final al principio del punto después de «velar por que», sustituir «la» por «una» e insertar «confirmada» después de «exposición profesional». Explicó que la relación causal entre la exposición a un peligro biológico y su repercusión en la salud de un trabajador solía ser muy difícil de probar. La intención era aclarar el significado y hacer más viable la aplicación del convenio, también con respecto a las decisiones administrativas tomadas por las compañías de seguros de salud.
- 758.** La Vicepresidenta empleadora indicó que su Grupo era flexible y la miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda.

- 759.** El Vicepresidente trabajador prefería el texto de la Oficina, pero se mostró flexible, y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldaron la enmienda.
- 760.** La enmienda fue retirada.

A.219

- 761.** El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda para sustituir «o» por «y/o», ya que los sistemas de seguridad social de algunos países no incluían ambas: prestaciones e indemnizaciones por enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- 762.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia preferían el texto original, y la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostró flexible.
- 763.** En respuesta a la solicitud de la Vicepresidenta empleadora para que se aclarase el significado de los términos «prestaciones» e «indemnización» en los instrumentos de la OIT, un representante de la secretaría explicó que el término «prestaciones» se utilizaba en relación con los sistemas de seguridad social, mientras que «indemnización» normalmente se refería a los pagos efectuados por los empleadores en ausencia de un régimen de seguridad social.
- 764.** La enmienda fue retirada.

A.220

- 765.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para sustituir «dé lugar a» por «genere el derecho a percibir» y para añadir al final del punto: «teniendo en cuenta que tal derecho debería aplicarse a todos los trabajadores, con independencia de su relación de trabajo, incluidos los trabajadores de la economía informal». La formulación provenía de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) y su propósito era garantizar la protección de millones de trabajadores informales y de los trabajadores con otras modalidades de empleo que, en todo el mundo, estaban excluidos del derecho a percibir prestaciones o indemnizaciones, cuya responsabilidad correspondía a los Gobiernos.
- 766.** La Vicepresidenta empleadora dijo que la Comisión ya había decidido no mencionar a los trabajadores de la economía informal, cuyas necesidades quedaban fuera del alcance de una norma sobre los peligros biológicos y deberían abordarse en otros instrumentos de la OIT. Su Grupo no apoyó la enmienda.
- 767.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Indonesia y Singapur tampoco apoyaron la enmienda.
- 768.** La enmienda no fue adoptada y el punto 20 fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo punto después del punto 20

A.190

- 769.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda consistente en añadir un nuevo punto con el siguiente texto y sugirió que se incluyese en la recomendación después del punto 41:

Los Miembros, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, deberían promover estrategias de SST que tengan el propósito de alcanzar cero muertes relacionadas con el trabajo y de prevenir las lesiones y las enfermedades relacionadas con el trabajo, incluidas las relativas a peligros biológicos, así como el acceso a prestaciones de seguridad social pertinentes, a fin de velar por la protección de todos los trabajadores.

- 770.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señaló que el texto propuesto debería incluirse preferiblemente en el preámbulo, pero se mostró flexible.
- 771.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, apoyaron la inserción del nuevo punto en la recomendación.
- 772.** La Vicepresidenta empleadora no estaba de acuerdo con el contenido de la enmienda, pues ya se había abordado en el punto 12, en el marco de las políticas nacionales. Por consiguiente, su Grupo no apoyaba la enmienda. Además, el contenido del texto propuesto ya figuraba también en la sección relativa a las medidas de prevención (primera parte del texto) y en el punto 20 (segunda parte del texto)
- 773.** La enmienda fue adoptada, y el nuevo punto se insertaría en la parte C de las conclusiones propuestas.

Título de la sección 7

- 774.** El título de la sección 7 —Control del cumplimiento de la legislación— fue adoptado.

Punto 21

A.206

- 775.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en insertar «incluidas medidas de prevención y apoyo» después de «cumplir la normativa». La doble función del sistema de inspección del trabajo estaba estipulada en el artículo 3 del Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), a saber, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, y facilitar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales.
- 776.** El Vicepresidente trabajador, los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Canadá, China e Indonesia apoyaron la enmienda.
- 777.** La enmienda fue adoptada.

A.191

- 778.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en insertar «asignando los recursos adecuados y el apoyo necesario para estas funciones» después de «cumplir la normativa».
- 779.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, e Indonesia apoyaron la enmienda.

- 780.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y los Estados Unidos no apoyaron la enmienda debido a que la cuestión estaba cubierta en el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81).
- 781.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos pidió a la secretaría que aclarara si otros convenios de la OIT hacían referencia a la asignación de «recursos adecuados». Expresó la firme objeción de su Gobierno a la enmienda propuesta. No le constaba que en ningún otro convenio se exigiera la asignación de recursos adecuados.
- 782.** Un representante de la secretaría explicó que varias disposiciones del Convenio núm. 81 se referían a la asignación de recursos, aunque ninguna utilizaba el término «adecuados». Por ejemplo, en el artículo 10 se establecía que el número de inspectores del trabajo debería ser «suficiente», mientras que en el artículo 11 se hacía referencia a «oficinas locales debidamente equipadas». En el artículo 5 del Convenio núm. 184 se disponía que los Estados Miembros debían garantizar «la existencia de un sistema apropiado y conveniente de inspección» de los lugares de trabajo agrícolas y que tal sistema debía estar dotado de «medios adecuados».
- 783.** El Vicepresidente trabajador indicó que, en el artículo 10 del Convenio núm. 81, la referencia al número «suficiente» de inspectores del trabajo tenía la misma intención que la mención «recursos adecuados». La enmienda no establecía un monto de fondos específico, pero era importante que los Estados Miembros que ratificaran el convenio se comprometieran a asignar recursos adecuados para apoyar el sistema de inspección del trabajo.
- 784.** La Vicepresidenta empleadora y la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostraron flexibles con respecto a la enmienda.
- 785.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos propuso una subenmienda que consistía en insertar «asignando los recursos adecuados y el apoyo necesario para estas funciones» antes de «cuando proceda, otros mecanismos para hacer cumplir la normativa, incluidas medidas de prevención y apoyo». Observó que, si bien era razonable esperar que los Estados Miembros asignaran recursos adecuados a la inspección del trabajo, no ocurría lo mismo con la asignación de recursos para medidas de prevención y apoyo.
- 786.** La Vicepresidenta empleadora, los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, no apoyaron la subenmienda.
- 787.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos reconoció que su subenmienda no contaba con el apoyo de la Comisión y reiteró que no estaba en condiciones de apoyar la enmienda.
- 788.** La enmienda fue adoptada y el punto 21 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 22

A.179

- 789.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, observó que se podía interpretar que en el texto propuesto para el punto 22 se establecía que todos los inspectores del trabajo debían recibir formación sobre los peligros biológicos en el lugar de trabajo. Por consiguiente, presentó una enmienda para dividir el punto en un texto introductorio con dos apartados, como sigue:

Las autoridades competentes deberían asegurarse de que:

- a) los inspectores del trabajo competentes en materia de peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo y, cuando proceda, otros funcionarios reciban formación sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo, y
- b) los inspectores del trabajo, al evaluar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, promuevan un enfoque sistemático de la seguridad y salud en el trabajo.

- 790.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la enmienda. El texto requeriría más modificaciones para que los Gobiernos pudieran aplicar dicha disposición. Además, el contenido del apartado *b)* ya figuraba en el punto 41 y debería discutirse cuando se examinara ese punto.
- 791.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y los Estados Unidos apoyaron la enmienda.
- 792.** El miembro gubernamental del Japón presentó una subenmienda que consistía en insertar «competentes en materia de peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo» en el apartado *b)*, después de «inspectores del trabajo».
- 793.** La Vicepresidenta empleadora no apoyó la subenmienda debido a que muchos países no tenían inspectores del trabajo especializados en peligros biológicos. Propuso sustituir en el apartado *a)* «reciban formación» por «adquieran las competencias necesarias» a fin de ampliar su alcance, y suprimir «un enfoque sistemático» en el apartado *b)*, debido a que podía interpretarse que se necesitaba un enfoque de sistemas de gestión de la SST, lo cual no formaba parte de las funciones de la inspección del trabajo. El artículo 3, 1) del Convenio núm. 81 enumeraba las funciones de la inspección del trabajo y el requisito de un «enfoque sistemático» iba más allá de lo que se exigía en el Convenio.
- 794.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos y el Japón no apoyaron la subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores. La miembro gubernamental de Bélgica dijo que un sistema de inspección del trabajo eficaz necesitaba un enfoque sistemático.
- 795.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos observó que los inspectores del trabajo necesitaban promover un enfoque sistémico de la SST a fin de desempeñar de manera eficaz sus funciones de asesoramiento con respecto a los peligros biológicos.
- 796.** En respuesta a la petición de la Vicepresidenta empleadora de que se aclarara el significado del término «enfoque sistemático», un representante de la secretaría explicó que ese término podía aplicarse al enfoque que los empleadores adoptaban en la gestión de la SST, o bien al enfoque integrado y global que aplicaban las inspecciones del trabajo en el desempeño de sus tareas, que incluían el examen de todas las posibles causas de daños. Puntualizó que la expresión «enfoque sistemático» no formaba parte de la terminología utilizada en las normas de la OIT.
- 797.** La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo no estaba dispuesto a retirar su subenmienda.
- 798.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada por el miembro gubernamental del Japón.
- 799.** Se retiraron dos enmiendas (A.207 y A.209) y el punto 22 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 23

A.208

- 800.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda en la que proponía suprimir el punto 23, debido a que su contenido ya estaba contemplado en otros convenios y se abordaba en las legislaciones nacionales. La cuestión de las sanciones o penas guardaba relación con el control del cumplimiento de la legislación de manera general, y no con los peligros biológicos de forma específica.
- 801.** La enmienda no recibió el apoyo del Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de los Estados Unidos, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Chile, hablando en nombre del GRULAC.
- 802.** La enmienda no fue adoptada.

A.180

- 803.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una enmienda que consistía en insertar «, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» después de «debería». Indicó que la cuestión de las sanciones era competencia de las autoridades nacionales, por lo que su imposición debería estar en consonancia con la legislación y la práctica nacionales.
- 804.** El Vicepresidente trabajador manifestó su preferencia por el texto original, pero señaló que su Grupo era flexible con respecto a la enmienda.
- 805.** La enmienda fue respaldada por los miembros gubernamentales de Suiza, la República Islámica del Irán, Indonesia, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Chile, hablando en nombre del GRULAC.
- 806.** La enmienda fue adoptada.
- 807.** Se retiró una enmienda (A.193) y el punto 23 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo punto después del punto 23

A.194

- 808.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda con la finalidad de añadir un nuevo punto cuyo texto era el siguiente:

Reconociendo que muchos peligros biológicos crean riesgos transfronterizos, los Miembros deberán asegurarse de que los trabajadores, tanto si trabajan para empresas nacionales como multinacionales, dispongan de mecanismos de reparación eficaces, que pueden incluir disculpas, restitución, rehabilitación, compensaciones económicas o no económicas y sanciones punitivas (ya sean penales o administrativas, por ejemplo multas), así como medidas de prevención de nuevos daños como, por ejemplo, los requerimientos o las garantías de no repetición.
- 809.** Los peligros biológicos creaban riesgos transfronterizos, lo cual imponía la necesidad de establecer mecanismos de reparación eficaces para los trabajadores, tanto si trabajaban para empresas nacionales como multinacionales. El orador subenmendó el texto propuesto para sustituir «asegurarse de» por «promover». Esta formulación figuraba en la Declaración sobre las Empresas Multinacionales y en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Asimismo, propuso insertar el texto en la recomendación.

810. La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda. Su Grupo se opuso firmemente a que se incluyera texto de una nota explicativa de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, al no tratarse de un documento jurídicamente vinculante ni relacionado con los peligros biológicos.
811. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Türkiye no aceptaron la enmienda en su forma subenmendada.
812. El Vicepresidente trabajador dijo que era importante que las empresas nacionales y multinacionales repararan las violaciones de derechos humanos, e indicó que su Grupo no retiraría la enmienda.
813. La enmienda no fue adoptada.

Título de la sección 8

814. Se adoptó el título de la sección 8, «Deberes y responsabilidades de los empleadores».

Punto 24

A.274

815. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda con la finalidad de asegurar que se mencionaran adecuadamente los niveles de control pertinentes. A continuación, subenmendó el texto propuesto introduciendo las correcciones indicadas en negrita:

Los empleadores deberían asegurarse de que se eliminen **o sustituyan** los peligros biológicos en el entorno de trabajo **o, cuando ello no resulte factible por motivos técnicos habida cuenta de la actividad,** se reduzcan ~~al mínimo los riesgos~~ **al nivel más bajo posible para proteger adecuadamente la salud y la seguridad de los trabajadores** ~~en la medida en que sea razonable y factible,~~ mediante la adopción de medidas de prevención y protección apropiadas y necesarias.

816. La Vicepresidenta empleadora no aceptó la enmienda porque los empleadores solo podían ser responsables de los peligros biológicos derivados de las actividades industriales y no se les podía atribuir la responsabilidad de las pandemias. El Grupo de los Empleadores prefería el texto original, que estaba en consonancia con lo dispuesto en el Convenio núm. 155.
817. El Vicepresidente trabajador respaldó la enmienda en su forma subenmendada por el motivo de que todos los actores tenían la obligación de reducir los peligros biológicos a un nivel en que la salud y la seguridad de los trabajadores estuvieran protegidas adecuadamente.
818. El miembro gubernamental de Zambia propuso una subenmienda que no afectaba al texto en español y que consistía en sustituir la palabra «replaced» por «substituted». La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyó la propuesta por considerar que reflejaba la jerarquía de los controles.
819. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y el miembro gubernamental del Japón no aceptaron la enmienda ni la subenmienda, y argumentaron que no era posible sustituir un peligro, sino solo los agentes que causaban dicho peligro o la exposición al mismo. Por consiguiente, la cuestión guardaba relación con el riesgo. El miembro gubernamental de Zimbabwe tampoco respaldó la enmienda ni la subenmienda.

- 820.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso suprimir la palabra «sustituyan» e insertar «los riesgos biológicos» antes de «al nivel». El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por el miembro gubernamental de Australia, sugirió insertar en su lugar «los riesgos debidos a» antes de «peligros biológicos», en aras de una mayor coherencia.
- 821.** La Vicepresidenta empleadora manifestó su acuerdo con la propuesta presentada por los Estados Unidos y afirmó que su Grupo estaba dispuesto a aceptar la enmienda si se mantenían las palabras «en la medida en que sea razonable y factible» y «bajo su control» del texto original.
- 822.** El Vicepresidente trabajador no apoyó las subenmiendas presentadas por el Grupo de los Empleadores y sugirió suprimir «debidos a» después de «los riesgos», para poner de manifiesto la jerarquía de los controles.
- 823.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Suiza, el Reino Unido y el Canadá no apoyaron el texto en su forma subenmendada por considerar que se había vuelto demasiado complejo, y sugirieron retomar el texto original.
- 824.** La Vicepresidenta empleadora indicó que era flexible con respecto a la posibilidad de retomar el texto de la Oficina o de adoptar las subenmiendas. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y los Estados Unidos aceptaron las subenmiendas.
- 825.** Las subenmiendas y la enmienda fueron retiradas.

A.244

- 826.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda con el objeto de sustituir «entornos de trabajo» por «lugares de trabajo» para que el texto fuera más preciso.
- 827.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda. Explicó que el texto original era claro y que el término «entornos de trabajo» se utilizaba a lo largo del texto de las conclusiones y estaba en consonancia con el Convenio núm.155.
- 828.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no apoyaron la enmienda por motivos de coherencia.
- 829.** La Vicepresidenta empleadora señaló que el término «lugar de trabajo» se utilizaba en el Convenio núm.155.
- 830.** La enmienda fue retirada y otra enmienda (A.221) fue también retirada.

A.245

- 831.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en insertar «resultante de actividades laborales» después de «peligros biológicos», porque las medidas de prevención y protección aplicables a los riesgos resultantes de actividades laborales eran diferentes a las de los riesgos resultantes de eventos externos, como había sucedido durante la pandemia de COVID-19. Los convenios fundamentales, entre ellos el Convenio núm. 155, no cubrían las pandemias.
- 832.** La enmienda no recibió el respaldo del Vicepresidente trabajador ni de los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando

en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y los Estados Unidos.

833. La enmienda fue retirada.

A.235

834. El miembro gubernamental del Japón, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye, presentó una enmienda para añadir «o, cuando esto no sea posible, adoptar todas las medidas razonables y factibles para controlar y minimizar el riesgo» al final del punto para abordar los casos en que no se podían adoptar las medidas apropiadas y necesarias. El texto procedía del apartado *b)* del punto 25 y se había mantenido lo más simple posible.

835. El Vicepresidente trabajador no aceptó la enmienda y señaló que la jerarquía de los controles se abordaría más adelante en el texto.

836. La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, también dio su apoyo a la enmienda, si bien sugirió una modificación que no afectaba a la versión española y que consistía en sustituir «when not» por «when this is not possible».

837. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y la República Islámica del Irán no apoyaron la enmienda ni la subenmienda.

838. La subenmienda y la enmienda fueron retiradas y el punto 24 fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo punto después del punto 24

A.242

839. El miembro gubernamental del Japón, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye, presentó una enmienda para insertar un nuevo punto con una subenmienda, de manera que el texto quedara así:

Habida cuenta del amplio alcance de la definición, se debería optimizar el enfoque aplicado a cada peligro con arreglo a una evaluación de los riesgos ~~que realice cada Miembro~~, tomando en consideración las características de la sustancia biológica y el grado de preocupación que suscite.

840. Además, propuso que el mismo texto se insertara también después del punto 10.

841. La enmienda fue aceptada por la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y los Estados Unidos. Este último también estuvo de acuerdo en incluir el mismo texto después del punto 10.

842. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y el Vicepresidente trabajador no apoyaron la enmienda.

843. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso sustituir «Habida cuenta del amplio alcance de la definición, se debería optimizar» y «el enfoque aplicado a cada peligro» por «Se deberían optimizar las medidas de prevención y protección», suprimir «que realice cada Miembro» y sustituir «sustancia biológica» por «peligro biológico».

- 844.** La Vicepresidenta empleadora no aceptó la nueva subenmienda debido a que cambiaba el significado de la propuesta original, al dejar de mencionarse el carácter excesivamente amplio de la definición. Subrayó que, al margen de esta enmienda, se debería adoptar una formulación similar en el punto 4 respecto a la definición del peligro biológico.
- 845.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de los Estados Unidos aceptaron la subenmienda.
- 846.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el nuevo punto fue adoptado.

Punto 25, texto introductorio

A.246

- 847.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en desplazar el texto para insertarlo antes del punto 42, en la recomendación, debido a que sería difícil ratificar un convenio que incluyera demasiados detalles. En la enmienda también se proponía insertar «relacionados con las actividades laborales» después de «entorno de trabajo».
- 848.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, al considerar que el punto debería mantenerse en el texto del convenio.
- 849.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda, y explicó que los empleadores tenían deberes y responsabilidades específicos con respecto a los peligros biológicos.
- 850.** La Vicepresidenta empleadora aclaró que la intención no era señalar que los empleadores no tenían deberes y responsabilidades. El artículo 16 del Convenio núm. 155 establecía responsabilidades claras para los empleadores.
- 851.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Australia no apoyaron la enmienda ni la subenmienda.
- 852.** La enmienda no fue adoptada. La Vicepresidenta empleadora pidió que constara en acta la posición de su Grupo. En consonancia con esa decisión, retiró la propuesta de desplazar todos los apartados del punto 25 para insertarlos antes del punto 42, planteada en otras enmiendas (A.247, A.248, A.249, A.250, A.252, A.254, A.255, A.256 y A.258).

A.247

- 853.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en suprimir «y los convenios colectivos aplicables» debido a que el convenio debería referirse únicamente a las normas nacionales establecidas por los Estados Miembros.
- 854.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, China y los Estados Unidos no apoyaron la enmienda.
- 855.** La enmienda fue retirada.

A.236

- 856.** La miembro gubernamental de Suiza, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Japón y Türkiye, presentó una enmienda que consistía en insertar «los artículos 16, párrafo 3 y los artículos 17 y 21 del Convenio sobre la seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y con» después de «en consonancia con», para que la disposición fuera más específica.

- 857.** La Vicepresidenta empleadora manifestó su apoyo a la enmienda.
- 858.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita no apoyaron la enmienda, dado que no era adecuado mencionar un convenio fundamental únicamente de manera parcial.
- 859.** La enmienda fue retirada.

A.273

- 860.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda que consistía en suprimir la coma después de «medidas de prevención y protección» e insertar «que estén basadas en una evaluación de los riesgos adecuada y estén» antes de «en consonancia con la legislación nacional».
- 861.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, y Australia apoyaron la enmienda.
- 862.** La Vicepresidenta empleadora indicó que su Grupo era flexible.
- 863.** La enmienda fue adoptada.

A.222

- 864.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar «y teniendo en cuenta la perspectiva de género» antes de «, en particular». El término «género» se utilizaba en alrededor de 16 instrumentos de la OIT y las medidas deberían diferenciar entre hombres y mujeres, dado que las consecuencias para unos y otros podían ser diferentes.
- 865.** La Vicepresidenta empleadora dijo que su Grupo no estaba dispuesto a aceptar la enmienda por considerar que el lugar para incluirla no era el adecuado.
- 866.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Türkiye y Argelia no apoyaron la enmienda debido a que la adición no era adecuada.
- 867.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y el Canadá apoyaron la enmienda, ya que era importante tener en cuenta las diferentes necesidades de los hombres y de las mujeres.
- 868.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una subenmienda que afectaba solo la versión inglesa y consistía en sustituir «gender sensitive perspective» por «gender responsive perspective».
- 869.** El miembro gubernamental de Chile apoyó la enmienda en su forma subenmendada y sugirió trasladar «teniendo en cuenta la perspectiva de género» para situarlo después de «medidas de prevención y protección».
- 870.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales del Reino Unido y Australia se pronunciaron a favor de las subenmiendas.
- 871.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, preferían el texto original.

- 872.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó las subenmiendas dado que cambiaban el sentido original y los empleadores no podrían aplicar esas medidas. Sugirió añadir «según proceda» antes de «la perspectiva de género».
- 873.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y Türkiye se manifestaron a favor de la nueva subenmienda.
- 874.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Argelia y la República Islámica del Irán señalaron que reconocían la necesidad de diferenciar entre hombres y mujeres, pero tenían reservas con respecto al término «género». Proponían sustituirlo por la palabra «sexo».
- 875.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, afirmó que el término «género» se utilizaba en otra parte del documento, por lo que sería adecuado mantener la coherencia. Los miembros gubernamentales de China, el Reino Unido, los Estados Unidos y Australia estuvieron de acuerdo en que «de género» era la expresión aceptada por la Organización.
- 876.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el texto introductorio del punto 25 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 25, a)

- 877.** Dos enmiendas (A.223 y A.253) fueron desestimadas, dado que ya se había utilizado lenguaje similar en el punto 16, a).

A.249

- 878.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en suprimir «, en consulta con los trabajadores y sus representantes,» después de «establecer», a fin de mejorar la calidad del texto y evitar la repetición.
- 879.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda, dado que no se ajustaba al lenguaje establecido de la OIT. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Canadá no apoyaron la enmienda.
- 880.** La enmienda no fue adoptada.

A.250

- 881.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda que consistía en suprimir «, teniendo debidamente en cuenta los sectores y ocupaciones con mayor riesgo de exposición y los trabajadores con determinadas afecciones que pueden requerir una protección especial», y señaló que: a) era redundante decir que un empleador de un sector tenía que tener en cuenta dicho sector, y b) consideraba necesario simplificar el texto para promover su aplicación.
- 882.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda y propuso una subenmienda que consistía en sustituir la frase por «teniendo debidamente en cuenta a los trabajadores que puedan requerir una protección especial», en lugar de suprimirla.
- 883.** La Vicepresidenta empleadora aceptó la propuesta, pero sugirió insertar «con determinadas afecciones» antes de «que puedan requerir una protección especial».

- 884.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, apoyó la enmienda en su forma subenmendada.
- 885.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, y los Estados Unidos apoyaron la subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores, pero no la segunda subenmienda presentada por el Grupo de los Empleadores.
- 886.** La segunda subenmienda fue retirada y la enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 887.** El apartado *a)* del punto 25 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 25, *b)*

A.224

- 888.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que consistía en insertar «incluidos los riesgos incurridos en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo, así como en las instalaciones sanitarias, los comedores y los alojamientos proporcionados por el empleador,» antes de «teniendo debidamente en cuenta», a fin de que el texto se ajustara al Convenio núm. 161.
- 889.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Indonesia y Singapur no apoyaron la enmienda.
- 890.** La enmienda no fue adoptada.
- 891.** Se retiró una enmienda (A.251) y el apartado *b)* del punto 25 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 25, *c)*

- 892.** Se retiró una enmienda (A.237).

A.252

- 893.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para simplificar el texto, que consistía en sustituir «en los casos en que no puedan controlarse los riesgos debidos a peligros biológicos mediante otras medidas» por «de conformidad con la jerarquía de los controles».
- 894.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, se mostraron flexibles. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyaron la enmienda.
- 895.** La enmienda fue adoptada

A.225

- 896.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda consistente en insertar «y ropa que tengan en cuenta las características del usuario y se ajusten bien a este» y también «e impartir formación sobre su uso» para reflejar el Convenio núm. 155 en relación con las diferencias de los EPP específicas por género. El miembro gubernamental de Suiza estuvo de acuerdo con la enmienda.

- 897.** La Vicepresidenta empleadora no aceptó la primera inserción relativa a la ropa, pero respaldó la segunda inserción relativa a la formación. Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Singapur se posicionaron con el Grupo de los Empleadores.
- 898.** El Vicepresidente trabajador propuso trasladar «de conformidad con la jerarquía de los controles» después de «equipo de protección personal adecuado» en aras de una mayor precisión. El texto rezaría así:
- c) proporcionar, mantener y, en caso necesario, reemplazar, sin que ello suponga gasto alguno para los trabajadores, un equipo de protección personal adecuado, de conformidad con la jerarquía de los controles, e impartir formación sobre su uso.
- 899.** La Vicepresidenta empleadora propuso insertar «cuando corresponda» después de «jerarquía de los controles». El Vicepresidente trabajador y la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron la nueva subenmienda.
- 900.** La nueva subenmienda fue retirada y la enmienda fue adoptada en su forma subenmendada. El apartado c) del punto 25 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 25, d)

- 901.** Se retiró una enmienda (A.254).

A.272

- 902.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda para añadir «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, y sobre la base de una evaluación de los riesgos, establecer una vigilancia» antes de «de la salud de los trabajadores». Destacó que la vigilancia periódica debería realizarse de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y sobre la base de evaluaciones de los riesgos.
- 903.** La enmienda recibió el apoyo del Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Indonesia, Singapur y la India.
- 904.** La enmienda fue adoptada y el apartado c) del punto 25 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 25, e)

A.255

- 905.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda en la que proponía suprimir «incluida la disponibilidad de equipos de protección personal adecuados» después de «medidas de prevención y control» para simplificar el texto.
- 906.** El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, no apoyó la enmienda por considerar que mezclaba dos conceptos diferentes —proveer y supervisar— y no procedía en ese contexto. La miembro gubernamental de China compartía la postura del miembro gubernamental de Chile.

907. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, se pronunció a favor de la enmienda.

908. La enmienda fue retirada y el apartado e) del punto 25 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 25, f)

A.226

909. El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que consistía en suprimir «en materia de seguridad y salud en el trabajo» después de «representantes de los trabajadores» para incluir a diferentes tipos de representantes de los trabajadores.

910. La enmienda recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia.

911. El miembro gubernamental del Japón observó que, si se suprimía «en materia de seguridad y salud en el trabajo», podría interpretarse erróneamente que la información, instrucción y formación mencionadas al principio de la frase tendrían que proporcionarse a todos los representantes de los trabajadores.

912. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda consistente en insertar «de la empresa» después de «representantes de los trabajadores», a fin de que el texto fuese más específico. El miembro gubernamental de los Estados Unidos declaró que podría ser más conveniente sustituir en la versión inglesa «at company level» por «in the undertaking», que se utilizaba en el Convenio núm. 155, y la Vicepresidenta empleadora subenmendó su propuesta en ese sentido, sin que afectase a la versión española. El miembro gubernamental de Argelia dijo que sería más preciso utilizar la expresión «la organización empleadora».

913. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, la República Islámica del Irán, la India y Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyaron la subenmienda. La miembro gubernamental de Bélgica señaló que en otra sección se había utilizado la expresión «los trabajadores y sus representantes» y que en el Convenio núm. 170 el término que se recogía era «representantes de los trabajadores».

914. Todas las subenmiendas fueron retiradas y la enmienda fue adoptada.

915. La Vicepresidenta empleadora hizo constar el desacuerdo de su Grupo y destacó que el punto solo debería referirse a los trabajadores de la empresa y no a trabajadores que no fuesen empleados.

A.256

916. La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para sustituir «así como a los representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, a intervalos oportunos y regulares, durante el tiempo de trabajo remunerado» por «cuando sea necesario», a fin de simplificar el texto y ofrecer flexibilidad para abarcar diversos contextos.

917. El Vicepresidente trabajador no aceptó la enmienda y señaló la importancia de especificar cómo y cuándo podría tener lugar la formación, en consonancia con el Convenio núm. 155. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus

Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, los Estados Unidos y la India tampoco apoyaron la enmienda.

- 918.** La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda para volver al texto original y suprimir «durante el tiempo de trabajo remunerado». El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y los Estados Unidos no respaldaron la subenmienda.
- 919.** La Vicepresidenta empleadora propuso añadir «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» después de «durante el tiempo de trabajo remunerado». La miembro gubernamental del Canadá no estaba a favor de la subenmienda y destacó que el texto introductorio del punto 25 ya incluía «en consonancia con la legislación nacional».
- 920.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas y el apartado f) del punto 25 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 25, g)

A.257

- 921.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para trasladar el texto e insertarlo antes del punto 42, señalando que el apartado g) era excesivamente detallado y repetitivo.
- 922.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la República Islámica del Irán no apoyaron la enmienda.
- 923.** La enmienda fue retirada.

A.228

- 924.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en insertar «en una forma accesible y un lenguaje que puedan comprender fácilmente», a fin de asegurar que los trabajadores pudiesen acceder a la información disponible de forma adecuada.
- 925.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, secundada por el Grupo de los Trabajadores, propuso sustituir «en una forma accesible y un lenguaje que puedan comprender fácilmente» por «en una forma accesible y un lenguaje comprensible», dado que tal formulación ya había sido acordada en otra sección.
- 926.** La subenmienda recibió el apoyo de la Vicepresidenta empleadora y de los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, e Indonesia.
- 927.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.238

- 928.** El miembro gubernamental del Japón, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye, presentó una enmienda consistente en sustituir «cuando nuevos riesgos aparezcan» por «en la evaluación de los riesgos a la luz de nueva información», para que el texto fuese más objetivo.
- 929.** La Vicepresidenta empleadora propuso insertar «significativos» después de «cambios».

- 930. El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, apoyó la enmienda y la subenmienda.
- 931. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la India respaldaron la enmienda, pero no la subenmienda.
- 932. La subenmienda fue retirada y la enmienda fue adoptada.
- 933. El apartado *g)* del punto 25 fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo apartado después del punto 25, *g)*

A.227

- 934. El Vicepresidente trabajador introdujo una enmienda en la que proponía insertar un nuevo apartado que rezaba: «asegurar que se aplique un enfoque cautelador cuando no se disponga de suficiente información para evaluar adecuadamente los riesgos;». Era importante evaluar adecuadamente los riesgos y se debería adoptar un enfoque cautelador cuando no hubiera suficiente información, a fin de proteger a los trabajadores frente a peligros desconocidos.
- 935. La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda debido a que el texto propuesto era demasiado amplio, impreciso y abierto. La aplicación de medidas de precaución era responsabilidad de las autoridades nacionales, no de las empresas.
- 936. La enmienda recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Australia, el Canadá, China y la República Islámica del Irán.
- 937. Los miembros gubernamentales de Indonesia y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, se mostraron flexibles.
- 938. La Vicepresidenta empleadora presentó una subenmienda que consistía en sustituir «aplique un enfoque cautelador» por «apliquen medidas de precaución, según proceda» antes de «cuando no se disponga de suficiente información».
- 939. El Vicepresidente trabajador no respaldó la subenmienda.
- 940. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la miembro gubernamental de la República Islámica del Irán apoyaron la subenmienda, pero esta última no estuvo de acuerdo con añadir «según proceda». La Vicepresidenta empleadora se manifestó a favor de suprimir «según proceda».
- 941. El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, aceptaron la subenmienda.
- 942. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el nuevo apartado después del punto 25, *g)* fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 25, *h)*

A.258

- 943. La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía sustituir «en cooperación con los comités de seguridad y salud en el trabajo o los representantes de los trabajadores, a fin de determinar todas las causas y tomar las medidas necesarias para impedir que vuelva a producirse un evento similar» por «de conformidad con la legislación nacional

aplicable en materia de recopilación de datos, registro y notificación de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo». Investigar los accidentes y los incidentes peligrosos estaba intrínsecamente ligado a los enfoques normativos y requería la recopilación de datos y un registro adecuado de los accidentes que sirvieran de base para los esfuerzos de prevención.

- 944.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda debido a que vinculaba las investigaciones con la recopilación de datos, el registro y la notificación de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, y eliminaba el componente del diálogo social.
- 945.** Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Singapur no respaldaron la enmienda. Era importante reconocer en el texto la función que desempeñan los comités de SST y los representantes de los trabajadores a la hora de ayudar a los empleadores a detectar las causas de las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo.
- 946.** La Vicepresidenta empleadora destacó la importancia de reconocer que las investigaciones sobre las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo se realizaban con arreglo a la legislación de cada país, y explicó que la finalidad de la enmienda no era eliminar o invalidar la cooperación con los comités de SST, sino centrarse en las obligaciones de los empleadores, que era el tema del punto 25. Los derechos y deberes de los trabajadores y sus representantes se abordarían en el punto 29.
- 947.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, los Estados Unidos y el Canadá se opusieron a la enmienda.
- 948.** En respuesta a la petición de la Vicepresidenta empleadora, un representante de la secretaría indicó que en el artículo 19 del Convenio núm. 155 se hacía referencia a la cooperación entre los empleadores y los trabajadores y sus representantes respecto de diversas cuestiones relacionadas con la SST. Asimismo, en el artículo 20 de dicho Convenio se confirmaba que la cooperación entre los empleadores y los trabajadores y sus representantes era un elemento esencial de las medidas en materia de SST que se adoptaban a nivel de la empresa.
- 949.** La enmienda fue retirada.

A.239

- 950.** El miembro gubernamental del Japón, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Türkiye y Suiza, presentó una enmienda para sustituir «a fin de determinar todas las causas y tomar las medidas necesarias para» por «para determinar las causas, en la medida en que sea razonable y factible, a fin de tomar las medidas correctivas necesarias e». No era realista esperar que se realizara una investigación de todas las causas de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, y era importante adoptar medidas correctivas con el propósito de contener los peligros inmediatos como la fuga de sustancias tóxicas.
- 951.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita y Singapur apoyaron la enmienda.
- 952.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, no aceptaron la enmienda porque el término «correctivas» era demasiado limitante y excluía otras medidas que los empleadores debían adoptar con el fin de impedir que volvieran a producirse enfermedades o accidentes.

- 953.** El miembro gubernamental de Suiza intervino como uno de los autores de la enmienda y propuso una subenmienda para insertar «y preventivas» después de «correctivas». Asimismo, el miembro gubernamental del Japón sugirió añadir «tomar las medidas necesarias» antes de «para determinar las causas». Las subenmiendas no recibieron apoyo y no fueron adoptadas.
- 954.** El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda para suprimir solamente «todas» antes de «las causas» en el texto original.
- 955.** La subenmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores recibió el apoyo de la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, el Japón y Singapur.
- 956.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el punto 25, *h*) fue adoptado en su forma enmendada.

Nuevo punto antes del punto 26

A.229

- 957.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en insertar un nuevo punto con el texto siguiente:
- Todos los empleadores, incluidas las empresas multinacionales, deberían demostrar responsabilidad en la cadena de suministro actuando con la diligencia debida y asegurando la observancia de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT, incluida la seguridad y salud en el trabajo, en todas sus operaciones.
- 958.** Era importante que los empleadores, incluidas las empresas multinacionales, actuaran con la diligencia debida en toda su cadena de suministro y todas sus actividades. Esta obligación estaba reconocida en la Declaración sobre las Empresas Multinacionales y se incluía cada vez más en los acuerdos comerciales y de inversiones.
- 959.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Singapur no apoyaron la enmienda. Todos ellos indicaron que otras enmiendas similares tampoco habían sido respaldadas en la Comisión.
- 960.** La Vicepresidenta empleadora dijo que la enmienda era de índole política y no guardaba relación con los peligros biológicos, y que su adopción podía poner en peligro el apoyo de su Grupo al convenio.
- 961.** El Vicepresidente trabajador explicó que la enmienda no era de carácter político, sino que guardaba relación con los derechos humanos, ámbito que comprendía el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable. No obstante, tomó nota de la falta de apoyo en la sala y retiró la enmienda.

Punto 26

- 962.** Se retiraron tres enmiendas (A.230, A.240 y A.262).

A.259

- 963.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda destinada a suprimir el punto 26 debido a que su contenido ya figuraba en el Convenio núm. 155 y, además, no era especialmente aplicable a los peligros biológicos. Dicho eso, su Grupo sería flexible en caso de no recibir ningún apoyo.
- 964.** La enmienda no fue respaldada por el Vicepresidente trabajador ni por los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Singapur y el Canadá.
- 965.** La enmienda fue retirada y el punto 26 fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo título antes del punto 27

A.260

- 966.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda para insertar antes del punto 27 el nuevo título siguiente: «Preparación para situaciones de emergencia en el lugar de trabajo en caso de brotes, epidemias o pandemias». Destacó la necesidad de hacer una diferenciación entre los riesgos en el lugar de trabajo derivados de las actividades laborales y las situaciones de brotes, epidemias o pandemias que afectaban a los lugares de trabajo, pero también a otros lugares, como las escuelas, en el sentido de que no solo los trabajadores se veían afectados.
- 967.** El Vicepresidente trabajador no aceptó la enmienda, y explicó que el instrumento debería abarcar mucho más que solo los brotes, epidemias o pandemias, y que, asimismo, debería incluir todos los entornos de trabajo, como las escuelas y los hospitales.
- 968.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no apoyó la enmienda y explicó que las situaciones de emergencia podían ser consecuencia de accidentes e incidentes en el propio lugar de trabajo, y el texto no debería limitarse solo a las epidemias y pandemias.
- 969.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la República Islámica del Irán tampoco apoyaron la enmienda.
- 970.** La enmienda fue retirada.

Punto 27

A.271

- 971.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso una enmienda con el objeto de sustituir todo el texto que venía a continuación de «Los empleadores deberían» por «adoptar medidas para hacer frente a los accidentes, incidentes y emergencias relacionados con los peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo en cuenta los brotes de enfermedades transmisibles. Estas medidas deberían ajustarse a las orientaciones proporcionadas por las autoridades competentes o superarlas». Era importante que los empleadores establecieran medidas para los casos de brotes de enfermedades transmisibles, y que tuviesen la oportunidad de ir más allá de las normas mínimas establecidas por las autoridades competentes.
- 972.** El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda que consistía en insertar «de preparación y respuesta» después de «medidas» en aras de la coherencia del texto.

- 973.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda, pero no la subenmienda. Propuso sustituir «ajustarse a» por «ser coherentes con» y suprimir «o superarlas». La finalidad era evitar la confusión y dar seguridad jurídica a los empleadores adoptando un texto que fuera claro.
- 974.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, aceptaron la enmienda en la forma subenmendada por el Grupo de los Empleadores.
- 975.** La subenmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores fue retirada y la enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

A.261

- 976.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda para insertar «, en función de la localización, el tamaño y la naturaleza de sus actividades,» después de «medidas de preparación y respuesta», destacando que las medidas que se establecieran deberían tomar en consideración las necesidades y el abanico de situaciones diferentes que podían darse en la empresa.
- 977.** El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda para suprimir «la localización» por ser un aspecto que no siempre era pertinente con respecto a las medidas de preparación y respuesta.
- 978.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyó la enmienda en su forma subenmendada.
- 979.** La enmienda fue adoptada.
- 980.** Dos enmiendas (A.231 y A.241) fueron retiradas y el punto 27 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 28

A.268, A.269 y A.270

- 981.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó tres enmiendas cuya finalidad era suprimir del convenio el punto 28 con sus dos apartados e insertarlo en la recomendación, con miras a brindar mayor flexibilidad.
- 982.** Las enmiendas recibieron el apoyo del Vicepresidente trabajador, la Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Qatar, hablando en nombre de los países del CCG, y China.
- 983.** Las enmiendas fueron adoptadas y el texto del punto 28 fue trasladado a la parte C de las conclusiones propuestas.

Título de la sección 9

A.288

- 984.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en suprimir «y deberes» después de «Derechos», y explicó que el término «deberes» no se usaba de forma explícita en el Convenio núm. 155. Hizo hincapié en el hecho de que los trabajadores tenían derechos pero, no deberes, sino más bien la responsabilidad de colaborar en la aplicación de medidas de SST.

- 985.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda, e indicó que los trabajadores eran partes interesadas activas y que los derechos y deberes constituían la base de los derechos fundamentales en materia de SST. Señaló que en el Convenio núm. 155 se establecían claramente las obligaciones jurídicas de los trabajadores y los empleadores. Asimismo, citó los Convenios núms. 187, 174 y 170, y la Recomendación núm. 197, en los cuales se hacía referencia a los deberes de los trabajadores.
- 986.** La enmienda tampoco recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y la República Islámica del Irán.
- 987.** El Vicepresidente trabajador presentó una subenmienda que consistía en sustituir «y deberes» por «y responsabilidades», y reiteró que el Convenio núm. 155 no hacía referencia a deberes, sino a la responsabilidad de cooperar.
- 988.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos expresó su apoyo a la subenmienda y señaló que su legislación nacional no imponía deberes a los trabajadores en relación con las medidas de SST.
- 989.** La Vicepresidenta empleadora y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y el Canadá no apoyaron la subenmienda.
- 990.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas, y el título de la sección 9 —Derechos y deberes de los trabajadores y sus representantes— fue adoptado.

Punto 29, texto introductorio

A.297

- 991.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda con el objeto de insertar «De conformidad con la legislación y la práctica nacionales» al comienzo de la frase, y sustituir «, entre otros, los siguientes derechos» por «derechos de información, formación, consulta y participación». Explicó que se aplicaban diferentes tipos de derechos a los trabajadores o a sus representantes con arreglo a las normativas nacionales.
- 992.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda porque los derechos de los trabajadores no estaban sujetos a la legislación y la práctica nacionales, sino que eran universales.
- 993.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, no respaldó la enmienda. Propuso una subenmienda cuya primera parte no afectaba al texto en español y cuya segunda parte consistía en suprimir las palabras añadidas por el Grupo de los Empleadores, «de información, formación, consulta y participación». Afirmó que los derechos de los trabajadores en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo eran universalmente reconocidos y no dependían de legislaciones y prácticas nacionales específicas.
- 994.** La Vicepresidenta empleadora apoyó la subenmienda presentada por los Estados miembros de la Unión Europea y propuso insertar «/o» después de «trabajadores y».
- 995.** El Vicepresidente trabajador destacó que los derechos de los trabajadores en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo no eran solamente los que estaban amparados por los convenios fundamentales sobre SST, sino también los contemplados en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).

- 996.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Omán, hablando en nombre de los países del CCG, Australia, el Reino Unido e Indonesia prefirieron mantener el texto original.
- 997.** La subenmienda fue retirada y la enmienda no fue adoptada.
- 998.** Una enmienda (A.282) fue retirada y el texto introductorio del punto 29 fue adoptado sin enmiendas.

Punto 29, a)

- 999.** Dos enmiendas (A.289 y A.298) fueron retiradas y el punto 29, a) fue adoptado.

Punto 29, b)

A.299

- 1000.** La Vicepresidenta empleadora retiró la propuesta de trasladar el texto de los apartados b), e), g), h), j) y k) e insertarlo después del punto 41, que había sido presentada a través de seis enmiendas (A.299, A.302, A.304, A.305, A.308 y A.309). Asimismo, retiró las enmiendas destinadas a suprimir los apartados c), d) y f) (enmiendas A.300, A.301 y A.303). A continuación, presentó una enmienda con el fin de sustituir «la detección de los peligros y» por «el procedimiento relativo a».
- 1001.** La enmienda no recibió el respaldo del Vicepresidente trabajador ni de los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido, el Canadá y la República Islámica del Irán. Todos ellos preferían mantener el texto original ya que consideraban necesario que los trabajadores participasen en la detección de los peligros, que era el punto de partida de la evaluación de riesgos.
- 1002.** El miembro gubernamental de Indonesia expresó su apoyo a la enmienda.
- 1003.** La Vicepresidenta empleadora precisó que ser consultado sobre la detección de los peligros no era lo mismo que participar en ese proceso, y pidió a la secretaría que aclarara las repercusiones jurídicas.
- 1004.** Un representante de la secretaría explicó que los artículos 19, d) y e) del Convenio núm. 155 habilitaban a los trabajadores y sus representantes a ser consultados por el empleador con respecto a todos los aspectos de la SST relacionados con su trabajo, incluidas las evaluaciones de riesgos. Este proceso tenía que realizarse en el marco de la legislación nacional.
- 1005.** La enmienda no fue adoptada y el punto 29, b) fue adoptado sin enmiendas.

Punto 29, c)

- 1006.** El punto 29, c) fue adoptado.

Punto 29, d)

- 1007.** Una enmienda (A.290) fue retirada.

A.275 y A.283

- 1008.** La Comisión examinó dos enmiendas en las que se proponía sustituir «todos los aspectos» por «los aspectos pertinentes» debido a que no era posible realizar consultas sobre todos los aspectos. Una de las enmiendas había sido presentada por el miembro gubernamental de

Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y la otra por el miembro gubernamental del Japón, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye.

- 1009. El Vicepresidente trabajador no respaldó las enmiendas porque no quedaba claro quién decidiría qué aspectos eran pertinentes.
- 1010. Las enmiendas recibieron el apoyo de la Vicepresidenta empleadora y de los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Indonesia y la República Islámica del Irán.
- 1011. Las enmiendas fueron adoptadas y el punto 29, d) fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 29, e)

A.302

- 1012. La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en sustituir «participar en» por «ser informados sobre los resultados de».
- 1013. La enmienda no fue aceptada por el Vicepresidente trabajador ni por los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Australia, el Reino Unido y la República Islámica del Irán. Los oradores adujeron que, más allá de comunicar los resultados a los trabajadores, era necesario que estos interviniesen también en las investigaciones.
- 1014. La enmienda fue retirada.

A.284

- 1015. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda con la finalidad de sustituir «participar» por «colaborar» y añadir «y ser consultados sobre las conclusiones de estas investigaciones» al final del apartado. De esa forma, la redacción se ajustaría al texto de otros convenios y expresaría mejor la importancia de la colaboración como derecho y deber de los trabajadores.
- 1016. La Vicepresidenta empleadora propuso una subenmienda con el objeto de sustituir «colaborar» por «cooperar», que era la palabra utilizada en el Convenio núm. 155, y sustituir «consultados» por «informados».
- 1017. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que la práctica establecida consistía en priorizar la celebración de consultas entre los representantes de los empleadores y los trabajadores en relación con las investigaciones sobre enfermedades profesionales, accidentes del trabajo e incidentes peligrosos. Las conclusiones de dichas consultas conducirían a discusiones sobre las medidas que se deberían establecer a fin de impedir que volvieran a producirse tales enfermedades o accidentes.
- 1018. El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda, pero no la subenmienda.
- 1019. Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, el Canadá y los Estados Unidos indicaron que preferían mantener la palabra «participar» del texto original, pero aceptaron la segunda parte de la enmienda propuesta.

- 1020.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y el Vicepresidente trabajador apoyaron la propuesta de mantener la palabra «participar».
- 1021.** El miembro gubernamental de Indonesia manifestó sus reservas con respecto a la palabra «participar», pero respaldó la segunda parte de la enmienda.
- 1022.** En respuesta a la petición de la Vicepresidenta empleadora de que se aclarara el significado de los términos «consulta», «participación» y «cooperación» y la forma en que deberían ser utilizados, un representante de la secretaría leyó el párrafo 3.12.2 de las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo: ILO-OSH 2001*, que establecía que «Esas investigaciones deberían ser llevadas a cabo por personas competentes, con una participación apropiada de los trabajadores y sus representantes».
- 1023.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, indicó que la enmienda estaba en consonancia con la directiva-marco de la Unión Europea, en la que se afirmaba explícitamente que «Los empresarios consultarán a los trabajadores y/o a sus representantes y permitirán su participación en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo».
- 1024.** La Vicepresidenta empleadora afirmó que la palabra «consulta» tenía alcance jurídico y conllevaba un proceso particular, por lo que no era adecuada. Manifestó también que su adopción generaría problemas en los Estados Miembros. Por último, indicó que su Grupo prefería el texto original.
- 1025.** La subenmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores no fue adoptada y la enmienda fue adoptada en su forma enmendada por el grupo de África.

A.278

- 1026.** El miembro gubernamental del Japón, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Suiza y Türkiye, presentó una enmienda para trasladar «según proceda» al final de la oración, a fin de dotar al texto de más flexibilidad, dado que era imposible llevar a cabo investigaciones sobre la totalidad de las enfermedades profesionales, los accidentes del trabajo y los incidentes peligrosos.
- 1027.** La miembro gubernamental de la República Islámica del Irán apoyó la enmienda.
- 1028.** La Vicepresidenta empleadora, el Vicepresidente trabajador, el miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, y la miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, preferían el texto original.
- 1029.** El miembro gubernamental del Japón dijo que, si la preferencia por el texto original no se debía a que esa flexibilidad no se considerara necesaria, sino a que ya se desprendía del texto original, de forma que la modificación resultaba superflua, no tenía inconveniente en retirar su propuesta, siempre que esa interpretación constara en acta. Ningún interviniente contradijo esta interpretación del orador. La enmienda fue retirada y el punto 29, e) fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 29, f)

A.285

- 1030.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda que consistía en sustituir «recibir los informes» por

«recibir información pertinente» y sustituir «respetando las normas de confidencialidad de los datos personales y médicos» por «de forma anónima y agregada, en caso de que la soliciten». Cuando se debía proporcionar información sobre la vigilancia de la salud y datos médicos, era importante informar al respecto a los trabajadores y sus representantes, y asegurarse de anonimizar los datos para proteger la privacidad.

- 1031.** La Vicepresidenta empleadora se mostró flexible para respaldar la enmienda únicamente si esta se limitaba al suministro de información sobre la situación general de la salud en la empresa, y no a la información que recibía cada trabajador con relación a su certificado de salud y sus exámenes médicos.
- 1032.** El Vicepresidente trabajador introdujo una subenmienda que consistía en suprimir «en caso de que la soliciten».
- 1033.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Chile, hablando en nombre del GRULAC, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, los Estados Unidos y China manifestaron su preferencia por el texto original.
- 1034.** La enmienda fue retirada y el punto 29, *f)* fue adoptado sin enmiendas.

Point 29, *g)*

A.304

- 1035.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda en la que proponía insertar «e informar al empleador» después de «acudir a las autoridades competentes», dado que los trabajadores deberían informar a su empleador sobre la insuficiencia de las medidas adoptadas antes de recurrir a las autoridades competentes.
- 1036.** El Vicepresidente trabajador no manifestó en contra de la enmienda. En la mayoría de los casos, los trabajadores informarían en primer lugar a sus empleadores. No obstante, de conformidad con las medidas de protección de los denunciantes de irregularidades, los trabajadores deberían poder recurrir a las autoridades competentes sin correr el riesgo de perder su empleo.
- 1037.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Australia e Indonesia respaldaron el texto original.
- 1038.** La enmienda fue retirada y el punto 29, *g)* fue adoptado sin enmiendas.

Punto 29, *h)*

A.286

- 1039.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda en la que proponía trasladar el apartado *h)* al punto 31. Se trataba de un apartado importante, pero sería mejor desplazar el texto al punto 31 a fin de mantener la coherencia con otros derechos y obligaciones de los trabajadores, como la obligación de informar al supervisor ante la presencia de un peligro biológico en el entorno de trabajo y el derecho de interrumpir dicha situación de trabajo.
- 1040.** La enmienda recibió el apoyo del Vicepresidente trabajador y la Vicepresidenta empleadora.
- 1041.** La enmienda fue adoptada y el punto 29, *h)* de las conclusiones propuestas fue trasladado al punto 31.

Punto 29, i)**A.306**

- 1042.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda que consistía en suprimir este apartado debido a que los países tenían sistemas distintos que funcionaban de forma diferente y el punto estaba más relacionado con las prestaciones laborales, los sistemas de indemnización y la seguridad social.
- 1043.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda, y señaló que el texto era similar al que figuraba en la Recomendación núm. 171.
- 1044.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no aceptó la enmienda. Cuando los médicos del trabajo recomendaban que un trabajador no siguiese trabajando por motivos de salud, especialmente después de haber estado expuesto a peligros biológicos, era habitual ofrecerle la posibilidad de ocupar otro puesto en la misma empresa.
- 1045.** Los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Chile, hablando en nombre del GRULAC, tampoco aceptaron la enmienda.
- 1046.** La enmienda fue retirada.

A.279

- 1047.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por la miembro gubernamental de Suiza, propuso una enmienda que consistía en insertar «de conformidad con la legislación nacional» al comienzo del apartado, debido a que no siempre era factible transferir a los trabajadores a otro puesto de trabajo.
- 1048.** La enmienda recibió el apoyo de la Vicepresidenta empleadora y de los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Reino Unido, la República Islámica del Irán y Singapur.
- 1049.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda.
- 1050.** La enmienda fue adoptada y el punto 29, i) fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 29, j)**A.308**

- 1051.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda en la que proponía suprimir «dolencias» y «o agravadas». Consideraba que «dolencias» y «enfermedades» eran sinónimos y que incluir la palabra «agravadas» podía dar lugar a confusión.
- 1052.** El Vicepresidente trabajador no aceptó la enmienda. La palabra «dolencias» se refería a afecciones que no estaban comprendidas en el término «enfermedades», como algunas enfermedades respiratorias.
- 1053.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, se pronunció a favor de suprimir «dolencias», pero no «o agravadas», aunque se mostró flexible.

- 1054.** Los miembros gubernamentales de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Canadá e Indonesia preferían el texto original.
- 1055.** La Vicepresidenta empleadora sostuvo que la diferencia entre dolencia y enfermedad no estaba del todo clara, y que la palabra «enfermedad» se había utilizado en todo el texto.
- 1056.** La enmienda no fue adoptada.
- 1057.** Otra enmienda (A.307) fue retirada y el punto 29, j) fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado después del punto 29, j)

A.291

- 1058.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para insertar un nuevo apartado que sería muy pertinente a fin de asegurar la continuidad de las actividades empresariales en caso de pandemia. El texto rezaba:
- cuando estén en cuarentena o confinados, recibir la remuneración y las prestaciones normales y estar protegidos frente al despido, en la medida de lo posible;
- 1059.** La enmienda no recibió el respaldo de la Vicepresidenta empleadora ni de los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, dado que la Comisión ya había acordado que la cuestión de las pandemias se abordaría en la recomendación.
- 1060.** La enmienda fue retirada.

Punto 29, k)

A.309

- 1061.** La Vicepresidenta empleadora presentó una enmienda en la que proponía insertar «en el entorno de trabajo» después de «todo tipo de discriminación». Un empleador solamente podía proteger a un trabajador en el entorno de trabajo, no fuera de este.
- 1062.** El Vicepresidente trabajador y la miembro gubernamental del Canadá no respaldaron la enmienda dado que el texto introductorio del punto 29 ya cubría esta cuestión.
- 1063.** La enmienda fue retirada.

A.292

- 1064.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda que consistía en añadir «y estigmatización» después de «discriminación», ya que la estigmatización había sido un problema muy grave en las etapas iniciales de la propagación del VIH y el sida. La formulación provenía de la Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200).
- 1065.** La Vicepresidenta empleadora propuso añadir «de conformidad con la legislación nacional» al comienzo del apartado.
- 1066.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, respaldó la enmienda, pero no la subenmienda.
- 1067.** La subenmienda y la enmienda fueron retiradas y el punto 29, k) fue adoptado sin enmiendas.
- 1068.** El punto 29 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 30, texto introductorio**A.293**

- 1069.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda para sustituir el texto introductorio por el siguiente: «Cuando los empleadores hayan tomado las disposiciones necesarias, los trabajadores y sus representantes deberían:», que estaba en consonancia con el artículo 19 del Convenio núm. 155.
- 1070.** La Vicepresidenta empleadora no respaldó la enmienda, debido a que, al igual que los empleadores y los Gobiernos, los trabajadores tenían obligaciones. Esta cuestión ya había sido abordada al examinar la enmienda A.288.
- 1071.** Los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, no respaldaron la enmienda.
- 1072.** En respuesta al pedido de aclaración del Vicepresidente trabajador, un representante de la secretaría afirmó que las normas de SST incluían una variedad de referencias a disposiciones. El artículo 19, f) del Convenio núm. 155 hacía referencia a las disposiciones en virtud de las cuales los trabajadores deberían informar acerca de cualquier situación peligrosa en el lugar de trabajo. Otros convenios sobre SST, como el Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167), el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176) y el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184), se referían a la obligación de los trabajadores de cumplir las medidas de seguridad y salud establecidas. Esas disposiciones generalmente abarcaban dos elementos conexos, a saber, la obligación de los trabajadores de cumplir las normas de SST y la obligación de los empleadores de proporcionar información y formación a los trabajadores a ese respecto.
- 1073.** El Vicepresidente trabajador insistió en que, si la formulación del texto introductorio era menos amplia que la que figuraba en el Convenio núm. 155, que era un convenio fundamental, no podía retirarse la enmienda.
- 1074.** La enmienda no fue adoptada.

A.281

- 1075.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, secundado por el Grupo de los Trabajadores, propuso una enmienda que consistía en añadir «Cuando lo permita la legislación nacional,» al comienzo de la oración y sustituir «deberían» por «podrán» después de «los trabajadores». La intención era brindar la flexibilidad necesaria a los Estados Miembros donde los trabajadores no tenían obligaciones jurídicas con respecto a la SST.
- 1076.** La enmienda no recibió el apoyo de la Vicepresidenta empleadora ni de los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, China e Indonesia.
- 1077.** La enmienda fue retirada.
- 1078.** Otra enmienda (A.310) fue retirada y el texto introductorio del punto 30 fue adoptado sin enmiendas.

Nuevo apartado antes del punto 30, a)

- 1079.** El Vicepresidente trabajador retiró una enmienda (A.320), que ya no tenía sentido debido a que la enmienda propuesta por su Grupo al texto introductorio no había sido adoptada. El Grupo de los Trabajadores quería dejar constancia de que el motivo para presentar esas enmiendas era que consideraban que el texto original restaba fuerza a la protección que proporcionaban los convenios fundamentales sobre SST. Pidió a la Oficina que dejara constancia de esa opinión cuando preparara el informe que se presentaría en la segunda discusión de la Conferencia en 2025.

Punto 30, a)**A.311**

- 1080.** La Vicepresidenta empleadora retiró de tres enmiendas (A.311, A.312 y A.314) la propuesta de trasladar los tres apartados del punto 30 y situarlos después del punto 41 de las conclusiones propuestas. También retiró la propuesta de insertar un nuevo texto introductorio antes del apartado a).
- 1081.** Asimismo, introdujo una enmienda que consistía en suprimir la frase «de acuerdo con las instrucciones recibidas y la formación y los medios facilitados por sus empleadores,» debido a que era demasiado detallada e innecesaria.
- 1082.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda debido a que suprimía la necesidad de proporcionar formación, que era una exigencia de los convenios fundamentales. Los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Australia, Indonesia y la Arabia Saudita no apoyaron la enmienda.
- 1083.** La Vicepresidenta empleadora estaba de acuerdo en que los trabajadores deberían recibir formación y explicó que la intención de la enmienda no era eliminar ese derecho. Su Grupo estaba dispuesto a mantener el texto original, por lo que la enmienda fue retirada.

A.294

- 1084.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que consistía en añadir «apropiados» después de «otros equipos».
- 1085.** La Vicepresidenta empleadora no estaba de acuerdo con la enmienda ya que, según observó, se sobreentendía que los equipos de protección personal debían ser apropiados.
- 1086.** La enmienda recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Chile, hablando en nombre del GRULAC, Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, el Canadá, la República Islámica del Irán y el Reino Unido.
- 1087.** La enmienda fue adoptada.
- 1088.** El apartado a) del punto 30 fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 30, b)**A.312**

- 1089.** La Vicepresidenta empleadora introdujo una enmienda en la que proponía sustituir «prontamente» por «inmediatamente» y añadir un nuevo apartado después del apartado b)

que rezara: «informar acerca de todo incidente, accidente o daño para la salud que sobreviniera durante el trabajo o en relación con este.» La formulación provenía de la Recomendación núm. 164, y beneficiaba a los trabajadores.

- 1090.** El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos e Indonesia no respaldaron la enmienda.
- 1091.** La enmienda recibió el apoyo del miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC.
- 1092.** La enmienda no fue adoptada.

A.295

- 1093.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para suprimir «o a su representante de seguridad y salud», ya que los trabajadores debían informar de sus inquietudes directamente a su supervisor inmediato.
- 1094.** La Vicepresidenta empleadora respaldó la enmienda.
- 1095.** La enmienda fue adoptada y el punto 30, b) fue adoptado en su forma enmendada.

Punto 30, c)

A.314

- 1096.** La Vicepresidenta empleadora propuso una enmienda que consistía en suprimir «, conforme a un enfoque sistémico de gestión de la seguridad y salud en el trabajo», debido a que no todas las empresas contaban con sistemas de gestión de la SST.
- 1097.** El Vicepresidente trabajador no respaldó la enmienda. Uno de los motivos por los cuales ocurrían las lesiones profesionales, las enfermedades profesionales y otros efectos adversos en la salud era que los empleadores no contaban con sistemas de gestión de la SST.
- 1098.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos respaldó la enmienda. Muchas pymes en su país no contaban con un enfoque de sistemas de gestión de la SST. La enmienda también recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Singapur, Indonesia, la República Islámica del Irán y China.
- 1099.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, y Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, sugirieron que se retomara el tema de los sistemas de gestión de la SST durante la segunda discusión en la reunión de la Conferencia de 2025.
- 1100.** La enmienda fue adoptada y, en consecuencia, otra enmienda (A.296) fue desestimada.
- 1101.** El apartado c) del punto 30 y el punto 30 fueron adoptados en su forma enmendada.

Nuevo punto antes del punto 31

A.315

- 1102.** La Vicepresidenta empleadora propuso insertar un nuevo punto con el texto siguiente:

Los representantes de los trabajadores deberían respetar el deber de secreto en relación con la información que, en el interés legítimo y objetivo de la empresa o del lugar de trabajo, se les haya transmitido indicando expresamente su carácter confidencial.

- 1103.** La oradora explicó que era importante proteger a las empresas y evitar la divulgación de información confidencial que pudiera perjudicar su competitividad en el mercado.
- 1104.** El Vicepresidente trabajador no apoyó la enmienda e indicó que el texto debería ser subenmendado para incluir la protección de los denunciantes de irregularidades, lo que requeriría amplias discusiones.
- 1105.** La miembro gubernamental de los Estados Unidos no aceptó la enmienda y señaló que la confidencialidad era principalmente una cuestión de derecho contractual en su país. Los empleadores tenían la responsabilidad de alcanzar acuerdos con sus trabajadores en cuanto al tratamiento de la información confidencial. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no respaldó la enmienda y dijo que estaba de acuerdo con las opiniones manifestadas por el Grupo de los Trabajadores y la miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 1106.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, Omán y Singapur no apoyaron la enmienda.
- 1107.** La Vicepresidenta empleadora afirmó que su Grupo volvería a presentar la enmienda durante la segunda discusión en la reunión de la Conferencia de 2025, y pidió a la Oficina que al preparar el informe para esa discusión examinara la forma de incluir un apartado relativo a la información confidencial. El Vicepresidente trabajador añadió que en dicho informe también se debería abordar la cuestión relativa a la protección de los denunciantes de irregularidades.
- 1108.** La enmienda no fue adoptada.

Punto 31

A.287

- 1109.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una enmienda con la finalidad de insertar «Con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo,» antes de «Los trabajadores deberían» y suprimir todo el texto que venía a continuación, así como añadir los tres apartados siguientes:
- a) informar de inmediato a su superior jerárquico directo acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro inminente y grave para su vida o su salud;
 - b) estar exentos de la obligación por parte del empleador de reanudar una situación de trabajo en la que persista un peligro grave e inminente para su vida o salud, hasta que el empleador haya tomado medidas correctivas, y
 - c) tener derecho a interrumpir una situación de trabajo sin sufrir consecuencias injustificadas cuando tengan motivos razonables para creer que presenta un peligro inminente y grave para su vida o salud, e informar de dicha situación a su supervisor jerárquico directo sin demora.
- 1110.** La Vicepresidenta empleadora presentó las subenmiendas siguientes:
- en el apartado b): sustituir «persista un peligro grave e inminente» por «exista un peligro grave e inminente demostrado» e insertar «, si fuera necesario» después de «medidas correctivas» y
 - en el apartado c): suprimir «situación» y otra palabra cuya supresión no afectaba a la versión española, y sustituir «e informar de dicha situación a su supervisor jerárquico directo sin demora» por «debido a peligros biológicos en el entorno de trabajo, e

informará de dicho peligro inminente y grave a su supervisor jerárquico directo sin demora».

1111. El Vicepresidente trabajador propuso cambiar el orden de los apartados de la siguiente manera: *c)*, *a)* y *b)*.
1112. La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, expresó su apoyo a la enmienda en su forma subenmendada por el Grupo de los Trabajadores y propuso presentar el texto del punto 29, *h)* como nuevo apartado *d)*.
1113. El miembro gubernamental de Suiza, secundado por el miembro gubernamental del Japón, no aceptó las subenmiendas y propuso insertar en el texto introductorio «y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» después de «Con respecto a los peligros biológicos en el entorno de trabajo».
1114. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, no aceptó la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Suiza debido a que los trabajadores tenían el derecho de interrumpir situaciones que presentaran un peligro inminente y grave para su vida o su salud debido a la exposición a peligros biológicos, independientemente de la legislación y la práctica nacionales. En respuesta a la propuesta presentada por el grupo de África, señaló que el contenido del punto 29, *h)* se había incorporado a la enmienda de su grupo.
1115. El Vicepresidente trabajador no aceptó la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de Suiza ni la subenmienda propuesta por el grupo de África. Expresó, sin embargo, su apoyo al texto en su forma subenmendada por el Grupo de los Empleadores.
1116. Las subenmiendas propuestas por los miembros gubernamentales de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, y Suiza fueron retiradas.
1117. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, presentó una nueva subenmienda para suprimir las palabras «si fuera necesario», que el Grupo de los Empleadores había propuesto añadir mediante su subenmienda.
1118. La miembro gubernamental del Canadá presentó una nueva subenmienda con el objeto de suprimir «debido a peligros biológicos en el entorno de trabajo» del apartado *a)* propuesto, dado que dichas palabras figuraban ya en el texto introductorio.
1119. El miembro gubernamental de Chile, hablando en nombre del GRULAC, se manifestó a favor de la enmienda en su forma subenmendada por el Grupo de los Trabajadores, la Unión Europea y sus Estados miembros y el Canadá.
1120. La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, propuso que se suprimiera la palabra «demostrado» en el apartado *c)*.
1121. La Vicepresidenta empleadora no brindó su respaldo al texto en su forma subenmendada y expresó su preferencia por el texto original.
1122. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Chile, hablando en nombre del GRULAC, Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, el Japón, el Reino Unido y Australia apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.
1123. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada y el punto 31 fue adoptado en su forma enmendada.

Título de la sección 10 y punto 32

1124. El título de la sección 10 —Métodos de aplicación— y el punto 32 fueron adoptados.

Adopción de las conclusiones propuestas y del proyecto de resolución

- 1125.** La representante del Secretario General explicó que los puntos de las conclusiones propuestas que no habían sido examinados por falta de tiempo se habían indicado en letra cursiva y puesto entre corchetes. Mediante la adopción de las conclusiones propuestas, todas las enmiendas al texto entre corchetes quedaban desestimadas y tendrían que volver a presentarse en la siguiente reunión, si así lo deseaban sus autores. Del mismo modo, la enmienda en que se proponía insertar en el punto 11, b), i) el término «con perspectiva de género», que la Comisión había dejado entre corchetes a reserva de proseguir su examen, también se desestimaba y por consiguiente ya no quedaba reflejada en el texto. Los puntos que la Comisión había decidido trasladar del convenio a la recomendación habían sido incluidos entre corchetes al final del texto. Todo el texto entre corchetes se reproduciría en el proyecto de instrumentos.
- 1126.** La Comisión adoptó las conclusiones propuestas en su versión enmendada y revisada por el Comité de Redacción.
- 1127.** La Comisión adoptó un proyecto de resolución para inscribir en el orden del día de la próxima reunión de la Conferencia un punto titulado «Peligros biológicos en el entorno de trabajo» que se examinaría en una segunda discusión con miras a la adopción de un convenio complementado por una recomendación ⁸.

Declaraciones de clausura

- 1128.** En sus observaciones finales, los miembros de la Comisión expresaron su agradecimiento al Presidente por su excelente liderazgo a lo largo de las discusiones. Admitieron que los debates no siempre habían sido fáciles, en particular durante la primera semana, pero reconocieron que finalmente había prevalecido el espíritu de tripartismo y compromiso, que les había permitido llevar a buen término la importante labor de la Comisión.
- 1129.** Los oradores dieron las gracias también a la Vicepresidenta empleadora y al Vicepresidente trabajador por su compromiso y su disposición a entablar un diálogo constructivo, así como a los portavoces de los grupos regionales y a los demás miembros gubernamentales. Encomiaron asimismo la labor desempeñada por el Comité de Redacción, en un horario muy poco propicio, agradecieron a los miembros de la secretaría el excelente apoyo y las orientaciones que les habían brindado y expresaron un especial agradecimiento a los intérpretes.
- 1130.** La Vicepresidenta empleadora subrayó la importancia que revestía el trabajo de la Comisión para abordar la gestión de los peligros biológicos y señaló que este tendría un efecto real para los trabajadores y los empleadores de todo el mundo. A continuación, compartió algunas reflexiones del Grupo de los Empleadores. El objetivo general del Grupo era trabajar en pos de un resultado que pudiese ser ratificado y aplicado a nivel nacional por el mayor número posible de Estados Miembros. No obstante, los empleadores seguían preocupados por el nivel de detalle de las conclusiones propuestas, así como por el grado de solapamiento con otros instrumentos de SST, algunos de los cuales tenían un nivel de ratificación bajo. Las

⁸ Véase ILC.112/Actas núm. 6A.

definiciones podrían ser problemáticas en la práctica y presentaban algunas ambigüedades. Esto venía a añadirse a la confusión respecto a las funciones y responsabilidades de los ámbitos de la SST y la salud pública; los empleadores eran partidarios de establecer una diferenciación clara entre las situaciones provocadas por factores ajenos a la actividad del empleador, como las pandemias, y las situaciones derivadas de las actividades del empleador. El motivo era que las responsabilidades y las acciones que debían emprenderse eran completamente distintas. Habían tenido lugar discusiones muy importantes, pero se deberían evitar los debates políticos cuando el punto para debatir fuera de carácter técnico, como era el caso de los peligros biológicos. Los procedimientos debían ser claros y basarse en el consenso, que constituía la piedra angular de la OIT y tenía que preservarse. En cuanto al futuro, la oradora solicitó la celebración de consultas entre los grupos a fin de mejorar el proyecto de textos antes de la segunda discusión.

- 1131.** El Vicepresidente trabajador expresó el compromiso de su Grupo para ampliar la protección de todos los trabajadores expuestos a peligros biológicos en el entorno de trabajo, cuyos riesgos iban en aumento, como demostraban la pandemia de COVID-19, la aparición de patógenos resistentes a los antimicrobianos y el cambio climático, entre otras tendencias preocupantes. Dentro del marco de principios y derechos fundamentales en el trabajo, el instrumento sobre los peligros biológicos no podía restar fuerza a lo dispuesto en los Convenios núms. 155 y 187 relativos a la SST. Era especialmente urgente aportar protección a los trabajadores de la economía informal y de otros grupos vulnerables, y que esa protección beneficiase por igual a mujeres y hombres. La labor de la Comisión ofrecía una buena base para cumplir el objetivo de adoptar un convenio y una recomendación sólidos en 2025.
- 1132.** La miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre del grupo de África, expresó su satisfacción por la adopción de las conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio complementado por una recomendación. La protección del derecho de los trabajadores a un entorno de trabajo seguro y saludable en sectores como la atención de salud, la agricultura y el transporte contribuiría, a su vez, a mejorar la productividad de las empresas. La adopción de nuevas normas permitiría compensar las lagunas existentes en la legislación, los sistemas y los programas en el lugar de trabajo de los Estados Miembros, y complementaría otros instrumentos de SST, como el Convenio núm. 170. La oradora destacó una serie de cuestiones que merecerían especial atención durante la preparación de la segunda discusión, como la necesidad de aplicar un enfoque basado en el análisis de los riesgos, la integración de los servicios de salud en el trabajo en la atención primaria de salud, la definición con claridad de los deberes, las responsabilidades y los derechos de todas las partes, y la adopción de disposiciones especiales con relación a los trabajadores vulnerables, incluidos los de la economía informal.
- 1133.** La miembro gubernamental de Bélgica, hablando en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, señaló que Macedonia del Norte, Montenegro, Albania, Ucrania, Bosnia y Herzegovina y Noruega suscribían su declaración. Pese a la complejidad de las discusiones, en última instancia, la Comisión había llevado a buen término sus labores gracias a su constructivo espíritu de consenso. Las conclusiones propuestas representaban un paso fundamental hacia el establecimiento de un marco jurídico de protección de todos los trabajadores frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, que no se limitaban a los brotes epidémicos y las pandemias. Se había logrado alcanzar un acuerdo respecto a sus principales elementos y la oradora esperaba con interés la conclusión de esta importante labor en 2025.

- 1134.** La miembro gubernamental de Suiza destacó la importancia de buscar soluciones mediante el consenso. Manifestó su preocupación con respecto a la amplia definición de los peligros biológicos, que podría dificultar la ratificación y la aplicación efectiva del nuevo convenio y la nueva recomendación.
- 1135.** La miembro gubernamental del Reino Unido observó que, pese a lo complicados que habían resultado algunos debates, el espíritu tripartito había demostrado lo que era posible conseguir por la vía de la colaboración. La labor de la Comisión había brindado una valiosa oportunidad para fomentar la coherencia de las políticas a nivel internacional, promover la salud de los trabajadores en todo el mundo y ayudar a contener la propagación de las infecciones causadas por los peligros biológicos.
- 1136.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que la Comisión había sorteado con éxito los obstáculos de una compleja discusión, y había evidenciado el valor de la toma democrática de decisiones y el diálogo social tripartito como herramientas para superar con éxito los desafíos más complicados del mundo del trabajo, incluidos los peligros biológicos en el entorno de trabajo. Aguardaba con interés la oportunidad de seguir trabajando con ese mismo espíritu.
- 1137.** El miembro gubernamental de Cuba también señaló que las negociaciones tripartitas y el diálogo social habían permitido a la Comisión superar importantes retos y diferencias significativas, y observó que la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el entorno de trabajo era una cuestión prioritaria para su Gobierno. Los nuevos instrumentos sobre los peligros biológicos tendrían efectos positivos para la salud pública, la economía mundial y el bienestar de todos los trabajadores.
- 1138.** El miembro gubernamental de Indonesia destacó el espíritu de respeto mutuo entre todas las partes, que había sido fundamental para alcanzar el objetivo. El Gobierno de Indonesia apoyaba en su mayor parte el texto de las conclusiones, pero el orador expresó su preocupación por el uso de la expresión «con perspectiva de género».
- 1139.** El miembro gubernamental de la Arabia Saudita, hablando en nombre de los países del CCG, observó la importancia de aunar esfuerzos para proteger a los trabajadores frente a los peligros biológicos en el entorno de trabajo. Manifestó el compromiso sin fisuras de su grupo para continuar esta labor.
- 1140.** La representante del Secretario General presentó un resumen del trabajo realizado por la Comisión. A partir de los resultados obtenidos, la Oficina continuaría su labor con miras a la conclusión del proceso normativo en junio de 2025.
- 1141.** El Presidente expresó su agradecimiento por la confianza que la Comisión había depositado en él. Dio las gracias a los dos Vicepresidentes y a todos los miembros de la Comisión por su arduo trabajo y su dedicación, y agradeció el apoyo de la secretaría tanto en la sala de reuniones como entre bastidores. Por último, manifestó su pleno convencimiento de que las fructíferas deliberaciones permitirían forjar importantes instrumentos que contribuirían a la realización efectiva del principio y derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable en todo el mundo.